

**C O R T E S****DIARIO DE SESIONES DEL****CONGRESO DE LOS DIPUTADOS****COMISION DE REGLAMENTO**

PRESIDENTE: EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión celebrada el miércoles 3 de junio de 1981

**SUMARIO***Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.**Proyecto de Reglamento definitivo del Congreso (continuación).*

	Página
<b>Artículo 152 (continuación) .....</b>	<b>1447</b>

*Intervienen los señores Carro, Sotillo Martí, Herrero Rodríguez de Miñón y Presidente.**Se rechazan enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y Grupo Socialista.**A continuación intervienen el señor Vázquez Guillén, el señor Presidente, el señor Sotillo Martí, Presidente, Del Valle y Pérez, Carro Martínez y Presidente.**Se aprueba la enmienda de Coalición Democrática.**Por asentimiento se aprueba el resto del artículo conforme al texto de la Ponencia con una corrección en el apartado número 1.*

	Página
<b>Artículo 153 .....</b>	<b>1449</b>

*Intervienen los señores Ruiz-Navarro y Gimeno y Presidente, siendo aprobado conforme al texto de la Ponencia.*

	Página
<b>Artículo 154 .....</b>	<b>1450</b>

*Usan de la palabra los señores Herrero Rodríguez de Miñón, Sotillo Martí, Herrero Rodríguez de Miñón, Presidente, Herrero Rodríguez de Miñón, Sotillo Martí, Herrero Rodríguez de*

<i>Miñón, Solé Tura, Herrero Rodríguez de Miñón y Presidente.</i>		Página
<i>Se aprueban los apartados 1 y 2, con la introducción en este último del inciso «en su caso».</i>		
<i>Con la exclusión de un párrafo queda aprobado el apartado 3, conforme al texto del informe de la Ponencia.</i>		
<i>Se aprueba la introducción de un apartado 4.</i>		
<i>El señor Solé Tura defiende la adición de un artículo 154 bis. Intervienen los señores Herrero Rodríguez de Miñón y Presidente.</i>		
<i>Se rechaza la enmienda del Grupo Comunista.</i>		
	Página	
<b>Artículo 155</b> .....	1456	
<i>Usan de la palabra los señores Herrero Rodríguez de Miñón, Presidente, Herrero Rodríguez de Miñón, Sotillo Martí, Solé Tura, Presidente, Herrero Rodríguez de Miñón.</i>		
<i>Se aprueba la sustitución de las palabras «admitidas» y «permitidas» por «previstas», en el apartado 2 del número 2 y en el apartado 2 del número 3.</i>		
<i>A continuación intervienen los señores Del Valle Pérez, Solé Tura, Presidente, Del Valle Pérez, Solé Tura y Presidente.</i>		
<i>Se acuerda suprimir un inciso en el apartado 3 y la supresión del apartado 4, aprobándose con las modificaciones introducidas el artículo conforme al informe de la Ponencia.</i>		
	Página	
<b>Artículo 156</b> .....	1460	
<i>Intervienen los señores Del Valle Pérez, Presidente, Herrero Rodríguez de Miñón, Solé Tura y Presidente.</i>		
<i>Con una modificación se aprueba por asentimiento el artículo.</i>		
	Página	
<b>Artículo 157</b> .....	1460	
<i>Usan de la palabra los señores Herrero Rodríguez de Miñón, Presidente, Solé Tura, Sotillo Martí, Herrero Rodríguez de Miñón, Solé Tura y Presidente.</i>		
<i>Se aprueba el artículo.</i>		
<i>El artículo 158 es aprobado conforme al texto de la Ponencia.</i>		
	Página	
<b>Artículo 159</b> .....	1462	
<i>Intervienen los señores Herrero Rodríguez de Miñón, Solé Tura, Herrero Rodríguez de Miñón, Presidente, Solé Tura, Herrero Rodríguez de Miñón, Presidente, Solé Tura, Herrero Rodríguez de Miñón, Solé Tura, Sotillo Martí y Presidente.</i>		
<i>El artículo queda aplazado.</i>		
	Página	
<b>Artículo 160</b> .....	1465	
<i>Usan de la palabra los señores Sotillo Martí, Solé Tura, Fraile Poujade y Presidente.</i>		
<i>Se rechazan las enmiendas del Grupo Socialista y Grupo Comunista.</i>		
<i>Se aprueba el artículo conforme al texto de la Ponencia.</i>		
	Página	
<b>Artículos 161 a 164</b> .....	1466	
<i>Intervienen los señores Fraile Poujade, Del Valle y Pérez, Presidente, Solé Tura, Del Valle y Pérez, Presidente, Del Valle y Pérez, Presidente, Sotillo Martí, Del Valle Pérez, Solé Tura, Carro Martínez y Presidente.</i>		
<i>Se aprueban los artículos, pendiente de un reajuste final el capítulo.</i>		
	Página	
<b>Artículo 165</b> .....	1468	
<i>Intervienen los señores Vázquez Guillén y Presidente.</i>		
<i>Se aprueba el artículo.</i>		
	Página	
<b>Artículo 166</b> .....	1469	
<i>Intervienen los señores Carro Martínez y Presidente y queda pendiente de revisión.</i>		
	Página	
<b>Artículo 167</b> .....	1469	
<i>Queda aprobado. Intervienen a continuación los señores Solé Tura, Presidente, Del Valle y Pérez, Solé Tura y Presidente.</i>		
	Página	
<b>Artículo 168</b> .....	1471	

*Usan de la palabra los señores Solé Tura, Presidente, Carro Martínez, Fraile Poujade y Presidente.*

*Queda aprobado el artículo conforme al texto de la Ponencia.*

*El artículo 169 se aprueba conforme al texto de la Ponencia.*

Artículo 170 ..... 1472

*Intervienen los señores Solé Tura, Del Valle y Pérez, Presidente, Del Valle y Pérez, Solé Tura, Fraile Poujade, Vázquez Guillén, Sotillo Martí, Fraile Poujade, Solé Tura, Sotillo Martí, Vázquez Guillén, Presidente, Fraile Poujade y Presidente.*

*Se aprueba con las modificaciones introducidas.*

*Los artículos 171 y 172 se aprueban conforme al texto de la Ponencia.*

Artículo 173 ..... 1477

*Usan de la palabra los señores Solé Tura, Presidente, Del Valle y Pérez, Solé Tura, Fraile Poujade, Solé Tura, Fraile Poujade, Carro Martínez, Del Valle y Pérez, Presidente, Solé Tura y Presidente.*

*Se aprueba con la modificación introducida como consecuencia del debate.*

*El artículo 174 se aprueba conforme al texto de la Ponencia.*

Artículo 175 ..... 1481

*Intervienen los señores Del Valle y Pérez y Presidente y queda aprobado conforme al texto de la Ponencia.*

Artículo 176 ..... 1481

*Usan de la palabra los señores Solé Tura, Del Valle y Pérez, Carro Martínez y Presidente.*

*Queda aprobado conforme al texto de la Ponencia.*

*Artículos 177, 178 y 179. Fueron aprobados según el texto de la Ponencia.*

Artículo 180 ..... 1482

*Intervienen los señores Sotillo Martí, Fraile Poujade, Herrero Rodríguez de Miñón, Carro Martínez, Solé Tura, Vázquez Guillén y Presidente. Fue aprobado el texto de la Ponencia, con la modificación acordada.*

Artículo 181 ..... 1483

*Intervienen el señor Solé Tura y el señor Presidente. Se rechaza la enmienda del señor Solé Tura y se aprueba el texto del informe de la Ponencia.*

*Artículo 182. Fue aprobado según el texto del informe.*

Artículo 183 ..... 1485

*Intervienen los señores Solé Tura, Herrero Rodríguez de Miñón, Fraile Poujade y Presidente. Fue rechazada la enmienda del señor Solé Tura y aprobado el artículo según el texto del informe.*

*Se suspende la sesión a las dos y quince minutos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.*

*Artículo 184. Fue aprobado según el texto del informe de la Ponencia.*

Artículo 185 ..... 1487

*Intervienen los señores Sotillo Martí, Fraile Poujade, Muñoz Peirats y Gómez Llorente. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Fue aprobado el texto del informe de la Ponencia.*

*Artículo 186. Fue aprobado el texto del informe.*

Artículo 187 ..... 1489

*Intervienen los señores Fraile Poujade, Cisneros Laborda, Del Valle y Pérez, Sotillo Martí, Solé Tura y Presidente. Fue aprobado el texto del informe de la Ponencia.*

Artículo 188 ..... 1495

*Intervienen los señores Muñoz Peirats, Solé Tura, Cisneros Laborda, Sotillo Martí y Presi-*

<i>dente. Queda pendiente de redacción definitiva.</i>		Página	
<i>Artículo 189. Fue aprobado según el texto del informe.</i>			<b>Artículos 199 y 200</b> ..... 1513
	Página		<i>Intervienen los señores Del Valle y Pérez, Solé Tura y Presidente. Quedan pendientes de nueva formulación.</i>
<b>Artículo 190</b> .....	1499		Página
<i>Intervienen los señores Sotillo Martí, Del Valle y Pérez y Solé Tura. Se acuerda la supresión de este artículo.</i>			<b>Artículos 201 y 202</b> .....
	Página		1517
<b>Artículo 191</b> .....	1500		<i>Intervienen los señores Solé Tura, Fraile Poujade, Carro Martínez, Sotillo Martí, Del Valle y Pérez, Cisneros Laborda, Muñoz Peirats y Presidente. Quedan pendientes de redacción definitiva.</i>
<i>Hacen uso de la palabra, los señores Solé Tura, Cisneros Laborda, Del Valle y Pérez, Herrero R. de Miñón y Presidente. Fue aprobado el texto del informe con ligeras modificaciones.</i>		Página	
	Página		<b>Artículo 203</b> .....
<b>Artículo 192</b> .....	1502		1524
<i>Intervienen los señores Sotillo Martí, Muñoz Peirats, Solé Tura, Herrero Rodríguez de Miñón, Del Valle y Pérez, Gómez Llorente, Cisneros Laborda y Presidente. Fue aprobado el apartado 1 según el texto de la Ponencia. Fue aprobado el apartado 2 de acuerdo con la enmienda del señor Gómez Llorente. Explican el voto los señores Herrero Rodríguez de Miñón y Sotillo Martí.</i>			<i>Intervienen los señores Carro Martínez, Cisneros Laborda y Solé Tura. Fue aprobado según el informe de la Ponencia.</i>
<i>Artículo 193. Fue aprobado según el texto del informe.</i>		Página	
	Página		<b>Artículos 204, 205 y 206. Fueron aprobados según el informe de la Ponencia.</b>
<b>Artículo 194</b> .....	1508		Página
<i>Hacen uso de la palabra los señores Solé Tura, Fraile Poujade y Presidente. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobado el texto del informe de la Ponencia.</i>			<b>Disposición derogatoria</b> .....
<b>Artículo 195. Fue aprobado según el texto de la Ponencia.</b>			1526
	Página		<i>Intervienen los señores Carro Martínez, Solé Tura y Presidente. Fue aprobada.</i>
<b>Artículo 196</b> .....	1509		<i>Disposiciones finales primera y segunda. Fueron aprobadas según el informe de la Ponencia.</i>
<i>Intervienen los señores Solé Tura, Fraile Poujade, Sotillo Martí, Fraile Poujade, Cisneros Laborda, Solé Tura, Carro Martínez y Presidente. Fue aprobado según el texto de la Ponencia.</i>			Página
<i>Artículo 197 y 198. Fueron aprobados según el texto del informe de la Ponencia.</i>			<b>Disposición final tercera</b> .....
			1527
			<i>Intervienen los señores Carro Martínez, Fraile Poujade, Cisneros Laborda y Presidente. Fue aprobada.</i>
			<i>Disposición final cuarta y disposición transitoria primera. Fueron aprobadas.</i>
			Página
			<b>Disposición transitoria segunda</b> .....
			1527
			<i>Hacen uso de la palabra los señores Solé Tura, Herrero Rodríguez de Miñón, Carro Martínez y Presidente. Fue aprobada.</i>
			<i>El señor Carro Martínez se refiere a la entrada en vigor del nuevo Reglamento. Le contesta el señor Presidente, explicando a la comisión el procedimiento a seguir para la rápida aprobación definitiva del nuevo Reglamento. A continuación, el señor Herrero Rodríguez de Miñón se refiere al artículo 159. Intervienen sobre este</i>

*tema los señores Solé Tura, Muñoz Peirats y Fraile Poujade. El señor Presidente contesta a estas intervenciones.*

*Se levanta la sesión a las nueve de la noche.*

*Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.*

### PROYECTO DE REGLAMENTO DEFINITIVO DEL CONGRESO (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Comienza la reunion.

Artículo 152  
(continuación)

Estábamos en el artículo 152, cuyo debate se había iniciado la semana pasada, relativo al control del ejercicio de la delegación legislativa por parte del Gobierno.

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, una observación, de puro detalle, al apartado número 3 de este artículo.

Ese punto y seguido que hay antes de decir «A estos efectos, cada observación se considerará como una enmienda», quizá esté de más; porque habida cuenta del trámite de sometimiento a las normas generales del procedimiento legislativo, resulta que, según lo acordado hasta ahora, no hay defensa de enmiendas en el Pleno en el trámite general. Consiguientemente, parece una incongruencia el que puedan estimarse como enmiendas admitidas al trámite en el Pleno las observaciones a este tipo de normas. Entonces, quizá, lo más correcto sería suprimir este inciso final del apartado número 3.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación? (Pausa.)

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, nosotros tenemos la enmienda 552, que quisiéramos mantener a los efectos oportunos, porque nos parece que el texto no recoge las previsiones que nosotros hacemos en esa enmienda. Y, naturalmente, nos oponemos a la supresión que ha propuesto el señor Carro, porque nosotros, en nuestra enmienda 552, en el número 3, al final, mantenemos el texto, de forma que diga: «Consi-

derándose, a estos efectos, cada observación como una enmienda». Es decir, a los efectos del debate y a los del procedimiento legislativo.

Por tanto, en principio, señor Presidente, nosotros solicitaríamos que se votara la enmienda 552.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación? (Pausa.)

El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Nosotros estamos dispuestos a aceptar la enmienda «in voce» que ha hecho el señor Carro, y lo que lamentamos es oponernos a la enmienda socialista 552, porque el meollo de esta enmienda ... la suspensión cautelar, es lo que nosotros consideramos que resulta absolutamente disfuncional en la economía de la delegación.

Por tanto, vamos a proceder a votarla en contra.

El señor PRESIDENTE: Este artículo, que fue objeto de debate el otro día, tiene varios temas; la mayoría de ellos están implicados en la enmienda del Grupo Socialista y algunas en las del Comunista.

En primer lugar, el supuesto de hecho. El texto del informe de la Ponencia afirma que este control sólo se ejercita por la Cámara cuando la ley de delegación expresamente haya establecido el control por la Cámara.

El Grupo Comunista establece la presunción exactamente contraria, y el Grupo Socialista establece una presunción intermedia, porque el Grupo Socialista dice que cuando no lo prohíba o cuando no lo excluya.

El texto del informe de la Ponencia, yo creo que está ajustado a la previsión constitucional, porque la previsión constitucional es que el control del uso de la delegación legislativa se hace por los órganos jurisdiccionales, salvo cuando la ley de delegación establezca algún mecanismo de control adicional. Me parece, señor Sotillo, que ese es lo que dice el párrafo último del artículo 82 de la Constitución. El problema es el del supuesto de hecho.

En segundo lugar, hay otro problema, que es el más delicado, relativo a los efectos del pronunciamiento de la Cámara, efectos de pronunciamiento de la Cámara que en el texto del informe de la Ponencia se remiten a la ley de delegación:

«Los efectos jurídicos serán los previstos en la ley de delegación».

La enmienda del Grupo Socialista entra en al regulación de la posible convalidación parcial, que es uno de los problemas fundamentales que plantea. De manera que la tesis del Grupo Socialista es que queda invalidado aquello afectado por un pronunciamiento en contra y queda convalidado el resto, con todos los problemas que tiene la convalidación parcial en este tipo de disposiciones.

El informe de la Ponencia —como digo— lo que hace es inhibirse un poco de la regulación de esos efectos y remitirse a la ley de delegación. Creo que este es, en esencia —aparte de la importancia que tiene lo de la suspensión cautelar a que se ha hecho referencia con anterioridad—, el sentido del tema que nos ocupa.

Dicho esto, vamos a proceder a las votaciones. Como la enmienda del Grupo Comunista había sido ya defendida en la sesión anterior, y creo que la sostenía el señor Solé Barberá, vamos a someterla también a votación y, así, la respetamos de hecho, puesto que ha sido defendida en el seno de esta Comisión.

En primer lugar, pues, enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. ¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) Queda rechazada con dos votos a favor.

En segundo lugar, votamos la enmienda del Grupo Socialista. (*Pausa.*) Con dos votos a favor, queda rechazada.

En tercer lugar, enmienda formulada por Coalición Democrática en cuanto a la eliminación del tratamiento de cada observación como una enmienda. (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Nosotros estamos a favor de la supresión de este último inciso. El problema está en que «se dice que el dictamen será debatido en el Pleno de la Cámara con arreglo a las normas generales de procedimiento legislativo». Con esto nos remitimos íntegramente al debate de totalidad que hemos establecido con anterioridad.

El señor PRESIDENTE: De totalidad o no de totalidad, porque se puede verificar una ordenación por virtud de la cual se acote ese conjunto de observaciones al objeto de un debate sobre las mismas, de acuerdo con las reglas generales de ordenación que hemos establecido.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Perfectamente. De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: El problema es, señor Presidente, que si eso es así y en una determinada votación se aprueba un conjunto de observaciones, ¿cómo juega la remisión al procedimiento legislativo ordinario de este apartado número 3 de la Ponencia sin especificar más, diciendo simplemente que el dictamen será debatido «con arreglo a las normas generales de procedimiento legislativo»?

Decía el señor Vázquez que es un debate de totalidad. En ese caso, se produce una única votación, que supone la corrección de la delegación, la afirmación respecto a que el ejercicio ha sido correcto; o puede haber diversas votaciones, en cuyo caso, si se aprueba una determinada votación, si una votación es favorable a señalar que no ha sido correcto, ¿qué consecuencias va a tener? No lo dice el artículo 152.

El señor PRESIDENTE: Se remite a la ley de delegación. Es lo que he explicado al final, relativo a los efectos jurídicos.

El que se debata por la vía del procedimiento legislativo no prejuzga cómo se va a hacer, puesto que en el mismo procedimiento hay varias posibilidades dentro de las facultades de ordenación, ni tampoco prejuzga que el hecho de que haya agrupación de temas a efectos de debate implique una votación global de todo eso. Puede haber votaciones; lo que pasa es que se habrán agrupado, a efectos de debate, una serie de temas. Por ejemplo, todas las observaciones relativas al capítulo segundo de un eventual texto articulado son objeto de un debate conjunto y organizado.

El tema de si va a haber una o varias votaciones dependerá de los efectos jurídicos. Por ejemplo, el otro día hicimos una votación de este tipo y lo que se sometió a votación fue pura y simplemente si el Gobierno había hecho o no uso correcto de la delegación legislativa; aunque bien es verdad que la posición de los distintos grupos facilitaba que ese fuera el objeto de la votación, puesto que no se sostenían, en definitiva, observaciones particulares.

Ahora bien, en el posible supuesto de que haya observaciones particulares y concretas que, por razón de los efectos jurídicos de la eventual deci-

sión, no afecten a todo, sino simplemente a lo que es objeto de esa observación, entonces podrá haber votaciones parciales, puesto que podría haber convalidaciones o anulaciones parciales como consecuencia de un exceso en el uso de la autorización por parte del Gobierno.

Lo cierto en este tema es que una valoración final depende mucho, naturalmente, del apartado número 4; y el apartado número 4 aquí no se pronuncia, sino que se remite a la ley de delegación. De ahí es de donde deriva la esencia del debate y del pronunciamiento que haga la Cámara en el control de esa delegación.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Yo propondría que se dejase el texto del apartado número 3, pero con una corrección para evitar que la referencia «a estos efectos» se crea que se hace a los efectos del Pleno.

Se podría decir: «El dictamen será debatido en el Pleno de la Cámara con arreglo a las normas generales del procedimiento legislativo. A los efectos de este artículo, cada observación se considerará como una enmienda».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Pero el párrafo se refiere al Pleno... (*Denegaciones.*)

El señor PRESIDENTE: Bien. Sometemos a votación la enmienda de Coalición Democrática. ¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*)

Queda aprobada con dos votos en contra.

¿Se aprueba el resto del artículo 152, conforme al dictamen de la PONENCIA? (*Pausa.*)

Entiendo que se aprueba con dos votos en contra; ¿o con dos abstenciones?

El señor SOTILLO MARTI: Lo que quiera el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Usted es el que vota.

El señor SOTILLO MARTI: Son en contra.

El señor PRESIDENTE: Entonces se aprueba con dos votos en contra.

En el apartado número 1 del artículo 152 hay

que hacer una corrección, porque sobra un «que». Dice así: «... las leyes de delegación que establecieron...». Y debe decir: «... las leyes de control establecieron...».

Otra observación respecto a este mismo artículo 152. Como hemos suspendido los debates durante estos días, no debemos olvidar que en este artículo debe desaparecer también la exigencia de la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», ya que esa obligación de publicación se ha establecido ya con carácter general en el artículo 151. Es decir que, haya o no haya control, siempre se publica en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», con lo cual no es una exigencia específica para el caso del control por el Congreso, sino que es genérica respecto a todo uso de delegación legislativa que haga el Gobierno.

Pasamos al Título VII, relativo al otorgamiento de autorizaciones y otros actos del Congreso con eficacia jurídica directa, capítulo primero, de los tratados internacionales, artículo 153. Artículo 153

Tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO GIMENO: Muchas gracias, señor Presidente. Tengo una preocupación respecto al carácter de ley orgánica que establece este artículo 153.

Como todos los comisionados saben, el artículo 81 de la Constitución al definir las leyes orgánicas emplea concretamente las palabras «desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas», mientras que aquí se dice «derivadas de la Constitución». Pero puede haber competencias que se deriven de la Constitución —ésta es mi preocupación— que no desarrollen los derechos fundamentales ni las libertades públicas. Por tanto, existe una posible contradicción entre lo que define como ley orgánica el artículo 81 de la Constitución y el carácter de ley orgánica que se atribuye a esa autorización que prevé el artículo 153.

Creo que convendría matizar este artículo, pues, de lo contrario, se puede producir un equívoco.

El señor PRESIDENTE: Si me permite, señor Ruiz-Navarro. Estamos discutiendo por una vía que creo que se solventa rápidamente con lo que le voy a decir.

El artículo 81 de la Constitución dice: «... y las demás previstas en la Constitución». El artículo 93 de la Constitución es el que regula los supues-

tos del artículo 153 del Reglamento, y dice literalmente: «Mediante ley orgánica se podrá autorizar...». El artículo 153 del Reglamento es una transcripción relativamente parafraseada del artículo 93 de la Constitución. No estamos en un supuesto general del artículo 81, sino en una remisión que el artículo 81 hace a otros textos de la Constitución. Perdón, pero me parecía que con estose solventaba la cuestión y adelantábamos tiempo.

¿Alguna observación más? ¿Se aprueba? (*Pausa.*) Queda aprobado.

Artículo 154 El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, nosotros tendríamos que hacer aquí algunas sugerencias de enmiendas «in voce».

En el número 2 del artículo 154 sugeriríamos que se introdujese, simplemente, la expresión «en su caso», cuando se refiere a la declaración referente a las reservas que el Gobierno pretendiere formular. Porque el Gobierno puede no pretender formular ninguna reserva, y, lógicamente, no pretenderá formularla. La reserva es el principio excepcional. Nosotros consideramos que debiera decirse al final del inciso primero del número 2: «... y las reservas y declaraciones que el Gobierno pretendiere, en su caso, formular». Esto más bien es una corrección de estilo que de otro tipo.

Sin embargo, al número 3 del mismo artículo 154, nosotros queríamos añadir un nuevo inciso o un nuevo párrafo, con el número 4, para señalar o para introducir una solución que estimamos muy importante, que es que el silencio del Congreso en el ejercicio de las competencias que le atribuye este artículo 154, tenga efectos positivos. Es decir, si en un período determinado no se ha pronunciado la Cámara, que se dé por concedida la autorización. Los precedentes y paralelos que en el Derecho comparado tiene este sistema no sólo son abundantes, sino que, además, son los más autorizados. Es decir, el sistema que rige en Inglaterra y que rige en todos los países de «Common law», y que además se introdujo después en la reforma de la Constitución holandesa en 1953, consiste exactamente en eso. Se deposita el Tratado ante la Cámara y la Cámara tiene un período de tiempo para pronunciarse en favor o en contra; pero si no se pronuncia, el silencio de la Cámara opera positivamente; y éste es el sistema que nosotros queríamos introducir aquí.

La redacción que nosotros propondríamos es que la respuesta a esa solicitud mencionada en el número 2 deberá ser dada por el Congreso en el plazo de sesenta días. Pasado ese plazo sin haberse obtenido respuesta, se entenderá concedida la autorización, con lo cual, el Congreso tiene un período de tiempo para ejercer sus competencias de control; pero, si no las ejerce, su silencio no debe empecer la actividad preeminente que el Ejecutivo tiene en el campo de las relaciones internacionales. Si no ejerce su competencia de control de manera expresa, se entiende que el silencio debe operar con efectos positivos, es decir, con efectos de concesión de autorización.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Esto no es un acto de control, sino un acto de integración de la voluntad del Estado para obligarse en materias de reserva de Ley, que es como juega el artículo 94.1.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Es dudoso, señor Presidente, porque de acuerdo con la Convención de Viena, que rige el derecho de los Tratados, la voluntad del Estado la integra el órgano declarante, hasta tal punto que ninguno de los Estados partes de una Convención puede alegar como defecto el vicio de su voluntad, cuando haya sido declarado por el órgano competente. Lo que ocurre es que ese órgano competente, que en nuestro caso sería el ejecutivo o formalmente el Jefe del Estado, tiene que estar habilitado de acuerdo con el derecho interno a través de determinados procedimientos. En todo caso, sea un acto de control sobre la formación de la voluntad —que es como yo creo que es—, o sea, como dice el señor Presidente, un acto de integración de la voluntad del Estado en un acto complejo que después se manifiesta a través de una declaración de la Jefatura del Estado, sea lo que sea, lo cierto es que en este procedimiento se reserva a las Cámaras una facultad de intervenir. Lo que nosotros queríamos matizar es que esa facultad puede ejercerse de manera expresa o ejercerse de manera tácita, dando al silencio efectos positivos.

Señalamos que este es un sistema que rige en los países donde precisamente el control del Legislativo sobre el llamado poder exterior es más perfecto y más eficaz. Creemos que es inadecuado que un silencio de la Cámara produzca efectos absolutamente obstativos o empecientes sobre la



formación de la voluntad del Estado a efectos de su declaración exterior.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Quisiera, señor Presidente, oponerme a esta inclusión, sobre todo por la razón del tenor literal del número 1 del artículo 94 de la Constitución, donde se dice que «la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de Tratados o Convenios, requerirá la previa autorización de las Cortes Generales»; es decir, el pronunciamiento de un acto parlamentario positivo, porque si no, no se utilizaría la expresión «autorización de las Cortes Generales».

En este supuesto yo entiendo que la prestación del consentimiento del Estado se integra no sólo por la manifestación de la voluntad del Ejecutivo o de la persona que tiene que prestar ese consentimiento, sino, también, por el acto parlamentario que supone la autorización, sobre todo por la lista de temas que vienen detrás de este número 1 del artículo 94 de la Constitución.

Por tanto, el hecho de un silencio, que puede deberse a muchas causas, no debe ser interpretado en estos casos como positivo o como negativo. No entro a valorarlo, porque yo podría pensar que fuera negativo, pero rechazo de entrada la posibilidad de que el silencio se interprete de forma positiva o, incluso, de forma negativa, porque creo que no es esa la voluntad del artículo 94 de la Constitución.

Me opondría igualmente a una enmienda que pretendiera que fuera interpretado el silencio de modo negativo, porque creo que no es esa la voluntad del artículo 94, sobre todo, cuando además, el Ejecutivo responde a unas determinadas mayorías que forman y que, de alguna manera, tienen que dirigir el debate y acelerar o no determinados temas. Yo creo que lo contrario es introducir en el Reglamento lo que no se ha introducido en el artículo 94 de la Constitución. Si quisiera haberlo introducido, lo habría hecho.

El artículo 94 no exige ley orgánica, y aquí sí que se dijo expresamente, como lo hace el artículo 93. Otra cosa es que el artículo 94 lo hubiera dicho, como se ha dicho en otros sitios cuando se han planteado problemas, por ejemplo, en el tema del suplicatorio; pero ese no es el caso del artículo 94 de la Constitución.

Repito, me opondría igualmente a una enmienda que pretendiera decir que se interpretará negativamente, porque creo que no es esa la voluntad del artículo 94, sobre todo porque la mayoría parlamentaria es la que, de alguna manera, dirige o puede acelerar determinados actos parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, yo creo que en este problema late una desconfianza política de base y después puede haber una argumentación de índole técnica. Yo creo que el tema de la desconfianza política es inútil traerlo acá o tratarlo de solventar acá, es decir, esto puede y debe discurrir por otros cauces.

En cuanto a la argumentación técnica, que es a la que yo creo que aquí debemos y podemos ceñirnos, a la argumentación del señor Sotillo en torno a la literalidad de la Constitución, quiero señalar que el efecto del silencio positivo como institución jurídica es, entre otras cosas, posibilitar que una autorización se conceda por vía del silencio. Es decir, que lo que la Constitución requiere es que se autorice, pero esa autorización puede ser mediante un acto expreso o de acuerdo a la institución del silencio, con efectos positivos, mediante la pura no acción.

Entonces, lo que nosotros creemos importante es introducir aquí una técnica que impida la paralización de la acción exterior del Estado por la pura inactividad de las Cámaras. Si las Cámaras quieren negar una autorización, deben hacerlo expresamente. Lo que yo creo que es inadecuado es que las Cámaras eludan su responsabilidad de negar una autorización para la conducción de la política exterior del Estado por vía de Tratados mediante la pura inactividad.

Pensemos que se tratara aquí de discutir, por ejemplo, algo tan fascinante como el Tratado que discutimos la semana pasada de la adhesión al Tratado Antártico. Pues bien, la adhesión al Tratado Antártico es un tema sobre el que la Cámara debe pronunciarse, y lo que sería inadecuado es que la Cámara eludiera su responsabilidad en torno al Tratado Antártico discutiendo ilimitadamente la Ley de Jóvenes Agricultores o cualquiera de las fascinantes proposiciones de ley o no de ley con que la Cámara pueda habérselas.

Nosotros creemos, señor Presidente, que para que el control parlamentario sobre la política exterior del Estado tenga todo su sentido, ha de ser plenamente realizado, y esa plena realización yo creo que no se consigue ni con un supuesto, improbable pero no imposible, de eludir la responsabilidad ni, como ocurre tal vez hoy, mediante una votación casi mecánica y rutinaria de autorización para concluir numerosos tratados internacionales. Para evitar esos dos peligros extremos, la aprobación rutinaria o la elusión de responsabilidad por vía del silencio existe la introducción por vía reglamentaria de lo que es una costumbre en los países anglosajones y lo que es una norma de Derecho escrito en Holanda, que consiste simplemente en que los tratados se depositan ante la Cámara, y si la Cámara quiere hacer uso de su competencia de control se pronuncia sobre ellos en sentido positivo o negativo, y si no quiere pronunciarse sobre ellos, porque los considera de escaso interés, guarda silencio y ese silencio tiene efectos positivos, con lo cual se evita que la discusión y aprobación de los tratados sea puramente rutinaria, como lo suele ser en numerosos casos de nuestra práctica parlamentaria, o se llegue al supuesto improbable de una pura labor de obstaculación a la acción exterior del Estado por vía de inactividad.

Más aún, señor Presidente, y con esto termino. Nosotros, esta enmienda la consideramos de mucha importancia técnica, más que política, y además creemos que las dificultades políticas que pueden subyacer a la estimación de esta enmienda pueden y deben tener un tratamiento mucho más profundo de lo que puede dar de sí un artículo reglamentario; pero creemos que, desde el punto de vista técnico, para articular una ágil acción exterior del Estado y un control parlamentario eficaz sobre la misma, esta enmienda es muy importante. No se trata, desde luego, de una improvisación por nuestra parte.

El señor PRESIDENTE: A mi juicio, señor Herrero, el introducir esa técnica, que es una técnica distinta, implica recomponer toda la tramitación de los tratados internacionales, porque lo que plantea no es un silencio por incumplimiento de plazos, sino una tramitación distinta, por virtud de la cual a partir del depósito, la Cámara lo que puede hacer es conceder la autorización sin necesidad de un nuevo pronunciamiento.

Los términos de la enmienda que ha formula-

do, al incluir exclusivamente una previsión subsiguiente de silencio positivo, a lo que conducen es, exclusivamente, al supuesto clásico del silencio por incumplimiento de plazo.

Evidentemente, la técnica del depósito en la Cámara de un tratado internacional obligaría a recomponer toda la tramitación de los tratados internacionales para determinar en virtud de qué iniciativa eso es objeto de tramitación y cómo se produce entonces esa tramitación. Es decir, algo similar a lo que hemos establecido para el control de la legislación vigente que difícilmente se produce, salvo que haya una iniciativa que conduzca a un determinado debate y a un pronunciamiento expreso, si no se produce ese pronunciamiento táctico.

A mí, sinceramente, la introducción del silencio positivo exclusivamente como una corrección al incumplimiento del plazo, que es lo que sería añadir un párrafo a este artículo, me parece probablemente excesivo. Lo otro es una técnica distintiva en la tramitación y en el tratamiento de los tratados internacionales dentro de la Cámara y, probablemente, lo que tendría que hacerse es regularse de otra manera.

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIQUEZ DE MIÑÓN: Nosotros no estamos cerrados a que se regule de otra manera el Título VII del Reglamento, si así se prefiere.

Ahora bien, a la altura en que nos encontramos de la elaboración del Reglamento y teniendo en cuenta que la mayoría de las previsiones del título VII —si a otros Grupos les parecen buenas, a nosotros también— creemos que pretender —digamos, una reordenación total del título VII o del artículo 154— es excesiva.

Creemos también que introduciendo simplemente este nuevo número 4 del artículo 154 se posibilita que se cree una costumbre parlamentaria favorable a un sistema tal vez semejante al del depósito, aunque tal vez no.

Simplemente con este artículo lo que el derecho estricto trataría ya de impedir es que la iniciativa de la Cámara tuviera efectos negativos; es lo único. Si de ahí se deriva una costumbre semejante a la del depósito, bien venida sea; si se deriva una costumbre de una fervorosa actividad parlamentaria en torno a los tratados internacionales, bien venida sea también.

Esto sería una simple cautela que lo único que trata de impedir es la inactividad y el obstáculo por vía de inactividad —y ya veremos como funciona porque a lo mejor crea efectivamente algo semejante al sistema del depósito, o a lo mejor crea otra cosa—. Nosotros creemos que establecer ahora el sistema del depósito, que a nosotros nos gustaba y en su momento incluso yo lo propuse en la Ponencia constitucional, allá en los lejanos días de 1978, introducir eso ahora rompería mucho la economía del título VII. Nos parece que en vez de ir a esa fórmula, lo que podíamos ahora es introducir simplemente este párrafo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Ahora ya voy entendiendo un poquito más el problema, porque efectivamente el problema está ahí. El sistema de depósito no es el recogido en los artículos 93 y siguientes de nuestra Constitución, aunque le guste más al señor Herrero, pero no es ese sistema.

Yo respeto absolutamente que él intentara introducir ese sistema en los artículos 93 y siguientes de la Constitución, pero no es el sistema introducido. Por tanto, a través de la enmienda puede pretenderse llegar a un sistema que no es el recogido en nuestro texto constitucional. Por tanto, yo entiendo que cuando, por ejemplo, hemos discutido el tema —aunque no tenga mucha relación con este que estamos ahora debatiendo— del suplicatorio, el número 2 del artículo 13 lo entiendo denegado si no hay acuerdo de la Cámara.

La enmienda creo que no es sólo meramente técnica, sino que introduce un mecanismo por el cual no estamos respetando el sistema establecido en los artículos 93 y siguientes de la Constitución, sin perjuicio de que lógicamente la Cámara tiene que velar —para eso está este Reglamento y los poderes que le confiere a la Presidencia y a la Mesa— para que se cumplan sus propias obligaciones como tal Cámara.

Entiendo que eso es el producto del uso; eso sí que es el uso y la costumbre parlamentarios. La enmienda no es que crea el uso, lo que pasa es que la enmienda consolida y petrifica la situación y no crea ningún uso, sino que está haciendo un uso que no existe. Ningún problema se ha planteado hasta ahora con el sistema que tenemos establecido; es inventar los problemas para pretender dar una solución.

Yo creo que el problema no existe y, por tanto, la enmienda no tiene un sentido real salvo el sentido de volver sobre un sistema que está ya recogido en los artículos 93 y siguientes de nuestra Constitución, y que, en mi opinión, excluye el sistema de depósito.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, para no insistir demasiado, pero sí para dejar claros ciertos extremos.

Yo no sé si estos puntos están debidamente recogidos en las actas de la Ponencia constitucional. Estoy seguro que están recogidos en la mente del algún señor ponente; desde luego, lo están en la mía y, probablemente también, en la del profesor Solé.

El sistema de depósito, que en su momento se planteó a título personal por mí mismo, fue rechazado por excesivamente favorable al control por parte de las Cámaras, porque el sistema de depósito generalizado, que en su momento se propuso, era mucho más ampliativo del control de las Cámaras que el que después se introdujo en la Constitución. De manera que no se trataría por el sistema de depósito —tal como rige, por ejemplo, en el Reino Unido— de restringir las competencias parlamentarias de control sobre la actividad exterior. Pero eso se ha dicho simplemente de paso, para salvar en las actas mi posición en cuanto al tema.

Volviendo al punto que nos ocupa, yo insisto que no creo que estimar como positivo el silencio de las Cámaras sea contravenir, en manera alguna, el tenor literal de la Constitución, que lo que exige es una autorización parlamentaria, porque la autorización, como se sabe en la teoría general del Derecho público y se aplica constantemente en Derecho administrativo, puede hacerse expresamente o puede hacerse tácitamente, a la vista de los efectos positivos del propio silencio administrativo, que aquí sería un silencio parlamentario. Es decir, no contravenimos el tenor literal de la Constitución; simplemente explicitamos que la autorización requerida por la Constitución puede hacerse por vía expresa o por vía tácita. Y después, sobre eso, la práctica parlamentaria construirá un uso que a lo mejor es recogido dentro de varios años en un nuevo Reglamento, y a lo mejor ese uso resulta que es absolutamente favorable

a la constante intervención de las Cámaras, o a lo mejor resulta que no es favorable a la constante intervención de las Cámaras, que recurren al procedimiento del silencio, con efectos positivos. Lo que nos parece grave es que consolidemos, por vía reglamentaria, la situación actual. ¿Y en qué consiste la situación actual? Pues la situación actual consiste en que una serie de tratados, que parece no interesan excesivamente a la opinión política de la Cámara, no son ni siquiera debatidos; simplemente son rutinariamente votados, a veces al final de las sesiones o en el momento que hay pocos diputados presentes, porque resulta que el Tratado Antártico —vuelvo a poner un ejemplo tan significativo— no suscita el interés político de los grupos parlamentarios para debatirlo y estudiarlo intensamente. Entonces, si se crea un uso favorable a autorizar tácitamente la conclusión del Tratado Antártico, creo que no es malo que si la Cámara quiere votar el Tratado Antártico en sentido positivo o negativo, lo haga; hace muy bien en votar. Pero por otra parte, también existe el peligro de que ya sea por una acumulación del trabajo, ya sea por una mala distribución del trabajo, o sea por un falso sentido de responsabilidad de los grupos parlamentarios, resulte que la acción exterior del Estado se vea empecida no porque la Cámara ejerza su responsabilidad de decir no a este tratado, sino simplemente porque tal tratado no se discuta jamás en la Cámara y no se llegue a una solución en sentido positivo o negativo, favorable o desfavorable, al tratado en cuestión.

Por tanto, lo que hay que evitar es que se eludan responsabilidades, de la misma manera que lo que habría que evitar, probablemente, es que se asuman falsas responsabilidades, consistentes en votaciones puramente rutinarias. Pero dejemos eso a la costumbre futura y preveamos ahora, simplemente, que el control, que la Cámara tiene pleno derecho y plena competencia constitucional a ejercer, debe ejercerse dentro de determinados plazos, porque si no, la acción exterior del Gobierno estará siempre pendiente de una incógnita.

Es decir, de acuerdo con la redacción actual del artículo 154, el Gobierno solicita de las Cámaras la concesión de una autorización, y resulta que esa autorización puede denegarse, puede venir en un plazo razonable, puede no venir nunca y puede venir dentro de un quinquenio. Y eso somete a algo tan especialmente delicado como es la ac-

ción exterior del Estado a una absoluta situación de dependencia y de inseguridad que es absolutamente indeseable para todos y para el Estado mismo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Yo quiero, ante todo, excusar mi retraso, pero en estos casos el hombre propone y el «puente aéreo» dispone.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Eso es un laicismo.

El señor SOLE TURA: Quiero decir que yo me he enterado ahora, un poco sobre la marcha, del contenido de las enmiendas «in voce», que yo creo que tiene dos partes diferenciables: una me parece razonable, la otra no; esa es mi opinión. Me parece razonable que se imponga, digamos, a las Cortes un plazo de respuesta; eso no creo que esté descaminado porque, efectivamente, hay que dar una cierta seguridad en cuanto a ése y a otros temas a los que hemos impuesto también plazos. Lo que ya no me parece tan razonable es que la conclusión de este plazo pueda dar lugar precisamente al segundo aspecto de la enmienda del señor Herrero Rodríguez de Miñón, es decir, a lo del silencio parlamentario en el sentido positivo.

Lo digo porque yo creo que la autorización es la autorización, no cabe autorización implícita. A mi parecer, la autorización tiene que ser explícita y eso exige un pronunciamiento también explícito. Yo creo que el sistema actual, el que hemos seguido hasta ahora, no es tan deficiente como dice el señor Herrero. Efectivamente, los tratados se han discutido, se han votado. Cuando hay reservas, se mantienen; si no las hay, se votan globalmente, etcétera, y creo que, en todo caso, salva el principio de la autorización explícita que nosotros no podríamos sustituir de ninguna manera por este silencio.

Indico esto porque lo que intento ver en la enmienda del señor Herrero Rodríguez de Miñón es exactamente lo que dice, pero he de confesar que en algún momento se me ha ocurrido, cuando hablaba del Tratado Antártico, si no estaría pensando en otros mares y, en ese sentido, cabría que aquí entrásemos en un terreno enormemente peli-groso.

Creo que las cosas tienen que quedar claras y,

en cuestiones de esta índole de tanta trascendencia, la Constitución exige una autorización, y si esa autorización tiene que darse en plazo fijo, muy bien, pero tiene que darse.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¿Puedo decir algo adicional?

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: En primer lugar, señalar algo que ya he dicho antes de que llegará el señor Solé y que ahora quiero repetir. Cualquier desconfianza política que subyazca a este artículo, nosotros seríamos los primeros en querer despejarla y creemos que debe llevarse a algún terreno, probablemente más profundo que un artículo reglamentario. Es decir, en este sentido, creo que todos estamos obligados a despejar la inquietud que ha manifestado el señor Solé.

Pasando ya al aspecto técnico, si se aceptase simplemente la primera parte de nuestra enmienda, fijando un plazo para la actuación de la Cámara, pero no se dijese las consecuencias del incumplimiento de ese plazo, entonces, no conseguiríamos nada, porque ¿qué ocurre si en los sesenta días no se da el consentimiento? También podríamos dar al silencio unos efectos negativos. Pero aparte de que parece que todo indica que debiera ser al contrario, dada la preeminencia que además el Ejecutivo tiene en el tema de la política exterior, nosotros creemos que darle un efecto negativo es contrario totalmente a la economía del control parlamentario sobre la celebración de tratados, y consideramos que es contrario a las tendencias generales que demuestran el derecho y la práctica europea. Si se admite la necesidad de plazo, hay que admitir la necesidad de consecuencia del incumplimiento de ese plazo, y el incumplimiento de ese plazo creemos que debe tener efectos positivos, por estas razones, y no efectos negativos.

Y esto no es socavar la competencia de la Cámara, porque a la Cámara le es muy fácil en sesenta días, si quiere, negar el consentimiento. Incluso podemos ampliar el plazo, si eso tranquiliza a los señores representantes de otros grupos parlamentarios; podemos poner en vez de sesenta días, setenta o setenta y cinco días. Creemos que podemos poner un plazo razonable, más amplia-

do si se quiere, aunque pensamos que sesenta días es de sobra. Dense cuenta de lo que son sesenta días hábiles; se puede hacer lo que se quiera en sesenta días. Pero hay que señalar unas consecuencias al incumplimiento de un plazo, a nuestro juicio, esas consecuencias sólo pueden ser las de una autorización una vía tan conocida en Derecho público, como son los efectos positivos del silencio.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate.

Había una primera propuesta de que en el apartado 2, donde dice «... las reservas y declaraciones que el Gobierno pretendiere formular», se introduzca el inciso «en su caso», que parece correcto. Con ello, los apartados 1 y 2 se aprueban en sus términos, con la introducción de este inciso.

Al apartado 3 no había objeción. Yo señalo, simplemente, que el último párrafo de este apartado es, por lo menos extraño, porque decir: «El Congreso, a través de la Comisión de Asuntos Exteriores, garantizará el cumplimiento del presente precepto reglamentario», parece como si todos los demás no tuvieran garantía de cumplimiento; y, además, esta es una afirmación también sin contenido.

Yo creo que esto debe estar reconducido a la parte general del Reglamento, no habla de cumplir, de hacer cumplir el Reglamento, etcétera, con las consecuencias que de ello se produzcan. Creo que está en la vía general de que todo Reglamento se tiene que cumplir. Consiguientemente, no tiene por qué haber una previsión específica en un caso concreto, llamativa respecto de la inexistencia en lo demás.

Entonces, con la exclusión de este párrafo, entiendo que el apartado 3 queda aprobado en los términos del informe. *(Pausa.)*

Ahora existe una propuesta de introducción de un apartado 4.

Votos a favor. *(Pausa.)* Votos en contra *(Pausa.)*

Queda aprobado, con cuatro votos en contra.

Por favor, señor Herrero, entregue a la Mesa la fórmula que hemos votado, la fórmula que se ha leído.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Dice así: «La respuesta a la solicitud mencionada en el apartado 2 deberá ser dada por el

Congreso en un plazo de sesenta días. Pasado este plazo sin haberse obtenido respuesta, se entenderá concedida la autorización».

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, pido la palabra, porque nuestro grupo proponía la adición de un artículo 154 bis.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Esta enmienda contempla un problema que en parte está resuelto y en parte no, que se refiere al posible silencio del Gobierno; es decir, posible incumplimiento del Gobierno de los plazos que aquí se fijan para pedir la autorización al Congreso.

En este caso nosotros planteamos que el Congreso pueda tener algún elemento de iniciativa para decir al Gobierno: «Usted no ha mandado el proyecto de ley de autorización de ratificación de un tratado o convenio». Es así como nosotros lo entendemos; que hubiera alguna posibilidad de que el propio Congreso pudiese recordar al Gobierno esta obligación y pedir que la cumpla.

En ese sentido, nosotros proponemos un artículo 154 bis que tiene dos apartados. En el primero de ellos se regula expresamente este aspecto que acabo de mencionar, diciendo: «El Pleno del Congreso, a solicitud de dos grupos parlamentarios o una décima parte de los diputados, podrá requerir formalmente su presentación...», la presentación de la petición de autorización o ratificación de un tratado o un convenio, y añadimos «previo dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores». Porque, al mismo tiempo, en el apartado 2, pensamos que ese dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores debe calificar la naturaleza del tratado o convenio de que se trate, teniendo en cuenta que en el artículo 94 de la Constitución se distinguen dos grandes categorías. En función de eso, yo mantengo la enmienda y pido que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, sobre este punto, sin perjuicio de oponernos por razones de fondo a la enmienda del Grupo Comunista, yo quería señalar que me hace el efecto de que esta propuesta,

en su párrafo segundo, contraviene expresamente lo acordado por estas Cortes Generales al elaborar la Ley Orgánica del Consejo de Estado, porque esa labor calificatoria se le atribuye por ley orgánica al Consejo de Estado. Entonces, no entendemos muy bien cómo se iba a articular este párrafo segundo con el preceptivo dictamen del Consejo sobre esta materia.

Aparte de ese motivo, a nuestro juicio, de incoherencia entre esta norma y una ley aprobada con rango de orgánica por las Cortes Generales, nos vamos a oponer porque creemos que la enmienda no encaja dentro de la economía que estamos dando al artículo 154.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación esta enmienda, en la que, en todo caso, señor Solé, lo de llamarlo proyecto de ley, que está desencajado en lo que tenemos aprobado. Y, en segundo lugar, la iniciativa probablemente habría que homogeneizarla con la que tenemos en otros casos, que son siempre dos grupos parlamentarios o una quinta parte, me parece que es.

El señor SOLE TURA: Evidentemente, el concepto de proyecto de ley está en relación con otras enmiendas que habíamos presentado; iba en este sentido. De aprobarse esta enmienda, habría que cambiar esto de proyecto de ley, y habría que homogeneizar en relación con la iniciativa que hemos contemplado en otros artículos.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda del Grupo Comunista sobre adición de un artículo, que sería el 154 bis.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Con un voto a favor y tres abstenciones queda rechazada esta enmienda.

Artículo 155. Tiene la palabra el señor Herrero. Artículo 155

El señor HERRERO RODRIGUEZ MIÑÓN: Señor Presidente, es un puro retoque de índole claramente técnica. En el número 2, apartado segundo, el texto de la Ponencia dice: «Cuando propusieran reservas o declaraciones y éstas no estuvieran admitidas por el tratado o convenio».

Realmente, si no están admitidas no pueden formularse las reservas. Es una contradicción. Creemos que esto habría que suprimirlo, pero, en todo caso, si se prefiere, habría que suprimirlo,

pero, en todo caso, si se prefiere, habría que sustituir el «no estuvieran admitidas» por «no estuvieran previstas».

El señor PRESIDENTE: El tema de la contradicción es que aquí hemos introducido una novedad sobre la situación actual. Hoy toda reserva que se quisiera introducir por iniciativa de la Cámara tiene la consideración de enmienda a la totalidad. De manera que se autoriza la iniciativa del Gobierno, en los términos en que el Gobierno la ha hecho presente ante la Cámara, o no se autoriza. Entonces, la voluntad de la Cámara de introducir una reserva no propuesta por el Gobierno implica una no autorización, con la cual el Gobierno tendría que cambiar su iniciativa, si es que acepta.

Aquí se hace una distinción; si la Cámara lo que dice es que se introduzca una reserva, y esta reserva no está prevista en el convenio (normalmente son los multilaterales), en ese caso es una enmienda a la totalidad, no al tratado, puesto que no se quiere introducir una cosa que en ese tratado no está admitida. En cambio, cuando el propio convenio tiene la previsión de que se puedan introducir por las partes reservas a determinados puntos, esas reservas pueden surgir a iniciativa del Congreso, como puede surgir a iniciativa del Senado, y consiguientemente se puede autorizar con la condición de que el Gobierno se haga esa reserva o deje de hacer esa reserva, y no darle la rigidez actual de que siempre es enmienda a la totalidad. Es enmienda a la totalidad cuando implica de hecho el no autorizar, porque no está admitido, y no es enmienda a la totalidad cuando lo admite la redacción. De aquí el que se juegue con «admitidas o previstas» y «no admitidas no previstas».

En todo caso, hay una corrección que propone el señor Herrero, que es sustituir la palabra «admitidas» —supongo que tanto en el apartado 2 como en 3— por la palabra «previstas».

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Es que tiene sentido decir «permitidas» en el apartado 3, porque, claro, puede el tratado permitir que se haga una reserva; entonces se puede hacer; lo que es imposible es hacer una reserva a un tratado que prohíbe la reserva porque entonces lo que hace es que no se celebra el tratado.

El señor PRESIDENTE: Por eso se le da tratamiento de enmienda a la totalidad; es denegar la

autorización. Es decir, si la voluntad de la Cámara fuera que ese tratado sólo se puede autorizar, por consiguiente ratificar, con esta reserva, y esta reserva no está admitida por el propio tratado, implica la denegación de la autorización; por eso se dice que eso es una enmienda de totalidad, de denegación de la autorización.

El señor HERRERO RODRIGUEZ MIÑÓN: Implica, señor Presidente, una cosa mucho más extraña. Vamos a suponer ese Tratado de Astrofísica que el otro día también ratificamos aquí, y supongamos que ese Tratado impide las reservas, entonces lo que ocurre es que se autoriza la adhesión al tratado de Astrofísica con una enmienda o con una propuesta de reserva prohibida por el propio tratado.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Herrero, es que no es eso. Es que lo que se califica es la propuesta de un grupo. Si un grupo dice: yo propongo que se haga esa reserva, y esa reserva no está admitida, el tratamiento es que la posición de ese grupo es que no se autorice, y el pronunciamiento, entonces, es no autorizar, que es la consecuencia de la totalidad. ¿Me explico?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: El señor Presidente se explica, pero yo no lo entiendo. Lo que ocurre es que es un camino tan extraño para impedir la conclusión de un tratado proponer un tratado alternativo...

Nosotros nos quedaríamos realmente muy satisfechos si se dijera: «No estuvieran previstas», y probablemente eso no empece...

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción a sustituir la palabra «admitidas» por «previstas»?

El señor SOTILLO MARTI: Yo no sé si en coherencia con el número 3 no es mejor decir «no estuvieran permitidas», porque es lo que de verdad es el fondo. Pero me da igual que se diga «previstas» o «permitidas», lo que pasa que en el número 3 se dice: «Cuando formularen reservas o declaraciones permitidas por el convenio...». Entonces, los convenios no es que prevean, es que permiten o no permiten.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Los convenios, lo que hacen es prever o prohibir.

El señor PRESIDENTE: Yo había planteado la conveniencia de la homogeneidad terminológica, puesto que se regula lo mismo, en un lado en sentido positivo, y en otro lado en sentido negativo.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Por nuestra parte, que se ponga en los dos «previstas».

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, no es que quiera hacer una polémica terminológica, pero me parece más razonable lo que dice el señor Sotillo, que ponga en los dos sitios la palabra «permitidas», porque el señor Herrero ha reconocido antes que en el apartado 2.º del número 3 era más coherente la palabra «permitidas», porque el señor Herrero ha reconocido antes que en el apartado 2.º del número 3 era más coherente la palabra «permitidas». Entonces, si él mismo considera que es lo más coherente, no tiene sentido que ahora lo variemos a iniciativa suya.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: No he entendido la objeción del señor Solé.

El señor PRESIDENTE: A mí me parece que la intención de introducir la palabra «previstas» es salirse de la polémica que habitualmente se produce: si está permitido lo que no está prohibido o está prohibido lo que no está permitido. Entonces, introducir la palabra «previstas» quiere decir que tiene que haber previsión expresa, no prohibición, porque si no, a veces, entramos en el tema de cuál es la regla: ¿está permitido lo que el tratado no prohíbe o está prohibido lo que el tratado no permite? Pero creo que la intención es suficientemente clara como para que no valga la pena insistir en este tema terminológico, una vez homogeneizado.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, el Convenio de Viena permite las reservas cuando el tratado las prevé, y si no las prevé se aplica el principio general de que hay una previsión tácita de reservas que no afecten al fin sustancial del tratado. De manera que puede haber tratados que no digan nada, y en ese caso se aplica el principio general de una previsión tácita del tratado, establecida por el Convenio de Viena, que rige el Derecho de tratados. Y puede haber una permisón también tácita; lo

que pasa es que si hay una prohibición expresa, entonces no se pueden hacer reservas. Por eso, nosotros insistimos en que el «previsto» saca el tema de esa polémica, pero, además, se ajusta a lo previsto en este caso por el propio Derecho internacional, que es el Convenio de Viena de 1961. Nosotros con eso nos quedaríamos totalmente tranquilos.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a decisión la sustitución de la palabra «admitidas» en el apartado 2.º y de la palabra «permitidas» en el número 3 por la palabra «previstas» en los dos casos.

¿Votos a favor (*Pausa*). ¿Votos en contra? (*Pausa*). ¿Abstenciones? (*Pausa*.)

Con cinco abstenciones, quedan sustituidas las palabras «admitidas» y «permitidas» en los números 2 y 3 por la palabra «previstas».

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Yo propondría una corrección en el apartado 2.º del número 3, porque se dice al final «... dentro de los límites por ellos admitidos», y creo que es una redundancia. Basta decir: «Cuando formularen reservas o declaraciones previstas por el convenio o tratado». Es decir, en lo «no previsto» o en la fórmula «no prevista», lo que pasa es que no se admite que se formule esta reserva.

Pediría luego la supresión del número 4, porque aquí regula las consecuencias de la calificación que se hace en los números 2 y 3, de enmiendas a la totalidad o enmiendas al articulado; entonces se remite al procedimiento general. El calificar como enmienda a la totalidad o como enmienda particular determina una consecuencia procedimental que es la general. No hace falta aquí repetirlo; en las deliberaciones de la comisión y del Pleno se votará en primer lugar lo que dice el número 4. Yo creo, pues, que es innecesario.

El señor PRESIDENTE: Propuesta de suprimir en el apartado 2.º del número 3 la frase: «... dentro de los límites por ellos admitidos».

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo no tengo objeción, porque, efectivamente, si se dice «previstas» me parece que eso resuelve el problema. En cambio, me opondría a que se eliminase el número 4 porque creo que es una regulación



muy concreta y muy específica de la tramitación de la concesión de autorización, y en plano formal pediría que al final de lo que será ahora el apartado 2.º del número 3 no se dijese «por el convenio o tratado», como se dice ahora, que es un error, sino en el mismo orden con que se dice en el apartado 2.º del número 2 y en la Constitución: «tratado o convenio».

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Carro?

El señor CARRO MARTINEZ: Era para votar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Del Valle?

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Brevemente, para explicar que el número 4 creo que no añade absolutamente nada, y lo que está haciendo es remitirse al procedimiento legislativo común. Efectivamente, respecto de las enmiendas a la totalidad hemos aprobado antes algo más importante, que es que se discuten al principio de todo y en Pleno, si las hubiere, y luego, las enmiendas que se califican al articulado, las que se califican como tales en el número 3 de este artículo, tendrán que ser debatidas en comisión y habrá lugar a debate en Pleno, en el supuesto en que proceda por agrupación.

Creo entender que el número 4 podría ser contradictorio, y, además, añade menos garantías. Es decir, en el procedimiento legislativo común si hay enmiendas a la totalidad se debaten en Pleno lo primero de todo; hay un debate general en Pleno, si hubiera enmiendas a la totalidad, y luego, una vez salvadas las enmiendas a la totalidad, se va al tema de comisión.

El número 4 parece que dice que quiere alterar eso, y yo pregunto si es intención expresa alterarlo o lo que sucede es que se repite el procedimiento general del que hemos hablado con anterioridad. Con anterioridad estaba previsto que hubiese deliberación en todo caso y hemos introducido que haya deliberación previa en Pleno cuando hay enmiendas a la totalidad, discutiéndose éstas. Entonces no estaría esto en concordancia con lo antes previsto, que hemos modificado, al introducir si hubiere enmiendas a la totalidad, y ¿no estamos alterando el procedimiento legislativo común, que no se tenía intención en este artículo de alterar? Entiendo que es innecesario regularlo así.

El señor PRESIDENTE: El planteamiento inicial del señor Del Valle es que era innecesario, porque reconducía a lo que haya estaba establecido.

Ahora, en su intervención, indica que no es que sea innecesario, porque estamos en una especialidad; el problema es si se quiere regular esta especialidad en los términos en que está. Efectivamente, la remisión al procedimiento legislativo común, sin esta previsión no conduce a que se haga lo que dice esta previsión; porque en el procedimiento legislativo común no hay debate de totalidad en comisión, por ejemplo.

Entiendo que lo que dice es que esta es una especialidad. ¿Se desea mantener la especialidad o, por el contrario, esta especialidad viene arrastrada de una formulación anterior a la que hemos hecho en el procedimiento legislativo?

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Efectivamente, era eso, señor Presidente.

Antes de los trabajos de esta Comisión de Reglamento, en el procedimiento legislativo común regía este mismo sistema, pero ahora hemos introducido el tema de que las enmiendas a la totalidad se debaten al principio y en Pleno. Quizá eso sería más conveniente con respecto a los tratados y convenios internacionales; no lo sé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, creo que el señor Del Valle tiene razón. Después de pensar en este apartado 4, creo que el último planteamiento que ha hecho ilustra el fondo del problema. Esto estaba así, porque cuando se redactó el proyecto de estatuto no se había dado el giro al procedimiento legislativo, pero, en la medida en que se ha dado, creo que es bueno que se mantenga el esquema general.

En consecuencia, me sumaría a la posición expresada por el señor Del Valle.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Entiendo que es admitida por todos la corrección técnica o gramatical que ha propuesto el señor Solé.

¿Votos a favor de suprimir el inciso «dentro de los límites por ellos admitidos»? (Pausa.) Queda suprimido por unanimidad.

A continuación sometemos a votación la supresión del apartado 4. ¿Votos a favor? (Pausa.) También por unanimidad se suprime el apartado 4.

En los términos resultantes de las votaciones anteriores, se aprueba el informe de la Ponencia.

Artículo 156 Artículo 156. ¿Alguna observación? Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Una mera corrección gramatical: sustituir la conjunción «y», en la sexta línea, por una coma: «... a propuesta de su Presidente, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte...»; la fórmula normal que hemos ido arrastrando. Creo que es un defecto de transcripción del texto.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, ahí la «y» no es «y»: «... su Presidente y dos grupos parlamentarios», no se sitúan en el mismo plano. O es a propuesta del Presidente, con la iniciativa de, «o es simplemente» a iniciativa de dos grupos parlamentarios o la quinta parte...».

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Está mal redactado.

El señor PRESIDENTE: Lo que quiero decir es que no se sitúan: por un lado, el Presidente; por otro; dos grupos parlamentarios, y por otro, una quinta parte de los diputados.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: La fórmula homogénea sería: «... a propuesta de su Presidente y por iniciativa de dos grupos parlamentarios».

El señor PRESIDENTE: Ante todo, si es a iniciativa de los grupos, el Presidente tiene que hacer suya la iniciativa y proponerla al Pleno; si no, no hay pronunciamiento de éste. Si sólo es a iniciativa, una vez que se ha producido la iniciativa, se lleva al Pleno para decisión.

Yo creo que es igual mantener o quitar la propuesta del Presidente, y que sea a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte, como prefiera la Comisión. Lo que no me parece correcto es la enunciación de los tres en el mismo plano. El Presidente no toma iniciativa; el Presidente puede proponer. Lo que prefiera la comisión. Hay las dos fórmulas. Las hemos utilizado algunas veces.

El que tenga que haber propuesta del Presidente lo que supone es un filtro más. Hay una iniciativa y una propuesta, y con esa iniciativa va al Pleno.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Lo del filtro es fundamental, señor Presi-

dente, en este punto. Perdón, señor Presidente, yo quería pedir la palabra para insistir en este tema. Es fundamental.

El señor PRESIDENTE: Entonces habría que poner «Mesa».

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: «Mesa», probablemente, es mejor. Pero es que si no, dos grupos parlamentarios, probablemente de los no más representativos aquí presentes, dos hipotéticos grupos parlamentarios minúsculos, podrían paralizar la tramitación de cualquier tratado internacional, porque era perfectamente factible que aunque el tratado no contuviera ninguna disposición que rozara para nada la Constitución se pusiera en marcha este mecanismo, con claro fraude al mecanismo en sí. Parece que la calificación de la Mesa es una labor muy importante para que este trámite tenga toda su objetividad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo encuentro que de todas maneras esos dos pequeños e hipotéticos grupos parlamentarios ejercerían una iniciativa, pero quien decide es el Pleno.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¡Ah, quien decide es el Pleno! Es que esto no está claro aquí.

El señor PRESIDENTE: Está claro: «El Pleno del Congreso —dice—, a propuesta de» o «a iniciativa de». Entonces, ¿a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los diputados? ¿Conforme? ¿Se aprueba, pues, con esa modificación el artículo 156? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Artículo 157. ¿Alguna observación al artículo 157?

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Perdón, señor Presidente, a mí me surge un reparo respecto al artículo 157. ¿Qué quiere decir esto de que «intentarán resolverse»? Y si el intento falla, ¿qué ocurre?

El señor PRESIDENTE: Si el intento falla, no hay autorización, puesto que son requisitos que tienen que concurrir: autorización de las dos Cá-

maras. Si no hay posibilidad de solución, no hay autorización.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Es decir, la interpretación auténtica es que hace falta la concurrencia de la voluntad de ambas Cámaras. ¿Y es correcta esta expresión de «intentarán»?

El señor PRESIDENTE: Es la formulación constitucional. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una comisión mixta, pero tiene la última palabra por preeminencia el Congreso; una comisión mixta compuesta por igual número de diputados y senadores. La comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

Yo creo que habría que completar el artículo 157 con la previsión constitucional íntegra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: O si se estima que ambas Cámaras han de concurrir, entonces, quitar «... constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 74.2...», a decir por medio de una comisión mixta. «Si se exigen ambas voluntades, entonces no es de aplicar la preeminencia del Congreso». Si es así, hay que decirlo.

El señor PRESIDENTE: Es que está previsto en la Constitución. Lo que pasa es que ya, meditando en esto, está previsto para el caso de que haya acuerdo en la comisión mixta y, sin embargo, el acuerdo de la comisión mixta no sea aceptado por las dos Cámaras. Pero el supuesto de que no haya acuerdo en la comisión mixta no está regulado en la Constitución, aun cuando, lógicamente, tendría que ser lo mismo.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo entiendo que el inciso final relativo al artículo 74.2 de la Constitución se refiere al conjunto del procedimiento de aprobación.

El señor PRESIDENTE: Es lo mismo; incluye los dos supuestos.

El señor SOLE TURA: Incluye tanto la comisión mixta como la votación final por ambas Cá-

maras, porque dice «... en la forma establecida...».

El señor PRESIDENTE: «En la forma establecida», sí. Entiendo que el artículo 157 hay que completarlo con la previsión constitucional completa, que cierre el ciclo.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Simplemente, quisiera que el grupo mayoritario reflexionara sobre este artículo 74.2 de la Constitución que ha surgido al hilo de este artículo 157, sobre todo en cuanto a lo aceptado como número 4 del artículo 154, es decir, en cuanto al silencio entendido de manera positiva, porque el artículo 74.2 de la Constitución podría dar pie al argumento contrario cuando dice: «Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94.1...» (es decir, la previa autorización) «se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras». Ahí no se está previendo el silencio de ninguna forma, sino que el acuerdo que yo antes me permitía insinuar que establece el 94.1 de la Constitución, la previa autorización, es acuerdo positivo, y eso quizá es un argumento que podría hacer reflexionar —y lo digo porque se me ha ocurrido en este momento— respecto a esa introducción del número 4 del 154, teniendo en cuenta ese artículo 74.2 de la Constitución. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, es un argumento sólido y de peso, como es lógico en los que propone siempre el señor Sotillo; es un argumento que vamos a pensar y que trataremos, por supuesto, de desmontar, pero que tiene indudable peso y nos obliga a repensar este tema con vistas no sólo al Pleno, sino a esa última sesión, que Ortega denominaba de «piedra pómez», sobre los textos y en la que tal vez algunas diferencias puedan ser estudiadas.

El señor SOTILLO MARTI: Me conformo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Para añadir mi ruego de que el grupo de UCD reconsidere la cuestión, y no para desmontar el argumento, sino para pulirlo.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el artículo 157 en los términos del informe, complementado con las previsiones adicionales de la Constitución, quedando abierto para su consideración final el tema que hemos aceptado antes respecto al silencio positivo? (*Asentimiento.*)

Queda aprobado.

Artículo 158 Pasamos al artículo 158. ¿Alguna observación? (*Pausa.*) No hay observaciones. ¿Se aprueba? (*Pausa.*) Queda aprobado.

Artículo 159 Pasamos al artículo 159. Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, el tenor del artículo 159 nos preocupa mucho porque supone una notable ampliación respecto de las previsiones del artículo 96.2 de la Constitución.

El artículo 96.2 de la Constitución establece que «para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94». «Dice para la denuncia», y aquí al supuesto de denuncia se añaden otros dos: la terminación y la suspensión. Después se agrega que se seguirá igual procedimiento, pero, en fin, lo que nos preocupa del artículo 159 es la ampliación del supuesto constitucional de «denuncia» a los de terminación o suspensión.

Realmente, en el supuesto de terminación de un tratado, no tiene que proceder ninguna autorización de nadie, porque es algo automático, y cuando no hay renovación de un tratado lo que ocurre es que hay renuncia tácita del mismo, pero la terminación habría que eliminarla de ahí. La suspensión de la aplicación de un tratado, que usualmente procede de las previsiones del mismo tratado o de la utilización de la reciprocidad en la aplicación del tratado, es algo que, a nuestro juicio, debe quedar en manos del órgano rector de la política exterior del Estado, que es el Ejecutivo. Es decir, si un tratado, concluido con autorización de las Cortes Generales, prevé su posible

suspensión en determinadas circunstancias, creemos que la apreciación de esas circunstancias y la aplicación de esa cláusula de suspensión deben quedar en manos del Ejecutivo y no requieren una suplementaria autorización de las Cortes Generales.

Si lo que sucede es que se suspende un tratado porque existe un estado de guerra o una ruptura de relaciones, prevista como condición para la aplicación del tratado o porque se aplica la cláusula general de reciprocidad en la aplicación de un tratado, entonces consideramos que, o bien estas condiciones —como sería el estado de guerra— han sido previamente autorizadas por las Cortes Generales y es innecesaria una nueva autorización, o bien son supuestos de aplicación de cláusulas generales que deben quedarse a la discrecionalidad —nunca a la arbitrariedad, pero sí a la discrecionalidad— del Ejecutivo. Es decir, suponiendo que España entra en guerra con un tercer país con el que tiene un tratado y ese tratado en estado de guerra ha de ser suspendido, las Cortes Generales ya han autorizado la situación de guerra, y lo que sería incluso un poco chusco es que tuviera que autorizar, después de haber autorizado la declaración de guerra, la suspensión de la aplicación de unos tratados inviables en tiempo de guerra.

Por tanto, consideramos que el artículo 159 debería restringirse al supuesto de denuncia y reiterar la fórmula constitucional del artículo 96.2, añadiendo tal vez, si se quiere, el último inciso del texto de la Ponencia, que dice: «... siguiéndose igual procedimiento que el previsto en la prestación del consentimiento para obligarse por dicho tratado».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo no soy especialista en Derecho internacional, pero si no me equivoco, y ruego al señor Herrero que lo tenga en consideración, en el Tratado de Viena los supuestos que se manejan son precisamente los que aquí se dicen, es decir, denuncia, terminación o suspensión, como términos que, dentro de una categoría genérica, requieren los mismos requisitos. Por eso se puso aquí.

Yo les ruego que lo piense porque me parece que las cosas van por ahí.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, habría que ver el Tratado de Viena, lo que no sería difícil porque está en la biblioteca. Pero insisto en que estas tres categorías corresponden a una misma categoría general; son diferencias específicas de un género próximo, y este género próximo es cuando dejan de aplicarse los tratados. Pero después, las diferencias específicas son muy específicas, y no es lo mismo que un tratado de diez años de duración termine a los diez años porque éstos han transcurrido ya, como que se denuncie un tratado porque han transcurrido ocho años y medio.

Si se quiere, podemos ver el texto de Viena antes de proceder a la votación o aparcarse este artículo y no votarlo, pero yo insistiría, salvo que hagamos esto, en mantener nuestra enmienda, porque estoy de acuerdo con el señor Solé en que son tres casos de no vigencia del tratado, pero que responden a tres supuestos muy distintos: uno, la terminación por la propia previsión del tratado; otro, la denuncia por voluntad de una de las partes, y tercero, la suspensión de la aplicación porque concurren determinadas circunstancias objetivas que permiten que las partes, de común acuerdo, o cada una de las partes por su lado, o una de las partes, declaren la no aplicación del tratado.

Si la Presidencia lo estima oportuno y esto satisface más a los otros grupos parlamentarios, podríamos no votar este artículo hasta que hubiéramos constatado esto en el Tratado de Viena.

El señor PRESIDENTE: Parece claro, por la propia naturaleza del precepto constitucional y reglamentario, que se trata de supuestos en que hay nueva manifestación de voluntad, de manera que supuestos de caducidad de plazo, evidentemente, no tienen que dar lugar a ningún pronunciamiento; es decir, lo que hace es aplicar el mismo procedimiento para manifestar la voluntad. Por consiguiente, tiene que haber nueva manifestación de voluntad. Eso parece que es lógico. En todo caso, en este precepto, además de esta observación respecto del ámbito material de aplicación, que en la Constitución es efectivamente sólo las denuncias, hay una previsión final que creo que tampoco está ajustada, porque dice: «... siguiéndose igual procedimiento que el previsto

en la prestación del consentimiento para obligarse por dicho tratado».

Parece que esto reconduce a que siempre hay autorización para prestar consentimiento, siendo así que yo creo que la Constitución, cuando dice: «... el mismo procedimiento establecido para la aprobación...», quiere decir que cuando son de los que dan lugar a simple comunicación, sólo dan lugar a simple comunicación; cuando son de los que dan lugar a autorización, dan lugar a autorización. Y hasta cabría pensar que cuando son de los que requieren ley orgánica, dan lugar a ley orgánica. Por eso, la fórmula constitucional de remitirse al supuesto genérico de aprobación, aunque técnicamente quizá no es buena —porque no siempre se trata de aprobación—, es mejor que remitirse al supuesto específico de autorización para prestación del consentimiento, que es la fórmula que se utiliza sólo en el artículo 94.1 de la Constitución.

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo creo que la fórmula de la prestación del consentimiento, aunque en la Constitución se utilice fundamentalmente en el número 1, es una fórmula genérica que lo que hace es distinguir dos niveles: uno, en el que esa prestación del consentimiento requiere una autorización explícita; y otro, en el que basta pura y simplemente con la información al Congreso y al Senado. Pero en ambos casos se trata de prestación de consentimiento para obligarse, puesto que la conclusión y la consecuencia jurídica de esta prestación es la que luego se especifica en el artículo 96 de la Constitución. Creo que esta fórmula genérica es la válida.

El señor PRESIDENTE: Es que en los supuestos de comunicación no hay intervención ninguna del Congreso para prestar consentimiento. Es decir, se comunica cuando ya se ha prestado el consentimiento.

El señor SOLE TURA: Pero se ha prestado el consentimiento, señor Presidente, en su caso y en otro. Además, en el artículo 159, en su redacción actual, lo que se dice es «en la prestación del consentimiento...».

El señor PRESIDENTE: Tendría que decir «para la» o «respecto de».

El señor SOLE TURA: Yo creo que la fórmula genérica es válida para los dos supuestos.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, nosotros en este caso vamos a sugerir, como fórmula nuestra de grupo, aparte de lo que hemos señalado de eliminar los supuestos de terminación y suspensión, la fórmula que la Mesa ha puesto sobre la mesa, o delante de la mesa, sobre la prestación del consentimiento. Porque, efectivamente, creemos que la expresión «prestación del consentimiento» no es la categoría genérica a que se está refiriendo el señor Solé, sino que él se refiere a algo específico en todo este título, que no es de aplicar a los supuestos en los que procede una mera comunicación.

Nosotros casi preferiríamos que se reprodujese el artículo 96.2 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que sería buena fórmula ajustarse a lo constitucional, incluso incluyendo la mención de tratados y convenios internacionales, y con la misma observación que ha hecho antes, que también está en la Constitución, porque aquí sólo se habla de tratados.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, un tratado o convenio que haya sido aprobado según el procedimiento del número 2 del artículo 94 supongo que entrará dentro de la categoría genérica del número 2 del artículo 96.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente. Eso lo que quiere decir es que la denuncia tiene que ser comunicada al Congreso de los Diputados.

El señor SOLE TURA: Exactamente, pero lo mismo ocurriría si en vez de decir «para su aprobación» dijéramos «prestación del consentimiento».

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Si no decimos nada es mejor. Si dijéramos que «para la denuncia de tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94», querría decirse que cuando la aprobación depende nada más que del Ejecutivo, con comunicación posterior, procede sólo la denuncia del ejecutivo con comunicación posterior, y cuando para la aprobación se exige la previa autorización de las Cortes, para la denuncia se exige la previa de las Cortes.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: No voy a hacer de esto una cuestión tremenda, porque no lo es. Simplemente, me parece que el concepto de prestación de consentimiento para obligarse es jurídicamente más riguroso, porque si no, podría incluso darse la impresión de que existe consentimiento para obligarse en los supuestos del número 1 del artículo 94, pero no en los supuestos del número 2, y creo que esa es, digamos, una interpretación que en todo caso no deberíamos admitir, o un equívoco que deberíamos despejar.

El señor PRESIDENTE: El consentimiento para obligarse, evidentemente, lo hay en los dos. Lo que pasa es que únicamente en el supuesto del 1 intervienen el Congreso y el Senado integrando la voluntad necesaria para obligarse; solamente en éste. Pero aquí estamos regulando el procedimiento del Congreso.

Bien. El tema de denuncia, terminación o suspensión, ¿lo dejamos pendiente?

El señor SOLE TURA: Eso es lo que yo pediría, señor Presidente.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¿Y cuándo lo votamos, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Al final.  
El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Yo lo dejaría pendiente, porque se me ocurre otra posibilidad, que está prevista en el artículo 96.1, y es la modificación, cuando dice: «Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados...», etcétera. Aquí hablamos de denuncia o suspensión, pero cabe el término «modificación», que de alguna manera es denuncia, aunque no sé si se hace previa denuncia, que posiblemente no se haga. La denuncia es otro concepto claramente diverso. Entonces, el término «modificación» habría que preverlo de alguna manera, porque la propuesta puede referirse a una modificación y no a una suspensión o a una denuncia estrictamente.

En fin, yo sería partidario de aplazarlo quizá hasta la tarde, a efectos de buscar la fórmula.

El señor PRESIDENTE: Queda aplazado el artículo.

Artículo 160 Referéndum consultivo: artículo 160.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Simplemente para mantener la enmienda 555, en la que pedimos que la propuesta de decreto que tiene que presentarse según requiere el 160 pueda ser modificada en el curso del debate. Lógicamente, el Gobierno tiene siempre la facultad de retirar su propuesta si no se ajusta a su criterio.

En definitiva, esta enmienda 555 la mantendríamos a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro grupo mantiene aquí una enmienda, la número 218, que formula, aunque de manera distinta, un propósito muy parecido al que acaba de expresar el señor Sotillo.

Nosotros mantenemos que en el número 2, después de decir que «el debate se ajustará a las normas previstas para el de totalidad», se añade: «Pudiendo los grupos parlamentarios presentar mociones al final de la discusión».

Yo tengo que confesar que me parece mejor la fórmula propuesta por el Grupo Socialista porque dice, de una manera más clara, lo que nosotros queremos decir también. A nosotros se nos ocurrió esta fórmula de la posibilidad de presentar mociones, pero entiendo que, de aprobarse la fórmula socialista, el problema quedaría resuelto.

La cuestión es la siguiente: ¿qué se entiende por la autorización del Congreso de los Diputados a que se refiere el número 2 del artículo 92 de la Constitución? Sus señorías saben que cuando estuvimos discutiendo la Ley de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, este problema también se planteó, por ejemplo, respecto a la autorización del Congreso en cuanto a la proclamación del estado de excepción, y la fórmula que se adoptó en esa ley fue precisamente una que va en el mismo sentido que la que defiende el señor Sotillo, es decir, que el Congreso de los Diputados pudiese presentar o introducir modificaciones en la propuesta inicial del Congreso. Creo que ese supuesto, aunque no es exactamente igual, se parece mucho. O sea, aquí estamos ante un tema que puede ser enormemente importante: la con-

vocatoria de un referéndum consultivo sobre decisiones políticas de especial trascendencia, que es, prácticamente, la única forma de referéndum que se mantiene con esas características, puesto que se eliminaron otras que antes estaban en el proyecto inicial de la Constitución.

Importa mucho saber, en consecuencia, no sólo si se convoca un referéndum, sino también qué se convoca y si el Congreso de los Diputados, ante una propuesta determinada por parte del ejecutivo, está en condiciones de modificar esa propuesta o decir, simplemente, sí o no.

Nosotros entendemos que tal como está ahora el texto del proyecto de Reglamento, al Congreso de los Diputados sólo le cabe la afirmación o la negación, sólo le cabe decir sí o no a la propuesta del Gobierno. En cambio, es enormemente importante que el Congreso de los Diputados pueda no sólo discutir como un todo, es decir, como una enmienda de totalidad, la propuesta del Gobierno, sino introducir cambios en la misma. Para eso está el carácter concreto de las Cortes y del Congreso de los Diputados como encarnación de la soberanía popular.

Por consiguiente, nosotros mantenemos nuestra enmienda, aunque insisto en que nos parecen mejor tanto la 555, del Grupo Socialista, como la 338, del Grupo Socialistas de Cataluña. Por supuesto, nuestro grupo votará afirmativamente estas dos y mantendrá la suya, pero estamos dispuestos a retirarla en función del destino que tengan las enmiendas socialistas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Nosotros defendemos el texto de la Ponencia por entender que se ajusta más al artículo 92 de la Constitución, puesto que para los asuntos de decisiones políticas de especial trascendencia que pueden ser sometidos a referéndum, éste será convocado —según dice el artículo 92— por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno. O sea, la propuesta es del Presidente del Gobierno, que previamente tiene que ser autorizado por el Congreso de los Diputados, según dice este artículo. Por eso creo que la Ponencia hizo bien en someter esta autorización al trámite de totalidad. La propuesta del Presidente del Gobierno se admite o no en los términos en que está hecha, pero es del Presidente del Gobierno y el Congreso la aprueba o la rechaza

en el trámite de totalidad. Creemos que las enmiendas defendidas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista se apartan de este espíritu del texto constitucional y por eso nosotros mantenemos la redacción dada por la Ponencia a este artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay más observaciones a este artículo? *(Pausa.)*

Vamos a proceder a votar la enmienda del Grupo Socialista al artículo 160. ¿Votos a favor? *(Pausa.)* ¿Votos en contra? *(Pausa.)* Por cuatro votos a favor y los demás en contra queda rechazada la enmienda del Grupo Socialista.

Enmienda del Grupo Comunista. ¿Votos a favor? *(Pausa.)* ¿Votos en contra? *(Pausa.)* También por cuatro votos a favor y los demás en contra queda rechazada la enmienda del Grupo Comunista.

¿Se aprueba el artículo 160 en los términos del informe? *(Asentimiento.)* Entiendo que es la misma votación que antes, pero de signo contrario. ¿Es así? *(Asentimiento.)* En ese caso, se aprueba con cuatro votos en contra el artículo 160.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 161. ¿Alguna observación? *(Pausa.)* ¿Se ha revisado esto a la vista de la ley?

El señor FRAILE POUJADE: Nosotros hemos hecho una revisión y el señor Del Valle nos dice que esencialmente está ajustado a los términos de la Ley de los estados de Alarma, Excepción y sitio.

Artículos 161 al 164 El señor DEL VALLE Y PEREZ: Quiero hacer una pura corrección gramatical. En el número 3 de este artículo 161, en la cuarta línea, donde dice «las razones que explican», creo que es más normal decir «las razones que justifican».

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en sustituir «explican» por «justifican» *(Asentimiento.)* Conformes. Queda hecha esa corrección. ¿Alguna observación a este artículo?

El señor SOLE TURA: Creo que, aunque lo que acaba de exponer el portavoz del Grupo de UCD es aceptable en el sentido de decir que ya lo han revisado y no parece que existan antagonismos con respecto a la Ley de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, creo que de todas maneras sería prudente que la aprobación general de este

capítulo quedase condicionada a una revisión, también general, de los preceptos de dicha Ley para adecuarla en todos los casos. Ahora estamos viviendo en un estado de alarma, pero cuando llegemos al estado de excepción habrá que introducir alguna modificación, por ejemplo, no sólo referencia al procedimiento mediante el cual el Congreso de los Diputados concede la autorización, sino cómo la discute y cómo la modifica, en su caso, si es que la quiere modificar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Yo sugeriría, señor Presidente, que, atendiendo al criterio expuesto la semana anterior de que vamos a hacer una segunda lectura de todo el Reglamento en la semana próxima, si es que acabamos en ésta, en ese momento se puedan hacer observaciones en aquellos puntos en que algún grupo parlamentario entienda que se contradice lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio; porque yo recuerdo que esta pregunta, sobre si se ajustaba o no a precepto también se hizo por el señor Presidente en la semana anterior al discutirse otro artículo, y entonces se hizo la misma precisión.

Nosotros entendemos revisado el texto del Capítulo III, que no hay ninguna contradicción entre el texto actual de ese capítulo y la ley orgánica que hemos aprobado hace muy poco tiempo, pero si algún grupo parlamentario, en segunda lectura, entiende que hay alguna contradicción, que lo ponga de manifiesto. El dejarlo siempre en el aire, semana tras semana, no me parece adecuado como procedimiento de trabajo.

El señor PRESIDENTE: A mí me parece que no es tanto contradicción como falta de previsión. Si la ley orgánica reguladora de estos estados prevé efectivamente que se puedan modular los términos de la autorización y de la declaración, en otro caso es posible que haya que incluir algún tipo de previsión de cómo se tramitan las iniciativas que a este respecto existan, porque aquí hay la previsión de un debate de totalidad, con lo cual puede ocurrir que el esquema de procedimiento puramente parlamentario sea el lógico para el sí o el no a la autorización, pero no una previsión respecto de cómo se introducen nuevas modulacio-



nes o cómo se tramita la iniciativa en la declaración.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Quiero aclarar simplemente que lo único que se ha revisado por nuestro Grupo Parlamentario es si existían contradicciones, no si existían lagunas; que era necesario, o por lo menos conveniente, que se regularasen a través de un procedimiento especial para el caso.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que esa es la observación del señor Solé: que no es tanto contradicción como insuficiencia de previsión, a la vista de las previsiones sustantivas que hay en la Ley reguladora de los Estados de Excepción.

Entonces, salvo que haya otro tipo de observaciones, lo aprobaríamos en el bien entendido de que será susceptible de reconsideración a los efectos exclusivos de su encaje con las previsiones de la ley orgánica ya aprobada, es decir, no para introducir otros temas u otras cosas, porque aun cuando vamos a hacer una revisión última, tampoco podemos hacer ya una revisión abierta, sino una revisión acotando muy bien los temas que pueden ser objeto de reconsideración. ¿Están de acuerdo entonces? (*Asentimiento.*)

Aprobamos en tales términos, globalmente la regulación completa de los estados de alarma, excepción y sitio, que son los artículos 160 a 164.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, efectivamente estoy completamente de acuerdo en que el único problema estriba, como ha dicho la Presidencia, en si el Congreso de los Diputados puede —en el estado de excepción no, en algún otro— modificar los términos de la propuesta que hace el Gobierno. Creo que ése es el tema que, en mi opinión, quedó excluido de la ley, o habría que buscar la fórmula. Por supuesto que nuestro grupo estaría siempre en coherencia con la votación efectuada por este grupo en la Ley Orgánica de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, que fue favorable a la totalidad; por tanto, someternos expresamente a lo que diga la ley en este punto concreto, que me parece a mí es el único donde puede haber un problema.

Quisiera hacer referencia, al hilo de este tema, a la posibilidad de modificar el decreto corres-

pondiente por el Congreso de los Diputados en punto al referéndum consultivo, que nos hemos planteado con anterioridad al hilo de nuestra enmienda 555 y que no está previsto en la ley orgánica de 18 de enero de 1980 sobre la regulación de las distintas modalidades de referéndum, y por eso hemos mantenido la enmienda, porque el artículo 6.º de esa ley dice: «El referéndum consultivo previsto en el artículo 92 de la Constitución requerirá la previa autorización del Congreso de los Diputados por mayoría absoluta a solicitud del Presidente del Gobierno. Dicha solicitud deberá contener los términos exactos en que haya de formularse la consulta». Y no dice nada más. Entonces, nuestra enmienda 555 no estaría en contradicción con la ley orgánica, a diferencia de si en el tema de los estados de alarma, excepción y sitio, la ley orgánica recoge expresamente —que creo que lo recoge porque fue un tema muy debatido en comisión— alguna previsión; nosotros estaríamos, con nuestra votación, a favor de dicha ley.

El señor PRESIDENTE: El tema sustantivo yo creo que está resuelto en la ley orgánica, tanto por lo que respecta a la autorización del estado de excepción como por lo que respecta a la declaración del estado de sitio, porque éste es un acto del propio Congreso. El acto de la declaración no es un requisito respecto de un acto de un sujeto distinto, como es el estado de excepción.

Pero para no trasladar de unos temas a otros las mismas argumentaciones, la previsión constitucional no es la misma en el caso anterior del referéndum consultivo que en el caso del estado de excepción o el estado de alarma, y en cuanto al de sitio, no digamos, porque la declaración es del Congreso; pero en un estado de excepción incluso la Constitución dice que la autorización, es decir, el acto del Congreso de los Diputados, deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extienda y su duración (dice la autorización y la proclamación, obviamente); pero ahí está dando un contenido muy específico a la autorización, que es el que ha sido desarrollado por ley orgánica diciendo que, efectivamente, sobre la propuesta o la iniciativa del Gobierno, hay un pronunciamiento expreso del contenido por parte del Congreso, que puede o no coincidir con la iniciativa del Gobierno. Este es un supuesto distinto del que está establecido respecto del referéndum consultivo, por lo menos

está formulado constitucionalmente de manera distinta.

Creo que no hay duda de que existen previsiones en la ley orgánica; en este tema el único problema es si las previsiones reglamentarias son suficientes para darles cauce o no, o si por el contrario hay que incluir alguna previsión reglamentaria que permita tramitar las posibles iniciativas que existan a ese respecto. Es, probablemente, el único problema que hay en estos artículos.

El señor Del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Sí, señor Presidente, simplemente para decir que lo que había que estudiar no es si es factible solamente en los estados de excepción y de sitio (que por supuesto lo es, porque lo permite la ley orgánica) alterar los términos en un caso de la iniciativa del Gobierno solicitando autorización y en otro caso de la propuesta. No hay que discutir eso, que ya se admite y viene recogido en los artículos 163 y 164, sino si es conveniente introducir un procedimiento especial para regular esos supuestos, porque si no se aplicaría el procedimiento legislativo normal.

El señor PRESIDENTE: Aun entonces habría que decir eso, porque lo único que dice el texto que hemos aprobado es que se hará un debate de totalidad. Aunque sea para remitirse al procedimiento legislativo común habría que introducir eso. Yo creo que algún tipo de previsión sí falta.

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Efectivamente, señor Presidente, yo creo que falta algún tipo de previsión. Nosotros tenemos presentadas varias enmiendas, algunas de las cuales están en parte recogidas en el texto y otras no, que contemplan algunos de esos aspectos.

Por ejemplo, la enmienda número 220 propone que se añada al Reglamento algo que dice la Constitución; es decir, que el Pleno del Congreso se reunirá inmediatamente a la declaración del estado de alarma por el Gobierno. Eso es lo que dice la Constitución. Aquí no existe ninguna previsión reglamentaria; y añadimos que el debate correspondiente se ajustará a las normas previstas para el debate de totalidad. Puede ser así o no ser así, pero algo hay que prever en cuanto a esa obligación constitucional de que el Pleno de Congre-

so se reúna inmediatamente y haga un debate (supongo que si se reúne será para hacerlo) pero tenemos que regular si ese debate ha de ajustarse a las normas del debate de totalidad.

También tenemos, por ejemplo, la enmienda 222 que contemplaba, ya inicialmente, una parte del problema que ahora estamos discutiendo, y cuando se hablaba concretamente de la declaración del estado de excepción y de la autorización del Congreso de los Diputados, nosotros proponíamos añadir: «Los grupos parlamentarios podrán presentar propuestas sobre el ámbito territorial a que debe aplicarse el estado de excepción y sobre su duración y condiciones. Tales propuestas serán debatidas como enmiendas».

No digo que esa sea la solución óptima, pero es evidente que algo de eso tiene que decirse para saber cómo se tramitarán las propuestas que se hagan en torno a la autorización concreta y a su contenido. O bien será como debate de totalidad o como enmiendas particulares, pero algo de esto tiene que decirse.

En consecuencia, desde el punto de vista del funcionamiento en esta Comisión, yo ruego que todo este Capítulo se supedite a esa regulación final en función de lo que diga la ley y que, también en función del resultado final de esta reconsideración, se considere que se mantienen las enmiendas presentadas por nuestro grupo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: De acuerdo sustancialmente, señor Presidente, con todo lo que se ha dicho. Únicamente una rectificación muy simple y es que en el artículo 163.1, cuando en el punto y aparte se dice «Si se formularan por los grupos propuestos...», debe decir «propuestas».

El señor PRESIDENTE: Sí. «... propuestas sobre el ámbito territorial...».

Este Capítulo queda aprobado en los términos que hemos indicado, es decir, pendiente de un reajuste final a la vista de la ley y teniendo por mantenidas a este respecto las enmiendas del Grupo Comunista.

Capítulo siguiente: De las autorizaciones a las Comunidades Autónomas. Artículo 165. ¿Alguna observación? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: El artículo 165.3 dice: «Si fuera contrario, lo hará saber al Presidente del Senado, a efectos del nombramiento de la Comisión Mixta Paritaria...». El artículo 74 de la Constitución es en el mismo sentido y deberíamos decir Comisión Mixta Congreso-Senado. Es simplemente a efectos terminológicos.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué es lo que propone?

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Decir «Comisión Mixta Congreso-Senado», en vez de «Comisión Mixta Paritaria».

El señor PRESIDENTE: El sentido de la formulación del señor Vázquez, me parece a mí, es que, como es el mismo supuesto que antes hemos visto para Tratados internacionales, en los dos lados esté formulado en términos homogéneos puesto que es exactamente el mismo supuesto. Aquí, por ejemplo, se encuentran las adiciones que en el otro lado ya hemos acordado y que no estaban. Efectivamente, debe haber una formulación homogénea en los dos sitios con remisión o sin ella al artículo 72. ¿Conformes? (*Asentimiento.*)

¿Se aprueba el artículo 165? (*Pausa.*) Queda aprobado.

Artículo 166 —Artículo 166. ¿Alguna objeción? (*Pausa.*) Queda aprobado.

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Unicamente decir que en el artículo 166 la alusión al artículo 152 me parece incongruente.

El señor PRESIDENTE: Queda pendiente de hacer la revisión y las concordancias en virtud de las alteraciones de numeración que se han podido producir o que se producen como consecuencia de los debates en Comisión.

Artículo 167 Artículo 167. ¿Se aprueba? (*Pausa.*) Queda aprobado.

El señor SOLE TURA: Sobre el artículo 167, yo quisiera hacer una reflexión, no en cuanto a lo que se dice, sino a lo que no se dice. Creo que es un problema que se ha planteado ya con motivo de una primera apreciación de necesidad de una ley de armonización, y es si la ley de armoniza-

ción, cuya necesidad se ha apreciado, debe ser también votada por mayoría absoluta. Es un tema que sé que ha sido objeto de consideración en el dictamen de los letrados; dictamen que yo, en este aspecto, no comparto plenamente, pero ésta es otra cuestión.

Lo que yo pretendo es que nos pronunciemos sobre este aspecto, porque creo que si se introduce tal consideración en el Reglamento se despejarían muchas incógnitas.

Yo sería partidario de introducir este aspecto, efectivamente, y de que el artículo 167 tuviese un número 3 ó 2, o hubiera un artículo 167 bis, en el que se especificase que la ley de armonización, cuya necesidad haya sido apreciada, deberá ser sometida también a votación por mayoría absoluta, en congruencia con la apreciación de la necesidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Es consciente el, señor Solé, de que eso supone una alteración radical del procedimiento legislativo, situando en posición de paridad a las dos Cámaras en cuanto exige una votación final de mayoría absoluta?

El señor SOLE TURA: ¿En qué sentido?

El señor PRESIDENTE: Se traslada la exigencia del artículo 150.3 a la aprobación final de la ley, cuando el artículo 150.3 lo que establece es mayoría absoluta de las dos Cámaras y lo que hay es un procedimiento legislativo atípico, absolutamente distinto del que está regulado con carácter general en la Constitución.

Este tema está planteado, efectivamente, y estudiado, y no sé si está trasladada una resolución de la Mesa al grupo consultante en su momento, que diferencia lo que es el acto de reconocimiento de la necesidad de lo que es la aprobación del texto que surge como consecuencia de la declaración de necesidad.

La tesis es que la ley subsiguiente es una ley que, a veces, sigue el procedimiento legislativo común y ordinario, y lo que hay, sin embargo, es que no se puede legislar en esas materias si no ha habido, previamente, un acto declaratorio de la necesidad por mayoría absoluta de cada una de las Cámaras, y la exigencia constitucional de mayoría absoluta que, repito, es un límite para todos los quórum y las exigencias de posiciones reforzadas en las votaciones, está estrictamente referida al reconocimiento y declaración de necesidad, no al procedimiento legislativo.

En fin, el señor Solé ha planteado este y tema y la Comisión se puede pronunciar sobre él.

El señor SOLE TURA: Confieso que la objeción es de peso, aunque creo que se podría obviar en un sentido muy concreto, en el sentido de prever, por ejemplo (cosa discutible, sobre la cual no hago un pronunciamiento absolutamente firme), que el tratamiento que se pudiese dar fuese el mismo que en una ley orgánica, que ya no exige esa mayoría absoluta de las dos Cámaras.

En todo caso, creo que es un tema abierto. Yo no sé si en este momento estaríamos en condiciones de pronunciamos; pero incluso, los efectos mismos de la propuesta que se pueda hacer al respecto de mayoría absoluta son efectos equívocos, no son unívocos por lo menos.

Planteo el problema. No insisto en que se vaya al fondo del mismo, pero si la Comisión tiene a bien discutirlo y le parece bien sentar un criterio al respecto, creo que no sería superfluo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Brevísimamente. Estoy totalmente de acuerdo con la Presidencia en el sentido de que lo que defiende el artículo 150.3 es que se aprecie la necesidad de dictar una ley de armonización por mayoría absoluta del Congreso y del Senado, y en lo que se refiere a la ley posterior que se dicte, una vez apreciada la necesidad, habrá que estar a si se contemplan o no materias que el artículo 81 dice que deben ser objeto de regulación mediante ley orgánica. Recuerdo la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Centros Escolares, que dice que las leyes orgánicas son orgánicas en función de la materia, y que la materia no está a la disponibilidad de las distintas Cámaras legislativas. Esto es, no puedo, por vía reglamentaria, exigir que se tramite y vote como ley orgánica algo que por su materia, por su objeto no debe ser constitucionalmente objeto de ley orgánica.

Yo creo que de seguir el criterio en lo que se refiere a «con posterioridad» del señor Solé Tura se podría llegar a una inconstitucionalidad en el sentido de consagrar reglamentariamente que la ley posterior se tramite como ley orgánica, cuando por la materia que regula no tiene que ser ley orgánica con arreglo al artículo 81 de la Constitución. Lo que dice el Tribunal Constitucional es que el artículo 81 es un techo máximo, no mínimo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo soy perfectamente consciente de los obstáculos que existen para la apreciación de la posibilidad de esta mayoría absoluta, pero el problema que me preocupa es otro.

El problema es el siguiente. Cuando la Cámara se pronuncia sobre la apreciación de necesidad no se pronuncia en abstracto, no se pronuncia sobre una necesidad genérica, sino sobre una necesidad concretada en algunos puntos.

Cuando nos hemos encontrado en esta Cámara, incluso, con el primero caso, el Gobierno nos ha mandado una comunicación muy explícita en la que prácticamente se contenían todos los términos de lo que luego ha sido el proyecto de Ley de Armonización. Ciertamente que la Cámara le dio un giro a esto y que la propia Mesa condensó, digamos, los aspectos principales para eludir que el pronunciamiento sobre la necesidad de la mayoría fuese ya un pronunciamiento sobre el fondo de la ley. Eso es verdad.

Pero yo me pregunto si existe discontinuidad de acto entre lo que se aprueba, en términos genéricos, como posible contenido de una Ley de Armonización, y luego, el desarrollo concreto de eso. Para mí ese es el problema.

Ya entiendo que existen muchos obstáculos, e incluso cabría pensar que no es posible la introducción de una mayoría absoluta en un caso que no está específicamente contemplado en la Constitución como caso de mayoría cualificada, pero, desde luego, es un problema que creo que tiene importancia, que efectivamente no está resuelto, e incluso dudo que se pueda resolver en un Reglamento, pero, en todo caso, no es un problema baladí, no es un problema cualquiera.

El señor PRESIDENTE: Señor Solé, entiendo esa especie de interconexión entre contenido y materia, sin embargo, es muy clara la Constitución a este respecto.

Por ejemplo, ¿qué es lo que hemos declarado ya en la Ley de Armonización a la que se ha referido? Hemos declarado que es necesario que haya una regulación por virtud de la cual se utilice unívocamente, por todas las comunidades la palabra «nación». Lo que hemos declarado necesario es que toda la legislación del Estado y de las comunidades, cuando hablen de «nación» hablen

siempre de lo mismo. No hemos prejuzgado qué es nación o qué no lo es. Ese es el contenido de la ley. Pero la declaración de necesidad de que no puede una Comunidad Autónoma utilizar la palabra en un sentido, otra Comunidad Autónoma en otro, el Estado en otro, etcétera, es lo que hemos declarado.

Es una materia, por consiguiente, que legitima la existencia de la Ley de Armonización, pero esa exigencia de mayoría absoluta para declarar, no se traslada a la regulación específica de cómo se tienen que utilizar esa u otras palabras.

Por eso el acotamiento en los términos en que lo hicimos fue un acotamiento suficientemente explícito y desligado de los contenidos, que serán objeto de la ley en que se tramiten.

Queda planteado el tema en los términos en que lo ha hecho el señor Solé Tura, y el artículo 167 en los términos del informe de la Ponencia, entiendo que se aprueba. (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Una vez aprobado el contenido del Capítulo IV quiero hacer una observación. El Capítulo IV tiene como rúbrica: «De las autorizaciones a las Comunidades Autónomas» y, evidentemente, lo que debe ser es «de las autorizaciones o declaraciones en relación con las Comunidades Autónomas», porque, por ejemplo, este supuesto no es de «autorización a». Aquí recoge todo lo que afecta a Comunidades Autónomas, pero no siempre son actos de autorización a dichas Comunidades, por lo que cambiaríamos la rúbrica de este Capítulo IV.

Artículo 168 Capítulo V. Artículo 168. ¿Hay alguna observación? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, tengo una observación que es de una importancia muy relativa, y es que yo propondría que se eliminase el concepto de votación por el procedimiento de bolas blancas y negras.

Ya se planteó cuando discutimos los procedimientos de votación. Yo, en aquel momento no estaba en la comisión y no pude insistir en ello —por ausencia, claro—, pero la verdad es que me pareció un sistema un poco anticuado y, al mismo tiempo, no creo que resuelva ningún problema. Parece que el procedimiento por papeletas basta y sobra para resolver los problemas que a este respecto puedan existir.

El señor PRESIDENTE: Lo que ocurre con el sistema de bolas blancas y negras es que está mantenido en el texto del Reglamento.

Efectivamente, es un mecánica tradicional que responde a momentos o situaciones distintas. Fundamentalmente se utilizaba cuando estaban residenciadas en la Cámara facultades jurisdiccionales; facultades jurisdiccionales que hoy no tiene la Cámara. Antes se enjuiciaba por la propia Cámara, y para esos supuestos es para lo que yo creo que se utilizaba el procedimiento de bolas blancas y negras.

Yo no veo inconveniente, si está de acuerdo la comisión, en sustituirlo por votación secreta.

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Por mi parte, señor Presidente, de acuerdo. Cuando se debatió en el artículo correspondiente el sistema de votación, yo intenté suprimir el sistema especial de votación por bolas blancas y negras. Consiguientemente, allí se mantuvo, porque no se hizo caso a mi enmienda, pero, en esta ocasión, estoy completamente de acuerdo con lo que dice el señor Solé Tura.

El señor PRESIDENTE: Hay una diferencia concreta entre la votación secreta ordinaria y la de bolas blancas y negras, diferencia que parece exigida por la mecánica —que se insiste siempre en ella y que yo no la veo clara, pero que la expongo— de que en un procedimiento de bolas no cabe la abstención.

El señor SOLE TURA: Bolas grises. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: También puede existir la habilidad de manos para no dejarla en ninguna bolsa, ¿no es verdad?

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, a nosotros nos da lo mismo.

El señor PRESIDENTE: En fin, lo que diga la comisión.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Si se ha mantenido en el artículo 85...

El señor PRESIDENTE: Está mantenido como sistema de votación.

El señor SOTILLO MARTI: Es que allí se dice: «Por bolas blancas y negras en casos de calificación de actos o conductas personales». No importa suprimirlo de aquí, pero entonces suprimimos el número 3 del artículo 85, porque es que no hay otro supuesto; ¿o hay algún otro supuesto? Para el suplicatorio no es el sistema de bolas blancas y negras. Entonces, cuando la Cámara califique actos o conductas personales que no sean suplicatorios, o este que estamos contemplando ahora...

El señor PRESIDENTE: Hay medidas de disciplina parlamentaria que conducen a la suspensión.

El señor SOTILLO MARTI: ¿Pero cree la Presidencia que se utilizarán las bolas blancas y negras para las medidas de disciplina?

El señor PRESIDENTE: No sé si lo utilizaremos, porque es una mecánica un poco complicada. Yo creo que se puede o suprimir el mecanismo de votación por bolas blancas y negras con carácter general, o, en el caso de que se mantenga, yo diría que este es un caso de bolas blancas y negras. Piénsese que es una acusación por delitos de traición o contra la seguridad del Estado; de manera que haya una valoración muy específica. Se puede eliminar con carácter general, pero, si se mantiene íntegramente el procedimiento indicado, creo que este es uno de los casos.

El señor SOLE TURA: Efectivamente, yo lo que propongo es que desaparezca globalmente, en el artículo 85 y aquí.

El señor PRESIDENTE: Bien, como es un tema que está votado, lo dejamos para posible reconsideración en la vuelta siguiente, de lo contrario vamos revisando ya muchos temas debatidos y votados.

¿No hay más observaciones a este artículo? (Pausa.) ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Artículo 169 Artículo 169. ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

Artículo 170 Artículo 170. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo creo que en este artículo 170 había que contem-

plar algo que ya hemos visto al regular estas sesiones, que es la pausa entre la intervención del candidato y la respuesta de los grupos; si esta pausa se deja simplemente a decisión de la Mesa en términos genéricos si no se dice nada o si se dice algo.

Yo creo que sería importante introducir aquí el concepto de que habrá una pausa, dejando su regulación concreta, en cuanto a período de tiempo, a la decisión de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Me parece que no se había fijado la duración y se había dicho algo así como «tras la suspensión que pueda acordar la Presidencia» o «acordada por la Presidencia». Me parece que es algo así lo que se había establecido en las fórmulas provisionales con las que hemos operado en debates de esta naturaleza.

¿Alguna observación? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, al número 4 de este artículo 170 tengo una observación en cuanto que parece que viene a distinguir entre que el candidato conteste individual o globalmente, pero luego la consecuencia es la misma. Es decir, se concede el derecho de réplica de diez minutos, bien al que ha contestado, individualmente, en ese momento o bien a todos los grupos, pero a todos y cada uno de los grupos individualmente.

Yo creo que solamente se regulan los supuestos diferenciadamente cuando las consecuencias son diferenciadas, pero cuando la consecuencia es la misma, es decir, un derecho de réplica de diez minutos, no ha lugar a regularlo individualmente, si se contesta individual o globalmente.

Yo propondría la siguiente fórmula: «Cuando contestare a los intervinientes, éstos tendrán derecho de réplica de diez minutos» y no distinguir individual o colectivamente cuando la consecuencia que se deriva es la misma.

El señor PRESIDENTE: ¿Cuál es la fórmula?

El señor DEL VALLE Y PEREZ: «Cuando contestare a los intervinientes, éstos tendrán derecho de réplica de diez minutos». Sin más. O «cada uno de éstos tendrá derecho de réplica de diez minutos». Es que si no se entiende la diferenciación.

El señor PRESIDENTE: Esto es una previsión que corresponde a la práctica real que hemos tenido. Entonces, en este tipo de debates, como ocurre en los de comunicaciones del Gobierno, etcétera, el Gobierno, en este caso el candidato, puede hacer una de estas tres cosas...

El señor SOLE TURA: Puede no contestar.

El señor PRESIDENTE: Entonces cuatro cosas: Puede no contestar, y si contesta, puede contestar en réplica directa a quien le dice algo; no contestar en réplica directa y hacer un turno final de contestación, o puede hacer las dos cosas. Es decir, puede hacer réplicas directas en función de intervenciones y, al final, puede hacer un gran turno segundo (ese discurso que se ha hecho en muchos debates sobre comunicaciones del Gobierno) en el que el Gobierno, globalmente, vuelve a fijar las posiciones en función de todo lo que se ha dicho. Por eso estaba el doble mecanismo.

Es decir, el que lleva la iniciativa del debate es el que marca el desarrollo subsiguiente del mismo, pero si utiliza las posibilidades genera, a su vez, las posibilidades de réplica.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: No hago cuestión de este tema, señor Presidente, pero creo que en la fórmula está más que contemplado. Se dice que «cuando contestare a los intervinientes, éstos tendrán derecho de réplica por diez minutos. Quiere decirse que cada vez que contestare, el interviniente tendrá derecho por diez minutos individualmente, y si vuelve a contestar globalmente, al final, cada grupo volverá a tener diez minutos. Entiendo que es así, pero da lo mismo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Yo creo que lo que ha dicho el señor Presidente está totalmente puesto en razón. Efectivamente, ese es el problema, y lo único que habrá que hacer es encontrar la mejor fórmula, aunque yo creo que la que hay ahora está bien. Quizá cabría distinguir que se trata de dos supuestos distintos y que pueden ser complementarios, es decir, no excluyentes. Quizá, tal como está ahora puede parecer que son términos excluyentes (o se contesta globalmente o se contesta individualmente) cuando yo creo que son complementarios.

El señor PRESIDENTE: Pueden serlo.

El señor SOLE TURA: Simplemente, con que hubiese alguna fórmula, que en este momento no se me ocurre, pero que resolviere esta cuestión, yo creo que el tema quedaría perfectamente claro.

El señor FRAILE POUJADE: Yo creo, señor Presidente, que, puesto que como antes se decía, este sistema es el que ha acuñado la práctica de estos dos últimos años, posiblemente está entendido por todos nosotros y, en la interpretación que ha dado el Presidente estamos todos de acuerdo, que ese turno de diez minutos existe en contestación individual y existe en turno de grupo.

Por tanto, yo creo que no haría falta cambiar el apartado 4 de este artículo para nada, puesto que la acuñación práctica de los términos ya sabemos en qué consiste. Posiblemente, otra redacción podría complicarlo más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, voy a plantear una cuestión en el número 2, en el sentido de que la previsión constitucional del artículo 99.2 señala que «el candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara». En el artículo 170 del Reglamento, nosotros introducimos la fórmula «así como las líneas fundamentales de la composición política del mismo». Entonces, el problema que se nos plantea es la obligación del candidato de demostrar o poner de relieve las líneas fundamentales de la composición política de su Gobierno.

Entendemos que esta previsión reglamentaria conculca el planteamiento del artículo 99.2 de la Constitución y estimamos entonces que es necesaria la supresión de este inciso. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, yo quería hacer reflexionar al Grupo Unión de

Centro Democrático, porque este es un capítulo muy estudiado en todas sus palabras. Por ejemplo, ha habido enmiendas nuestras que se han aceptado en base a un debate largo, que me parece a mí un debate de fondo sobre el tema de la investidura, que no deberíamos corregir en este trámite.

Por ejemplo, la propuesta que hace el señor Vázquez supone rechazar nuestra enmienda número 559, que se ha admitido en Ponencia, por poner un ejemplo, donde sólo se sustituye la palabra «integración» por «composición». Quiero decir con eso que seamos conscientes en comisión a la hora de valorar el fondo de la modificación que estamos introduciendo, no sea cosa que lo que no tiene en este caso un carácter técnico, sino un carácter más de fondo, como es la admisión en Ponencia durante muchos meses de la enmienda número 559, ahora suprimiendo este inciso resulta no admitida y, por tanto, debería ser mantenida por nuestro grupo.

Nuestro grupo no mantiene enmiendas en este Reglamento excepto aquellas que le parecen esenciales y muy pocas en conjunto; pero indudablemente creo que este capítulo primero de este título del Reglamento es un capítulo muy estudiado en Ponencia al que no convendría hacerle modificaciones, salvo las que el mismo acuerdo de Ponencia, unánime de todos los grupos, introdujo. De lo contrario, introducimos una serie de elementos que son difíciles y pueden ser conflictivos en ese capítulo, que no tiene conflictividad ninguna, en el trámite de comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, efectivamente, yo estoy de acuerdo en los términos en que plantea este tema el señor Sotillo con carácter general, por eso antes decía, refiriéndome a otro tema, que era partidario de no modificar un texto de la Ponencia que estaba muy elaborado.

Aparte de que estamos usando con la benevolencia del Presidente y de la Mesa, así como de todos los grupos parlamentarios esta discusión con mucha flexibilidad y para ir matizando los temas, yo diría que, efectivamente, la enmienda del Grupo Socialista que fue admitida en Ponencia la revisamos porque entendemos que el programa político del Gobierno que pretenda formar

un candidato, necesariamente señala ese programa político cómo va a ser la composición política de ese Gobierno.

Indudablemente, cuando un candidato llega a la Cámara a exponer su programa, a pedir a la Cámara la confianza para su programa, ha hecho ya los pactos políticos precisos para asegurarse que la Cámara le va a dar su confianza por la mayoría requerida, porque si no seguramente no se presentaría ante la Cámara en condiciones de no ser apoyado. Y no sólo es que vayan a ser conocidas por los miembros del Congreso esas líneas fundamentales de su composición política, es que van a ser conocidas, seguramente, por toda la opinión pública, porque, naturalmente, estas consultas entre distintos grupos parlamentarios o políticos van a estar en el aire durante los días anteriores a la presentación ante la Cámara del Presidente del Gobierno.

La enmienda socialista creo que es un poco incidir en el artículo 99.2 de la Constitución, es incidir en que las palabras de la Constitución se amplían no sólo al programa político del Gobierno, sino a las líneas fundamentales de la composición. Es un añadido de la enmienda socialista que yo creo que ahora mismo es irrelevante el ponerlo o no en este Reglamento, o sea, que daría lo mismo, por las razones que he explicado.

Quizá diría un poco en broma que esto nos sitúa un tanto en el término no sólo de exponer el programa del Presidente, sino en la cotillería política de qué miembros de Gobierno va a tener ese Presidente que se presenta ante el Congreso.

Por tanto, estando de acuerdo fundamentalmente con la teoría expuesta por el señor Sotillo de que este es un tema muy elaborado no sólo por la Ponencia, y le recuerdo, señor Sotillo, que no estuvo tantos meses, porque en el primer texto de la Ponencia, de junio de 1980, de hace un año, no estaba introducida esta enmienda; esta enmienda se introdujo en las deliberaciones de hace unos meses, nada más, en comisión y hay muchas veces que usamos de toda la cortesía parlamentaria para llegar a acuerdos. Bien pensado, creo que no procede insistir mucho en el tema, puesto que parece más conveniente dejarlo en los términos que constitucionalmente se dicen en el artículo 99.2 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.



El señor SOLE TURA: Señor Presidente, entiendo algunos temores por parte del Grupo de UCD, pero creo que el señor Fraile coincidirá conmigo en que lo que él mismo ha argumentado no se sostiene muy bien en la práctica, porque, si no le he entendido mal, ha dicho que ningún candidato se presentará si no está seguro de tener la mayoría absoluta, y resulta que el actual Presidente del Gobierno se presentó sin tener la mayoría absoluta. Quiero decir que caben muchas hipótesis y muchas posibilidades.

En realidad, yo creo que la fórmula actual lo único que hace es precisar el contenido de la Constitución, no lo conculca, como decía el señor Vázquez, porque aquí no se dice que tenga que presentar la lista de los Ministros, aquí lo que se dice es que se explique sobre las líneas fundamentales de la composición política del mismo; es decir, en qué bases se apoyará y con qué grupos contará. En definitiva, se trata, me imagino, de eso, de la composición política del mismo, y no se trata tanto de forzarle, digamos, a un ejercicio de cotillería política, como también decía el señor Fraile, ni de obligarle a que dé la lista completa, cosa que, por otro lado, sería muy sano y estaría muy bien; sino que lo único que hace es pedirle que no sólo nos diga qué programa va a hacer, sino cómo se va a hacer, y para saber cómo se va a hacer, hay que saber, más o menos, con quién, porque si no, ¿qué programa político es este?

Creo que este es un problema que ya lo hemos tenido, es decir, ya tenemos algunas experiencias sobre esto. En realidad, este es uno de los puntos donde el enunciado de la Constitución no dice quizá todo lo que debería decir, y si hacemos una interpretación restrictiva del contenido actual del artículo 99.2, más bien los resultados serán negativos.

Encuentro que la fórmula actual del número 2 del artículo 170 del proyecto de Reglamento, sin conculcar nada y sin ir mucho más lejos de lo que dice la Constitución, simplemente aclara algunas cosas que son importantes para entender lo que se quiere decir aquí cuando se habla del programa político del Gobierno que pretende formar. Efectivamente, si tiene que formar un Gobierno tendrá que decirnos, más o menos, no sólo lo que quiere hacer, sino qué Gobierno se va a formar. Aquí lo que se pide simplemente es que se nos diga algo sobre esto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Simplemente, señor Presidente, yo no he quedado convencido en absoluto de la argumentación del señor Fraile. Insisto en que, efectivamente, no se trata de una Ponencia larga, por supuesto, pero sí se trata de un acuerdo, que se celebró en Ponencia o donde fuera, pero de un acuerdo, y de un acuerdo sobre un tenor literal muy debatido y que responde a una necesidad práctica y a una necesidad que se ha visto en la última investidura.

Indudablemente creo que, incluso, es una previsión beneficiosa para el propio funcionamiento del Gobierno y del candidato propuesto para la Presidencia de ese Gobierno, porque indudablemente esta precisión solventa muchísimos problemas: los problemas que todos vimos en la opinión pública el día siguiente de la investidura, de la última investidura; los problemas del cotillo que se pretende evitar precisamente con esta fórmula; fórmula que creo que es beneficiosa para todos, donde no hay nada más que unas líneas fundamentales de composición política, es decir, la manifestación de un Gobierno monocolor, sobre la base de un apoyo fundamental de tal grupo o de tales grupos. Y esto es no sólo un programa político, sino unas líneas fundamentales de composición, y no se trata tampoco de señalar personas, ni muchísimo menos.

Yo insisto en que esta fórmula creo que solventa un problema práctico, es beneficiosa y, por otra parte, su corrección nos obliga a mantener la enmienda 559, es decir, el voto particular de volver al texto de la Ponencia, con lo que ello supone en el conjunto de este Reglamento.

El señor PRESIDENTE: El señor Vázquez tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, efectivamente el planteamiento de este tema puede ser una cuestión baladí, o puede ser una cuestión puramente formularia, en orden a que las líneas fundamentales de la composición política del mismo, tanto líneas como fundamentales, como composición política del mismo encierran, posiblemente, unos conceptos, vamos a llamar genéricos, de difícil precisión y que podrían ser cumplimentados por el candidato de una manera muy amplia, muy difusa y muy vaga,

tal como se pretende en los argumentos favorables al mantenimiento de la tesis que está en el proyecto de Reglamento.

Pero nosotros entendemos que el problema de la composición y de las líneas fundamentales de la composición política del Gobierno enlaza también con otras precisiones constitucionales posteriores; es decir, que es el nombramiento del Gobierno y el compromiso que adquiere el candidato. Nosotros entenderíamos que si realmente el candidato manifiesta cuáles van a ser las líneas fundamentales de la composición política del mismo, y yo no lo llevo a ese puro terreno especulativo de nombres y personas o de posibles chismes o cotilleos, que no me parece tema reducido a esa simple cuestión de los posibles nombres de los integrantes del Gabinete, sino al compromiso que adquiere el candidato al admitir y presentar ante la Cámara unas determinadas líneas de gobierno y que, después, esas determinadas líneas no se cumplan en la práctica, porque el artículo 100 de la Constitución le permite perfectamente la posibilidad, y además es así, que «los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente», entonces, evidentemente, si un candidato expone ante el Congreso las líneas fundamentales de la composición política del mismo, e incluso, hasta apurando ese argumento, con una referencia expresa a determinadas personas que integrarán ese Gabinete, ¿qué supone si ese candidato, nombrado con posterioridad Presidente de Gobierno, cambia esas líneas fundamentales de su Gabinete? ¿Es que entonces tendría que someterse de nuevo a una cuestión de confianza, es decir, es que entonces tendría que someterse de nuevo a una investidura ese nuevo Presidente, que saldría condicionado por esas manifestaciones de sus líneas fundamentales?

Para nosotros, el problema radica, fundamentalmente, en que designamos un Presidente o designamos un Gobierno. Este puede ser uno de los planteamientos que esté en la base de la supresión de este inciso. Nosotros designamos un Presidente que tiene las manos totalmente libres; absoluta libertad para designar la composición, para hacer la composición política de su Gabinete.

Entendemos, y este es nuestro argumento, que indudablemente estamos ante una cuestión realmente muy discutible; y en este punto querríamos discutir, única y exclusivamente, a lo que es

la interpretación constitucional, a lo que dice la Constitución, y con esto quedaríamos plenamente satisfechos.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A mí me parece que el tema tiene menos entidad de la que parece en el orden jurídico formal. Es decir, es absolutamente claro que el esquema nuestro es de confianza e investidura sólo al Presidente del Gobierno.

De manera que, aunque hay otros posibles sistemas (que es que comparece un Gobierno y se otorga la confianza a un Gobierno concreto), en nuestro sistema constitucional la investidura es sólo al Presidente del Gobierno, y al Presidente es al que se le otorga la confianza; de manera que en las referencias que haga a la composición, e incluso dando la lista del Gobierno, no hay otorgamiento de confianza a ese Gobierno, sino otorgamiento de confianza al Presidente del Gobierno.

La verdad es que este tipo de previsiones, normalmente, son previsiones rigurosamente desbordadas por la realidad política. En hipótesis podemos prever toda clase de supuestos; podemos prever incluso el supuesto de que un Presidente de Gobierno tenga que dar una lista por necesidad política de obtener los apoyos necesarios en virtud de pactos. A lo mejor en una determinada sesión de investidura, un día el candidato comparece y dice: mi Gobierno sería éste, y da la lista completa porque está respaldado por pactos políticos que a lo que le conducen es a tener que dar la lista del Gobierno, porque ese es el acuerdo y lo tiene que formalizar.

La investidura no es al Gobierno. Es decir, si los eventuales compromisos políticos que han determinado una composición del Gabinete después se quiebran en el orden jurídico formal, el Presidente sigue siendo Presidente con la confianza, lo que pasa es que si han desaparecido los acuerdos que respaldaban esa composición, es posible que al haber perdido la confianza de quienes se la dieron en virtud de los pactos pueda arbitrarse una moción de censura que implique la retirada de la confianza al Gobierno. Eso es en el orden práctico, diga lo que diga el Reglamento, porque políticamente es así. Las hipótesis políticas que se pueden manejar son múltiples.

Debe quedar absolutamente claro que, en ninguna forma, la previsión reglamentaria pretende trasladar el supuesto constitucional de confianza

a un Presidente a un supuesto reglamentario de confianza a un Gobierno, eso creo que es absolutamente claro incluya o no incluya —y normalmente la incluye— esa previsión.

En el último debate de investidura, en líneas fundamentales lo dijo, y frente a eventuales peticiones o sugerencias de Gobiernos de coalición dijo: No, la composición política básica de mi Gobierno va a ser con personas de este partido. Eso es así, porque entendemos que son suficientes las razones, y ha dado las líneas de composición política del Gobierno; líneas fundamentales de composición política del Gobierno.

Yo creo que este es un supuesto que la realidad política de cada situación determina qué es lo que en esa línea tiene que decir el candidato. Con independencia de lo que diga el Reglamento, lo determina la realidad política. Habrá casos en que haya un Presidente que tenga que dar la lista porque los pactos están respaldados por esa lista y, si no hay lista de Gobierno, no hay pactos que le permiten obtener la confianza de la Cámara. Es perfectamente posible que eso ocurra.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, efectivamente, antes decía que no era conculcado el artículo 99, sino un añadido, y me parecía que era igual ponerlo que no.

Pediríamos a la Presidencia que, sin someter ahora a votación nuestra enmienda «in voce», nos permita reservarnos esta enmienda para una segunda lectura, y así nos da unas horas o unos días para poder hablar también con los otros grupos, que son los autores de la enmienda, a ver si podemos llegar a un acuerdo, bien aceptando la enmienda, como estaba aceptada por la Ponencia, o bien buscando una fórmula que nos parezca más conveniente. Si los demás grupos y el Presidente no tienen inconveniente, pediríamos que no se sometiera a votación nuestra enmienda, manteniéndola hasta ver si el acuerdo llega.

El señor PRESIDENTE: Dejamos pendiente de decisión el mantenimiento o no de ese inciso.

Entiendo que el artículo 170 se aprueba incluyendo en el apartado 3, antes de «Intervendrá un representante de cada grupo parlamentario», la expresión «Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia», que son las normas con las que hemos operado hasta ahora. Hay que quitar «después», continuando «... intervendrá

un representante de cada grupo parlamentario...» y añadiendo «que lo solicite». En estos términos, ¿se aprueba el artículo 170? (*Asentimiento.*)

Artículo 171. ¿Alguna observación? (*Pausa.*) Artículos 171 y 172  
¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 172. Estamos ya en la cuestión de confianza. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Aquí hay planteado un problema que también surgió al discutir estas cuestiones y es el tema del número 3 del artículo 173...

El señor PRESIDENTE: Entonces el artículo 172, ¿queda aprobado? (*Asentimiento.*)

Respecto al artículo 173, el señor Solé tiene la Artículo 173 palabra.

El señor SOLE TURA: El artículo 173.3 dice: «... correspondiendo al Gobierno las intervenciones allí establecidas para el candidato». Se me plantea un problema que ya surgió al discutirse estas cuestiones. Como recordará el señor Presidente, se discutió en Junta de Portavoces —y no sólo allí— qué se entiende por «correspondiendo al Gobierno»: si el titular de la intervención, en este caso, es el Presidente del Gobierno; si son todos los Ministros; si rige la regla general de que el Gobierno puede pedir la palabra siempre que lo desee; o si, en este caso, hay una excepción a esta regla general.

Este es un punto que convendría aclarar, por lo menos a nivel de interpretación auténtica. Entiendo que sería bueno que se precisase y, si tuviese que tomar posiciones al respecto, sugeriría que fuese el Presidente del Gobierno el que interviniese. Lo único que propongo es que haya un pronunciamiento al respecto.

El señor PRESIDENTE: Tal como está formulado, entiendo que lo que supone es reincorporar la regla general del Gobierno como interlocutor de la Cámara, que estaba excepcionada en el debate de investidura por su propia naturaleza. Como hay una remisión al debate de investidura, y no hay candidato, por consiguiente se recupera la libertad de intervención del Gobierno. Creo que ésta es la intervención con que está elaborado este artículo 173.

¿Posiciones a este respecto? (*Pausa.*)

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: El problema, señor Presidente, es el que antes hemos visto. ¿A quién se otorga la confianza desde el punto de vista constitucional? Si efectivamente la confianza se otorga al Presidente del Gobierno, que es la única que ha otorgado el Congreso, no repercute sobre el conjunto del Gobierno pero, en definitiva, a quien corresponde, el titular de la misma, es el Presidente del Gobierno, habría de saber exactamente si, cuando estamos hablando de cuestión de confianza, lo que estamos discutiendo es si esa cuestión de confianza se mantiene o se retira al Presidente del Gobierno y, en consecuencia, es el Presidente del Gobierno el que interviene. Creo que éste es el tema de fondo.

Ya sé que, una vez constituido el Gobierno, hay un principio de responsabilidad colectiva; que incluso están previstas en la Constitución las responsabilidades de los Ministros; pero lo que planteo es que, en un sistema como el nuestro, donde la confianza no se otorga al Gobierno en su conjunto sino al Presidente, la cuestión de confianza sea planteada por el Presidente de Gobierno y, en consecuencia, el titular de la discusión también sea él.

El señor PRESIDENTE: La cuestión de confianza, según este esquema, la plantea el Presidente del Gobierno. Lo que pasa es que se recupera el esquema general de que hay una serie de debates —la mayoría de los debates, y éstos desde luego— que son debates Asamblea-Gobierno; los interlocutores son Asamblea-Gobierno; y esto sólo se excepciona en los supuestos en que no hay Gobierno que es el supuesto del candidato.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, simplemente para decir que nosotros entendemos que del artículo 112 de la Constitución lo que se deriva es que mientras en la investidura se da la confianza a una persona, al Presidente del Gobierno, cuando se plantea la cuestión de confianza, la cuestión de confianza es del Gobierno completo.

El señor PRESIDENTE: No. Yo no me he estudiado el tema, pero me parece que aquí la relación de confianza es siempre del Presidente del Gobierno. Eso distorsiona mucho en un determinado momento la responsabilidad del Gobierno porque hay que ver todas las consecuencias subsi-

guientes. A mí me parece que la relación de confianza siempre es, en el esquema de nuestra Constitución, al Presidente del Gobierno con la libertad del Presidente para componer su Gobierno.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, efectivamente la Constitución, en este sentido, incluso puede dar lugar a un equívoco, porque en el artículo 112 de la Constitución se dice que el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa; es decir, sobre el programa del Presidente del Gobierno o sobre una declaración de política general. Ciertamente, luego, en el artículo 114 se dice: «Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión...». Es decir, que en este caso parece que hay una traslación. Pero yo entiendo que la traslación que hace el artículo 114 es en cuanto a los efectos jurídicos de la confianza. Es decir, que si la confianza se ha otorgado al Presidente del Gobierno, si el Presidente del Gobierno es quien plantea también la cuestión de confianza, la negación de la cuestión de confianza o de la confianza al Presidente del Gobierno arrastra la de todo el Gobierno que él ha constituido y, en consecuencia, al titular, que es el Presidente del Gobierno. De ahí el tema que yo estoy planteando.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, yo pienso que aquí estamos ahora discutiendo el fondo de un asunto que yo creo que está claro: que la confianza como la investidura y como la censura se hacen al Presidente del Gobierno con un debate en el cual puedan o no intervenir los miembros del Gobierno que pide la confianza.

Yo creo que, sentado el principio de que la confianza es al Presidente y que efectivamente, si no se le da, cesa el Presidente y como consecuencia de ello cesa todo el Gobierno, estamos en el tema de que en el debate de la propuesta de confianza intervengan o no los Ministros de ese Gobierno.

El propio señor Solé decía que el artículo 112 exige «previa deliberación del Consejo de Ministros». Indudablemente, porque el programa, sobre el que somete el Presidente su confianza, va a

ser ejecutado o está siendo ejecutado por unos Ministros que en el momento de la investidura no existían, pero que en el momento de la confianza sí que existen.

Por tanto, yo creo que es conveniente que en ese diálogo al que el Presidente se refería antes de Gobierno-Cámara es ilustrativo el que los Ministros de este Gobierno puedan matizar intervenciones del Presidente respecto a cuestiones más concretas que conocen precisamente por razón de su propia competencia y por ser solidaria su actuación con el programa que tiene establecido el Presidente del Gobierno y sobre el cual él pide, en ese momento, la confianza de la Cámara.

Por consiguiente, yo, salvado eso, creo que es ilustrativo y bueno para la Cámara, también, que los propios miembros del Gobierno puedan intervenir en ese debate, en ese diálogo Cámara-Gobierno. Indudablemente la confianza se la va a dar o a negar la Cámara al Presidente pero yo creo que es bastante bueno para el mejor conocimiento por la Asamblea parlamentaria de lo que el Presidente quiere precisamente exponer, y para las contestaciones a las demandas que hagan los diferentes grupos parlamentarios, que puedan intervenir en el debate los Ministros.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: El señor Fraile, señor Presidente, quiere estar a las verdes pero no a las maduras. No quiere que en el momento de presentación de la investidura se diga nada sobre quién va a formar el Gobierno, pero luego quiere que el Gobierno tenga todas las atribuciones. De modo que una cosa, o la otra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: El señor Solé interpreta siempre malignamente mis palabras. En primer lugar, recuerdo que antes dijo que iba a pedir la confianza absoluta o la mayoría absoluta. Me parece que dije la mayoría necesaria porque indudablemente hace falta una mayoría determinada en distintos procesos del debate de investidura. No dije absoluta sino necesaria.

En segundo lugar, yo antes he defendido que el programa del Gobierno incluya la misma petición que incluían los Grupos Socialista y Comu-

nista en su tema que no era nada más que se podía decir o no, puesto que el Presidente del Gobierno iba a exponer este programa. Pero es que hay un Gobierno que se presenta con su Presidente, que es el responsable, que hay temas específicos y concretos que seguramente a los grupos de la oposición les interesa mucho más conocer sobre qué temas del programa se va a actuar de una manera u otra como, por ejemplo, en el tema energético, en el paro, etcétera. Lógicamente, el Presidente podrá contestar, pero las matizaciones más exactas y puntuales a esas contestaciones las podrán hacer precisamente los Ministros del Gobierno y estoy hablando ahora más bien pensando en la necesidad de un conocimiento exacto por parte de la oposición para que incluso puedan criticar la confianza al Gobierno con mucho más conocimiento que si no interviniesen los Ministros del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, nuestro grupo está en principio de acuerdo con todo lo que aquí se ha manifestado y, aunque parezca que hay una cierta contradicción, no existe tal contradicción porque evidentemente la cuestión de confianza es sometida por decisión del Presidente del Gobierno previa deliberación del Consejo de Ministros, existiendo aquí un elemento que no existe en la investidura, que son los Ministros. Entonces, prohibir a los Ministros que puedan intervenir en este debate a mí me parece que es ir más allá de lo que realmente las normas y hábitos políticos pueden llevarnos. Lo que pasa es que el artículo 173, número 3, parece como si trasladara obligadamente el debate al Gobierno, cuando en realidad creo que sustancialmente el debate tiene que ser mantenido por el Presidente del Gobierno, pero no podemos prohibir que intervengan también los Ministros. Si en vez de este número 3 del artículo 173 se estableciera esta automática traslación de la responsabilidad del debate al Gobierno y se autorizase permisivamente que pudieran intervenir, quedando sentado que el sujeto fundamental sigue siendo el Presidente del Gobierno, creo que se armonizarían todas las cuestiones. Es decir, que yo comprendo que aquí están implicados el Presidente del Gobierno y el Gobierno y que el sujeto fundamental del debate es el Presidente del Gobierno. Ahora bien, no po-

demos prohibir que intervengan Ministros, pero para ello habría que rectificar la redacción del número 3 del artículo 173.

El señor PRESIDENTE: Si hay una fórmula nueva, que se proponga, y si no, procedemos a la votación. ¿Lo sometemos a votación? *(Pausa.)*

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, la fórmula podría ser «correspondiendo al Presidente del Gobierno o a los miembros del mismo las intervenciones allí establecidas para el candidato» o «pudiendo corresponder al Presidente y demás miembros del Gobierno las intervenciones».

El señor PRESIDENTE: ¿Propone como fórmula «correspondiendo al Presidente del Gobierno o en su caso a los miembros del mismo»?

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente.

El señor FRAILE POUJADE: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Conformes?  
Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, dejando aparte la cuestión de fondo, lo que no entiendo en el esquema general del Reglamento es que para el debate del Estatuto de jóvenes agricultores, que tan caro lo hizo nuestro portavoz, el Gobierno pueda intervenir cuando quiera, sin ninguna restricción, y que para una cuestión tan importante como es la de confianza parezca que establecemos restricciones. En la investidura y en la moción constructiva no se establece la prohibición porque no hay Gobierno precisamente. Lo que no tiene sentido en el esquema general del Reglamento es que para poder discutir una cuestión baladí en el Pleno del Congreso no establezcamos ninguna restricción al Gobierno, y cuando tratemos una cuestión vital como es la de confianza hagamos una redacción en la que parece que es el Presidente (el que va a intervenir) y solamente pueda intervenir el resto del Gobierno cuando se delegue expresa o tácitamente. Creo que tenemos que pensar en una sistemática general del Reglamento y en esa sistemática creo que

otra redacción distinta a la propuesta para el número 3 del artículo 173 tiene muy poco sentido.

El señor PRESIDENTE: Yo entendía que la fórmula que se estaba buscando era una fórmula no conducente a establecer restricciones al Gobierno, sino exclusivamente a visualizar el protagonismo del Presidente del Gobierno. He entendido así la última propuesta que se ha hecho y es válida la fórmula «correspondiendo al Presidente del Gobierno o, en su caso, a los miembros del mismo».

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, ahora empiezo a ver otros problemas, porque entiendo que si se incluye la fórmula que propone el señor Carro o que ha propuesto la Presidencia...

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no ha hecho ninguna propuesta, que se ha hecho eco en la del señor Carro.

El señor SOLE TURA: Bien, se ha hecho eco. Perdón. Sea la fórmula «... correspondiente al Presidente del Gobierno o, en su caso, a los miembros del mismo», o la actual «correspondiendo al Gobierno», lo que se entiende es que el Presidente y los Ministros tienen derecho a todas las intervenciones que se establezcan para el debate en cuestión, pero eso excluye la norma genérica de que el Gobierno puede intervenir en cualquier momento, puesto que aquí estamos estableciendo un debate tasado. Si no, nos encontraríamos con que los miembros del Gobierno tienen aquí doble, triple y cuádruple capacidad de intervención, y no veo exactamente el sentido de esta regla. Bastaría con referirse a la norma general. Entiendo que si el debate queda tasado en cuanto al número de intervenciones, me parece bien que ese número de intervenciones lo pueda hacer el Presidente del Gobierno o un Ministro, pero ese mismo número de intervenciones.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Podría ocurrir, señor Solé, que el Gobierno interviniera con invocación de uno u otro supuesto, pero el efecto sería el mismo, porque la posibilidad que tiene de intervenir en este debate es después de cada intervención, como hemos regulado. Con lo cual, lo que no tiene mucho sentido es decir voy a hacer una intervención al amparo del artículo tal, y ahora

una intervención al amparo del artículo cual. Es decir, los dos preceptos dan la misma posibilidad, que es la de tomar la palabra después de cualquier intervención que se haya producido.

El señor SOLE TURA: ¿Significa esto que también rige el principio genérico de la réplica?

El señor PRESIDENTE: Evidente.

¿Se incluye «correspondiendo al Presidente del Gobierno o, en su caso, a los miembros del mismo? (*Asentimiento*.)

Con esa modificación queda aprobado el artículo 173.

Artículo 174 Artículo 174. ¿Alguna observación? (*Pausa*.)  
Queda aprobado.

Artículo 175 Artículo 175. ¿Alguna observación?  
Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Es una simple rectificación de redacción porque si no, no tiene sentido.

En la cuarta línea del número 1.º, donde dice «... dará cuenta...», que diga «... dando cuenta...». Es decir, «la admitirá a trámite dando cuenta», no «dará cuenta».

El señor PRESIDENTE: Tendría que decir «... dando cuenta...» o «... y dará cuenta...».

El señor DEL VALLE Y PEREZ: En la penúltima línea del número 2 habrá que poner «... y estarán sometidos a los mismos trámites de admisión que los señalados en el apartado precedente».

Si se dice «a los mismos» hay que poner «que los».

El señor PRESIDENTE: Lo que ocurre es que no está muy bien redactado este número 2. Tres líneas antes pasa lo mismo.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Exactamente igual.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación? (*Pausa*.) Queda aprobado.

Artículo 176 Artículo 176. El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: En el número 2 de este artículo 176 hay un punto que debería precisarse; porque aunque parezca que estoy echando pie-

dras sobre mi propio tejado, el hecho es que cuando se dice: «A continuación, y sin límite de tiempo podrá intervenir el candidato propuesto en la moción para la Presidencia del Gobierno y un representante de cada uno de los grupos parlamentarios de la Cámara», ¿se entiende que los representantes intervienen también sin límite de tiempo?

El señor PRESIDENTE: Eso está mal. Arrastra de que había un «y por igual tiempo». Se ha introducido «y sin límite de tiempo» y ha arrastrado a todos. Probablemente, si se mantiene lo de «sin límite de tiempo» para el candidato, habrá que desdoblar esto con un punto y seguido.

¿Qué tiempo está establecido?

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Se ha establecido treinta minutos.

El señor CARRO MARTINEZ: Es lógico que sean treinta minutos, porque la réplica se da por diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Esto hay que redactarlo. La idea de la Comisión es que el que expone la moción de censura y el candidato no tengan límite de tiempo, y los demás los tiempos que ya hemos establecido.

En el número 1 se ha hecho una modificación. Dice: «... que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los grupos firmantes de la misma». El texto inicial decía «uno de los diputados firmantes de la misma». Yo quiero recordar que es un tipo de iniciativa de diputados, en el número 35 en la actual composición. Probablemente debe mantenerse «uno de los diputados firmantes de la misma», porque la moción de censura no es una iniciativa de grupo, sino de diputados.

¿Alguna observación más a este artículo?

El señor SOLE TURA: En el número 2 creo que también habría que prever lo de la interrupción entre la intervención del candidato y la de los representantes de los grupos, del mismo modo que se ha hecho en el caso de la investidura.

El señor PRESIDENTE: Conforme. Vamos a ver. La recomposición que hay que hacer de este artículo es la siguiente. El número 1 dice: «El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe

uno de los diputados firmantes de la misma. A continuación, y también sin límite de tiempo, intervendrá el candidato propuesto en la moción para la Presidencia del Gobierno». A continuación el número 2: «Tras la interrupción decretada por la Presidencia» —la misma fórmula que hemos establecido antes— «podrá intervenir un representante de cada grupo parlamentario...», con lo cual repetimos el esquema anterior.

¿Algo más en relación con este artículo? (*Pausa.*) ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 177. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 178. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 179. ¿Alguna observación? (*Pausa.*) ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 180. El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Aquí, como único problema, cuando dice en el número 1 «... en cuestiones esenciales de política general», me asusta tremendamente la palabra «esenciales». Estamos de acuerdo en el fondo, en lo que quiere decir; pero no sé si el término «esenciales» es el más adecuado. Quizá sería mejor el término «importantes» o «cuestiones de especial trascendencia», etcétera, algo así, para que el juego de la interpretación y de la valoración que la Mesa y la Presidencia tienen que hacer no venga tan constreñido por un término tan vibrante como el de «esenciales», y se deje un margen con «cuestiones importantes de política general», o «cuestiones», como quiera la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile

El señor FRAILE POUJADE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Sí, efectivamente, señor Presidente. En la Ponencia consideramos que las interpelaciones deben perder un poco el carácter que tienen ahora de preguntas. En muchos casos, y como miembro de la Mesa lo sé muy bien, se refieren a asuntos muy concretos y específicos. El generalizar sobre política general creo que a todos nos interesa para la buena marcha de los trabajos parlamentarios. Creo que podría decirse «cuestiones de política general»

—como dice el señor Sotillo— «o de algún Departamento ministerial» con lo cual se rebaja la cuestión esencial a los Departamentos ministeriales y no es sólo política general del Gobierno, sino de algún Departamento ministerial también. En vez de esa palabra, como decía el portavoz de mi grupo, aristotélica podríamos encontrar otra menos importante.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, como pura sugerencia se podría poner «cuestiones de política general, ya del Gobierno, ya de algún Departamento ministerial»; es decir, que las interpelaciones sean siempre sobre política general. Lo que pasa es que los Departamentos tienen también una política general industrial o una política general agrícola, etcétera.

El señor PRESIDENTE: El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, a nosotros no nos importa admitir cualquiera de las palabras o términos que han sido sugeridos. Lo que sí nos importa es matizar la corrección que se intenta hacer en este artículo, y es que, hasta ahora, las interpelaciones no han tenido frontera prácticamente con las preguntas; es decir, que se han confundido materialmente interpelaciones y preguntas, y hay que establecer claramente esta diferenciación. Esto es lo que intenta resolver este artículo 180 del Reglamento al aludir a «esenciales», al aludir a «principales» o quitando este adjetivo. Porque, en todo caso, lo que tenemos es un problema de interpretación de la Mesa, a quien va referida después la cuestión. Evidentemente, si fuéramos capaces de encontrar una palabra apta para concretar esa interpretación que tiene que hacer la Mesa, sería fácil; pero es que esta palabra no existirá nunca, porque siempre será la Mesa quien tenga que decir la última palabra, cualquiera que sean los adjetivos que aquí añadamos.

Consiguientemente, lo que importa es marcar la pauta de que las interpelaciones tienen que ser interpretadas restrictivamente; que no tienen que ser meras preguntas, sino cuestiones de política general; si han de ser esenciales o no, principales



o no, lo que sea, a nosotros nos es indiferente, pero quiero que quede marcado en el acta de la comisión el cambio que se produce en el tema de las interpelaciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Les parece «cuestiones de política general», sin más? Lo que ocurre aquí es que el calificativo «general» se ha entendido en un sentido que no es en el que hay que entenderlo; porque la política agrícola es una cuestión de política general, aunque sea de un Departamento ministerial. Lo que pasa es que aquí parece que se ha añadido lo de «algún Departamento ministerial» porque se ha entendido que el concepto «política general» no era opuesto a cuestiones concretas, sino que era referido a política global del Gobierno, diríamos, y no de un Departamento.

Entiendo que la expresión «política general» se refiere a cuestiones generales, no a cuestiones concretas. Se puede referir a la política de carreteras; pero sobre lo que no puede versar una interpelación es sobre el estado de la carretera que une Lugo con Villalba, por poner un ejemplo.

Creo que esa es la idea de política general. Probablemente sería innecesaria la palabra «esencial», por un lado, y la referencia a «un Departamento ministerial», por otro. Probablemente sería suficiente hablar de «cuestiones de política general». Un Departamento tiene temas de política general, como el ejemplo que he puesto. La política de carreteras es política general.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Estaríamos de acuerdo con que se dijese «política general», pero la matización que antes hacía el señor Herrero, es decir «... de política general, bien del Gobierno, bien de un Departamento ministerial», quizá no sobraría, para que no se pueda entender que «política general» se refiere sólo a la política que hace el Gobierno en su conjunto y no a la que hace un Ministerio concreto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: La propia definición de interpelación, en el artículo 179, así lo permite: «Los diputados y los grupos parlamentarios podrán formular interpelaciones al Gobierno y a cada uno de sus miembros». Luego, si interpe-

lan a cada uno de sus miembros, es lógico y natural que la interpelación sea sobre la política de cada miembro del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Creo que estamos de acuerdo y que bastará exclusivamente con la formulación. Es igual decir «cuestiones de política general» que añadir «bien del Gobierno en su conjunto o de un Departamento ministerial».

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Si eso hace más consenso, póngase. Puede constar como interpretación auténtica de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra cosa sobre este artículo 180? (Pausa.) El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, lo que me preocupa un poco es el apartado 2, que atribuye a la Mesa la potestad de calificar el escrito y, en consecuencia, de darle un destino distinto al que propone el interpelante. A mí me parece bien que sea la Mesa, pero me gustaría que se incluyese alguna especie de recurso.

El señor PRESIDENTE: Está establecido con carácter general en uno de los primeros artículos respecto de las funciones de calificación de la Mesa. Si no recuerdo mal, frente a la función de calificación de la Mesa hay siempre la posibilidad de una especie de reposición que da lugar a resolución motivada de la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces. De manera que está establecido con carácter general respecto de las funciones calificadoras de la Mesa.

El señor SOLE TURA: Entendemos que, en ese caso, si rige la norma general, nos damos por satisfechos.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el artículo 180 con la corrección que hemos introducido? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Artículo 181. Tiene la palabra el señor Solé.

Artículo 181

El señor SOLE TURA: Se plantea un problema, señor Presidente, en el apartado 1 de este artículo, que dice: «Transcurridos quince días desde la publicación de la interpelación, la misma

estará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno». Es uno de los cambios que se hacen en este proyecto de Reglamento con respecto al concepto de interpelación, no sólo en cuanto a su contenido material, sino también en cuanto a su tramitación, puesto que lo que se intenta es que, a través del juego de las prioridades, los grupos puedan hacer unas interpelaciones (que dependerán del número de miembros de cada grupo) con carácter de urgencia; es decir, con un plazo muy reducido. Tal como está el artículo 181, puede ocurrir que se haga una interpelación y que, una vez transcurrido el plazo de quince días, esté en condiciones de ser incluida y, a partir de ese momento, empiecen a regir las prioridades, con lo cual una interpelación sobre la que se tenga prioridad tardará de tres semanas a un mes en ser incluida.

Creo que habría que buscar una fórmula para que se redujese este período. No sé si sería correcto decir «se incluirá», en vez de «estará en condiciones de ser incluida».

El señor PRESIDENTE: Es que la inclusión determina un procedimiento de confección del orden del día y un juego de prioridades; es decir, con independencia de que hay una previsión general, que incluye lo que es hoy práctica en la Cámara para excepcionar las exigencias de plazo en el Reglamento, esa ya está establecida con carácter general en otro sitio, la verdad es que aquí hay una concepción de la interpelación singular, por razón de la importancia. Piensen que esos son debates importantes en que pueden intervenir todos los grupos parlamentarios sobre temas de política general, y conceptualmente, los temas de urgencia están aquí proyectados hacia las preguntas. De manera que diríamos que las preguntas es el cauce para dar estado parlamentario a cuestiones actuales, urgentes, etcétera, y la interpelación es el cauce para dar estado parlamentario a las cuestiones de mayor trascendencia e importancia. Entonces, realmente, la preparación de un debate con posibilidad de intervenir todos los grupos en un plazo de quince días, como requisito para poder incluirla, no me parece excesivo; pero la comisión dirá lo que estime oportuno, reiterando que la vía excepcional está abierta en otro precepto del Reglamento.

El señor SOLE TURA: De todas maneras, señor Presidente, si lo que se establece es quince

días para poder ser incluida, teniendo en cuenta que la determinación del orden del día se hace con una semana de antelación, en realidad se convierte en tres semanas; desde que se publica la interpelación hasta que puede verse, el plazo mínimo será tres semanas.

El señor PRESIDENTE: No veo inconveniente en que se pueda incluir en el orden del día en función de un vencimiento de plazo, que es conocido, como en algunas ocasiones hemos hecho. Es decir, que un martes se puede tener la relación no de las que han vencido, sino de las que van a vencer, antes de que comience el Pleno.

El señor SOLE TURA: ¿Y es preciso poner aquí el plazo de quince días? Porque el plazo de quince días lo hemos puesto como regla general para casos de enmiendas, pero en este caso no se trata precisamente de un supuesto de enmiendas.

El señor PRESIDENTE: A mí me parece que plazo tiene que haber. El programa que me plantea es que es demasiado quince días. Haga la propuesta y la someteremos a votación. A mí me da igual un plazo de quince días que otro inferior, y yo creo que eso es igual. A mí me parece que lo que sí debe ser regla general es que no sea un debate por sorpresa. Así como el tema de las preguntas puede ser con una gran cortedad, en éste se debe tener un conocimiento del tema con una cierta antelación.

El señor SOLE TURA: Estoy de acuerdo en esto; lo que ocurre es que tampoco debe dilatarse tanto el plazo que se corra el riesgo de que la propia interpelación pierda actualidad, y el señor Presidente sabe que hay interpelaciones que se justifican, precisamente, por esta actualidad. Teniendo en cuenta que aquí regirá el precepto de prioridad, quiere decirse que los grupos harán jugar su prioridad en función de temas muy determinados e importantes, que se presentarán con urgencia. Los grupos deberán aquilatar si les conviene o no gastar su prioridad en este tema, pero lo que tiene escaso sentido es que se juegen su prioridad, por así decirlo, y luego resulte que pierda importancia porque el tema se dilata en el tiempo, y pasen quince días, tres semanas, incluso un mes y la interpelación ha perdido su razón de ser precisamente por esa actualidad misma.

En consecuencia, sabiendo que aquí va a jugar

el concepto de prioridades, debería arbitrarse un procedimiento para que exista mucha rapidez entre la presentación de la interpelación y su inclusión en el orden del día del Pleno, pero salvando lo que el señor Presidente dice, que no sea un debate por sorpresa. Creo que con un plazo de una semana o algo más no existe tal sorpresa. Los grupos saben perfectamente a qué atenerse cuando se trata de cuestiones importantes.

El señor PRESIDENTE: La propuesta del señor Solé es sustituir el plazo de quince días por una semana. ¿Alguna observación más? *(Pausa.)* ¿Sobre este artículo hay alguna otra cuestión? *(Pausa.)*

Sometemos a votación la enmienda del señor Solé, que es reducir el plazo de quince días a una semana.

¿Votos a favor? *(Pausa.)* ¿Votos en contra? *(Pausa.)* ¿Abstenciones? *(Pausa.)*

Con un voto a favor y tres abstenciones, queda rechazada la enmienda del señor Solé.

Entiendo que se aprueba el artículo 181 en los términos con que figura en el informe de la Ponencia. ¿Es así? *(Asentimiento.)* Queda aprobado.

Artículo 182.

Artículo 182 ¿Alguna observación al artículo 182? ¿Se aprueba? *(Pausa.)* Queda aprobado.

Artículo 183. Artículo 183. ¿Alguna observación?

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Nuestro grupo tiene presentada una enmienda, la 238, que plantea un problema que ya ha salido en algunas ocasiones y que hemos resuelto hasta ahora, yo diría que mal, porque no se ha resuelto o se ha resuelto a medias, que es el problema del control del cumplimiento de las mociones.

Como saben SS. SS. este tema se ha planteado en Junta de Portavoces y ha dado lugar, si no me equivoco, a una resolución o por lo menos a un dictamen de los letrados, y el tema es, en consecuencia, si el Congreso de los Diputados tiene que arbitrar algún procedimiento «ad hoc» para controlar él mismo el cumplimiento de las mociones que aprueba. Este es un problema real que nos hemos encontrado, como SS. SS. saben, con casos numerosos incluso de mociones aprobadas de las cuales luego nunca se ha sabido nada más. Claro, no basta con decir: bien, el Congreso ya tiene sus propios medios para exigir al Gobierno que las cumpla a través del sistema de interpela-

ciones, preguntas, etcétera, porque entonces estamos en una vía que se puede prolongar eternamente.

En consecuencia, lo que nosotros proponemos aquí es la adición de un párrafo cuarto que contemple el problema del cumplimiento, mejor dicho, del seguimiento de ese cumplimiento, para lo cual nosotros arbitramos un procedimiento que otorga a la Comisión, a la que haya correspondido por razón de materia, el seguimiento de ese cumplimiento. Ese es el fondo de la enmienda que nosotros proponemos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Nosotros nos oponemos a esa enmienda, señor Presidente, por dos razones.

En primer lugar, porque creemos que es una prueba más de la concepción polisindodal tan cara del grupo portavozado por el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Yo diría asamblearia.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Claro, lo que pasa es que el polisindodismo este conduce a un asambleísmo, pero no a un asambleísmo que funciona por la regla democrática de la mayoría, sino que funciona por la regla de la presencia omnimoda de las minorías que, claro, tiene poco que ver con el sistema de asamblea tal como funciona, cuando funciona. Es decir, esto de que todas las acciones del Ejecutivo estén controladas, pero no controladas por la Cámara de los Diputados y el Senado que se rigen a través del procedimiento democrático del imperio de la mayoría, sino a través de unos órganos constantemente creados «ad hoc» que de una forma bullente surgen por todas las rendijas del edificio constitucional dispuestos a controlar cualquier tipo de acción; Comisión, en la que, sin duda, están presentes todos los grupos parlamentarios y, por supuesto, está presente el grupo parlamentario dirigido por el señor Solé. Claro que a lo que lleva no es a potenciar el efectivo control del Parlamento, a lo que lleva es a dispersar, en un sinnúmero de cuerpos colegiados, el control del Parlamento y a potenciar el protagonismo de quienes más activamente se comportan en el seno de esas Comisiones, lo cual es muy distinto de controlar. Una cosa es el control y otra el prota-

gonismo de los controladores. Y hay todavía algo más distinto: es el protagonismo de quienes por su posición minoritaria no están en condiciones de imponer su control. De manera que no sustituyamos, señores, el control del Parlamento por el protagonismo de los que van a contribuir sin duda al control, pero que en buena regla democrática van a contribuir a él como las minorías contribuyen a la formación de la voluntad general, es decir, sometiéndose a ella.

Aparte de esto, señor Presidente, hay otra razón por la que nos oponemos a esta enmienda, y es que las mociones que aprueba la Cámara son indicaciones, orientaciones o compulsiones dirigidas al Gobierno para que oriente su acción política en determinado sentido; y cuando la Cámara está descontenta porque el Gobierno no responde a su orientación política, entonces cambia al Gobierno. La mejor manera que tiene el Parlamento de controlar que el Gobierno responda sustancialmente a su orientación política es cambiarle si no responde a ella. Pero lo que no está en la lógica de ningún buen régimen parlamentario es que no sólo el Gobierno responda a la orientación política fundamental de la Cámara sino que, además, la Cámara determine cada uno de los puntos de las actuaciones del Gobierno por mociones sectoriales o puntuales.

Si estas mociones se producen —y está dentro de las provisiones constitucionales que se producen— el Gobierno debe seguirlas, pero debe seguirlas con un deber político de seguirlas, deber político cuya instrumentación jurídica creo que no debe de ir más allá, porque el instrumento jurídico que tiene la Cámara para garantizar la coherencia política del Gobierno por su propia mayoría, es la retirada de la confianza o la aprobación de la censura.

Por estas dos razones, señor Presidente, porque creemos que el régimen parlamentario es un régimen de coherencia fundamental entre el Ejecutivo y la Cámara y no un régimen de determinación puntual del Ejecutivo por la Cámara, y porque creemos que la polisinodia no es la mejor manera de potenciar el control parlamentario, es por lo que nos oponemos a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Yo creo, señor Presidente, que el señor Herrero se ha equivocado en

cuanto al fondo del problema. La primera de sus argumentaciones tiene un facilísimo remedio: si el señor Herrero se opone a que sea una Comisión la que controle el cumplimiento de las mociones por parte del Gobierno, pásese esto al Pleno; no tengo ningún inconveniente. El Pleno será, entonces, el órgano que decidirá y representará esa mayoría, así se elimina ese peligro de polisinodia.

Lo que ocurre es que nosotros no hemos hecho esta propuesta porque son tantas las mociones que el Gobierno no cumple que el Pleno quedaría literalmente paralizado; hemos pensado que eso podría ser tema propio de una Comisión, y no de una Comisión «ad hoc», como ha interpretado el señor Herrero —que no ha sido esa la enmienda que yo he defendido—, y la Comisión que corresponde por razón de la materia es una de las que se prevén en este Reglamento, y tiene una composición concreta en que se refleja la mayoría que existe en el Pleno exactamente igual.

De manera que no se trata de sustituir la mayoría del Pleno por una mayoría fabricada de una manera artificial, en la que las minorías se filtren por todas esas rendijas burbujeantes, sino que se trata, pura y simplemente, de un principio operativo que funciona exactamente igual con el Pleno que con una Comisión; en ambos casos la regla de mayoría rige exactamente igual. Insisto en que se ha equivocado.

Pero el tema sí que está planteado en torno a la segunda parte de su objeción. La cuestión es que, efectivamente, las mociones que apruebe el Congreso de los Diputados no tienen carácter vinculante de una manera estricta, en el plano estrictamente jurídico; son compulsiones o como se les quiera llamar. Pero la cuestión es que hemos visto que, en la práctica, una buena parte de las mociones aprobadas por el Congreso de los Diputados no se cumple, o no se cumple en sus términos estrictos, o no tenemos noticia de que se haya cumplido; son varias posibilidades. En consecuencia, una de dos, o arbitramos un sistema en virtud del cual podamos seguir lo que ocurre con ellas, o no arbitramos ninguno y lo dejamos todo al cumplimiento genérico de las cosas que puedan ocurrir; al cumplimiento genérico de los conceptos que hemos previsto antes en cuanto a la relación Gobierno-Parlamento, en cuanto a la confianza, etcétera. Creo que quizá en algunos casos éste pueda ser un procedimiento genérico pero que desbordaría el marco estricto de lo que estamos diciendo aquí.

Como S. SS. saben, hemos arbitrado procedimientos como el de que cada grupo haga una lista de las mociones que, a su parecer, no se han aprobado y que esas listas se pasen a la Junta de Portavoces para que los estudie. Este es un procedimiento, digamos, atípico o por lo menos no estrictamente riguroso. Creo que sería mucho mejor que se aplicase uno, en virtud del cual la Cámara pudiese saber en cualquier momento qué pasa con las mociones que se han aprobado, si el Gobierno las ha cumplido, en cuyo caso nos daremos por satisfechos; si no las ha cumplido, en cuyo caso nos gustaría saber por qué o si las ha cumplido y no nos hemos enterado, en cuyo caso procuraremos enterarnos. Se trata solamente de eso.

Siento que el señor Herrero Rodríguez de Miñón se haya ido en plena discusión, cosa que me parece, desde un punto de vista de cortesía parlamentaria, que no es exactamente lo que correspondería. Pero, en fin, me imagino que el señor Herrero llegará a tiempo de no enterarse de lo que estoy diciendo y, en consecuencia, poder contraponer sus argumentaciones a lo que yo no he dicho.

Muchas gracias.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Perdón, señor Presidente, como cuestión de orden, si es que se puede admitir como cuestión de orden una simple excusa.

Yo lamento mucho no haber oído al señor Solé, pero he tenido que ausentarme porque he recibido un recado urgente. Lamento mucho de verdad no haberle oído para haber estado en desacuerdo con fundamento.

El señor FRAILE POUJADE: Iba a excusar al señor Herrero ante el señor Solé por haberse ausentado por una llamada urgente.

Debo decir que el señor Herrero, de todas maneras, antes de marcharse me había dejado instrucciones, como portavoz del grupo, de votar en contra. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda del Grupo Comunista lo único que hace es trasladar a estas mociones lo que una enmienda propone establecer con carácter general respecto de las proposiciones no de ley. Es así, ¿verdad?

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La podemos votar aquí, o la podemos votar en el momento de las proposiciones no de ley.

En todo caso, el planteamiento no responde a una valoración enfática de cuáles son los efectos jurídicos de la moción —si hay responsabilidad jurídica, si hay responsabilidad política—, sino que está más bien construido como un modo de ordenar el trabajo interno para que se sepa qué es lo que pasa con las mociones que la Cámara aprueba.

Lo que pasa es que utiliza la palabra «control» cuando en algún momento ha utilizado la palabra «seguimiento». Es decir, qué pasa con las mociones una vez que se ha aprobado. Alguien tendrá que ver si se cumplen o si no se cumplen; es lo que hacemos un poco artesanalmente a falta de previsión reglamentaria y lo que se puede hacer, en todo caso, lo diga o no el Reglamento; porque lo diga o no el Reglamento en la ordenación del trabajo interno si una Comisión aprueba una moción o aprueba una proposición no de ley, evidentemente puede requerir a continuación información del Gobierno sobre si ha cumplido o no la moción, razones por las que no se ha cumplido, etcétera.

Es decir, todo esto se puede introducir como una pura instrumentación de trabajo interno aun sin haber previsión reglamentaria alguna, porque corresponde al reparto de funciones internas dentro de la Cámara.

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

¿Votos a favor? *(Pausa.)* ¿Votos en contra? *(Pausa.)* ¿Abstenciones? *(Pausa.)*

Queda rechazada con cuatro votos a favor y los demás en contra.

¿Se aprueban los números que figuran en el informe de la Ponencia respecto del artículo 183? *(Pausa.)* Quedan aprobados.

Seguiremos esta tarde a las cinco con propósito de terminar en esta tarde y no después de las ocho y media o nueve, lo cual creo que es posible, sobre todo si pudiéramos empezar a las cinco y cinco *(Risas.)* Para mantener cinco minutos de cortesía con los señores parlamentarios.

*Eran las dos y quince minutos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Artículo 184. ¿Se aprueba? *(Pausa.)* Queda aprobado.

Artículo 185. Tiene la palabra el señor Sotillo. Artículo 185

El señor SOTILLO MARTI: Simplemente para mantener la enmienda número 566 que supondría la supresión en el número 2 de la expresión: «o de cualquier otra persona singularizada», porque una cosa es que se pretenda hacer una gestión jurídica o profesional respecto a una persona, y otra cosa distinta es que un caso personal no esté dentro de un marco y que entonces, al hilo de un caso personal, lo que se está planteando o se puede plantear en la pregunta es un caso mucho más global. Y de esa manera, quizá la expresión impide sacar de un hecho concreto una serie de consecuencias políticas de relevancia parlamentaria. Habría que buscar cualquier otra fórmula que dejara claro que no se trata de pretender la defensa de una persona por cauces que en Derecho proceden ante los tribunales y en una asesoría jurídica, lo que no es nuestra intención, pues, evidentemente, eso está fuera del cauce parlamentario.

Pero si hay problemas que se refieren, en principio, a una persona, pero que indudablemente tienen un cierto marco político, en los cuales se encuadran determinadas actuaciones de la Administración. Por ejemplo, con esa persona que sale a la luz pública. En ese caso, puede haber casos anteriores, casos coetáneos, y entonces el parlamento en su circunscripción conoce esa realidad concreta, que puede ser igual en otras provincias. O, por ejemplo, que la Administración del Estado funciona en esa provincia de mejor o peor manera que en otros sitios, y que el caso concreto no es ya el caso concreto, sino el funcionamiento de un servicio de la Administración en un determinado sitio, cuyo mal funcionamiento se observa al hilo de un caso concreto. Y ése es el problema que nosotros queremos plantear con la enmienda 566.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que la observación está bien formulada. Lo que pasa es que en el texto a eso se atiende cuando se dice: «de exclusivo interés personal». De manera que quiere decir que una cosa que trasciende al interés personal, aunque esté ejemplarizada en un caso concreto, es susceptible de pregunta. Pero lo digo tal como está formulado, es decir, que la restricción es el exclusivo interés personal.

El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE POUJADE: Precisamente la cuestión que el señor Presidente acaba de mati-

zarle al señor Sotillo era a la que yo me iba a referir, y es que no es que se refiera a una persona, sino que no sea de exclusivo interés del diputado o de otra persona.

Posiblemente el texto se podría mejorar con una redacción más clara, pero nosotros pensamos que lo que en Ponencia se discutió era precisamente este tema, que no fueran preguntas formuladas en interés exclusivo del Diputado o de otra persona, para que no tuviera ninguna duda respecto a que las preguntas no se refieren al interés de nadie personal, sino a un asunto de carácter general o político, como dice el Presidente.

No quiere decir que si la Administración funciona mal en una provincia y el diputado pone de ejemplo una mala atención a una determinada persona, que no se pueda hacer una pregunta, sino que no sea del interés exclusivo de esa persona, porque, en ese caso, sería que la Administración funciona mal en la provincia o en un departamento, pero no el interés del que se pone de ejemplo en este caso.

Esta es nuestra significación de este artículo, pero no nos importaría que se propusiera por el señor Sotillo otra redacción más clara al tema, siempre que el fondo se conservara igual.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Creo, señor Presidente, que esa fórmula que dice don Modesto Fraile la podemos encontrar simplemente suprimiendo al apartado número 2.

Si mi grupo estuviera de acuerdo, creo que es la fórmula más sencilla, porque si el apartado número 3, que se convertiría en 2, dice que la Mesa calificará los escritos, etcétera, damos suficiente margen a la Mesa para hacerlo y, sin embargo, el apartado número 2, por muy bien que esté redactado, siempre es algo subjetivo, difícil de clarificar y realmente creo que la mejor planificación es que no exista.

Si mi grupo lo permite, yo creo que eso es una ayuda para los dos grupos en este momento en el debate.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez Llorente tiene la palabra.

El señor GOMEZ LLORENTE: El señor Muñoz Peirats debe tomar en consideración también la idea de que la Mesa, para ejercer estas funciones, que a la hora de ser puestas en práctica llevan a una cierta tensión con el Diputado preguntante, necesita tener algunos elementos de fundamento objetivo.

Esta mañana se planteó algún caso similar en el que se trataba de descolgar la percha sobre la cual la Mesa tiene que fundamentar la resolución. Por tanto, sin perjuicio de que a lo mejor pudiera hacerse el matiz que pide el señor Sotillo, es conveniente que haya puntos de apoyo en los que la Mesa justifique el rechazo de una pregunta.

El señor PRESIDENTE: El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Simplemente, señor Presidente, yo mantendría la enmienda a los efectos de no entorpecer el desarrollo de lo que nos queda de Reglamento y sin perjuicio de buscar una fórmula que pudiera satisfacer a ambas pretensiones, con lo cual yo estoy también de acuerdo. Es decir, estoy de acuerdo con la posición de que, lógicamente, es necesario buscar un argumento, un criterio objetivo y además con que no pueden plantearse preguntas, digamos, cuyo interés es propio de una asesoría jurídica, permítaseme la expresión, y no de un Parlamento. Ahora, para encontrar el punto en el cual las palabras no nos lleven a querer decir lo que no se quiere decir, me permito solicitar que se someta a votación la enmienda número 566, con el compromiso por parte del grupo enmendante de buscar una fórmula.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Si me permite un momento, señor Presidente, tengo aquí una anotación de los trabajos de Ponencia, que me parece que lo que quiero decir en ella —no la entiendo muy bien— es que posiblemente en Ponencia hablamos de que en la discusión en Comisión haríamos una interpretación de lo que quiere decir el apartado 2, que me supongo que es un poco lo que acabamos de estar haciendo.

Yo tengo aquí una indicación de «interpretación auténtica» en el apartado 2, que me supongo que surgió en este tema en la Ponencia y lo debati-

mos en los mismos términos que lo estamos haciendo ahora, puesto que creo que el interés de todos es el mismo y únicamente nos cabía duda de su interpretación. Por eso quiero señalar al señor Sotillo que me parece muy bien su postura. Lo que pedimos en Ponencia fue hacer en Comisión la interpretación de lo a que eso justamente se refería.

El señor PRESIDENTE: ¿Votos a favor de la enmienda del Grupo Socialista? (Pausa.)

¿Votos en contra? (Pausa.)

Queda rechazada, con un voto a favor.

¿Se aprueba el artículo 185 en sus términos?

El señor MUÑOZ PEIRATS: Con mi abstención en el apartado 2 solamente.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 185 con la abstención del señor Muñoz Peirats respecto del apartado 2.

¿Alguna observación al artículo 186? (Pausa.) Artículo 1

¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado.

¿Alguna observación respecto del artículo 187? Artículo 1 (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, hablábamos el señor Cisneros y yo respecto al plazo de presentación. El señor Cisneros entendía que a lo mejor podía tener equívoco decir que «nunca será superior a una semana». Efectivamente, es así, nunca será superior a una semana, puesto que lo que se intenta es la actualización de las preguntas. Por eso nunca será superior a la semana.

El señor PRESIDENTE: La idea es de verificar un acortamiento. Dejar abierta la posibilidad, incluso, de un progresivo acortamiento. Pensábamos en poner esta fijación del plazo de una semana y a medida que el mecanismo fuera funcionando tener la posibilidad de ir reduciendo algo el plazo con objeto de que puedan entrar los temas de actualidad.

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Mi preocupación, señor Presidente (y pido disculpas de antemano, porque probablemente será ocioso), pues por haber seguido un poco espasmódicamente los trabajos de esta comisión, no estoy en condiciones de resolver el problema), es si esta formula-

ción no puede resultar contradictoria con una previsión de orden general de la publicación de iniciativas, etcétera, y sobre algunas reglas, si las contiene el Reglamento, de que cualquier iniciativa parlamentaria no esté en condiciones de ser incluida en el orden del día, sino transcurrido un determinado período de presentación. Es decir, si está en la solución global del Reglamento contemplado este eventual problema y si le da una solución coherente.

El señor PRESIDENTE: No recuerdo ahora si está la posibilidad de que no se publiquen anticipadamente y se repartan, que es una posibilidad reglamentaria que existe, sino simplemente asegurar que el mecanismo reglamentario de publicación se produce con la debida antelación al Pleno. De manera que hay una publicación de la pregunta. Si se cierra el plazo el jueves, se publica el viernes.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Efectivamente, era para aclarar al señor Cisneros que así como, por ejemplo, en la interpelación esta mañana se ha discutido el tema de que después de quince días de presentada estará en condiciones de incluirse en el orden del día, es otra cosa específica respecto a interpellaciones. No hay ningún precepto de carácter general, que yo recuerde, que obligue, sino que ha sido trama parlamentaria en el proceso legislativo que se le dé un plazo determinado para poder ser incluida en el orden del día. Aquí con las preguntas se hace específicamente transcurridos siete días, como máximo, de su presentación.

El señor PRESIDENTE: Esto tiene una finalidad, que es convertir el mecanismo de las preguntas en una cosa esencialmente distinta. Es decir, por ejemplo, un efecto que produce es el que no puede ser con plazo superior a una semana y, por consiguiente, que no hay stock de preguntas.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Hay que reiterarlo.

El señor PRESIDENTE: De manera que de una semana se formulan para otra. Se pueden formular 30, se aplican los mecanismos de selección y prioridad y se calcula que se pueden despachar del orden de 12 preguntas en una hora que se de-

dica al tema. Doce preguntas; es decir, todas las demás que no entren han desaparecido. El grupo puede, a continuación, retirarlas a la semana siguiente, pero no hay stock de preguntas pendientes de acceder al Pleno.

El señor CISNEROS LABORDA: Sin embargo, esta formulación produciría, en la práctica, efectos muy saludables, pero parece que debería ser complementado, porque en la literalidad en que se formula, lo que se limita es, exclusivamente, la alteración superior de los siete días. Se supone que a los ocho días, cualquier cuestión planteada por vía de pregunta, o es objeto de una reiteración o renovación en el mantenimiento tal de su vigencia, o queda caducada.

Sin embargo, convendrá conmigo la Presidencia que parecería conveniente completar esta previsión del plazo máximo respecto de su vigencia con una previsión del plazo mínimo respecto a su formulación.

El señor PRESIDENTE: Debe operar, por regla general, la previsión de las cuarenta y ocho horas en él fijadas. Hay un artículo que lo establece.

El señor CISNEROS LABORDA: Si me permite, señor Presidente, sus observaciones respecto a la publicación son extraordinariamente atinadas, pero no podemos hacer el Reglamento haciendo abstracción de cuál es la realidad de lo que estamos conociendo, y sabe muy bien el señor Presidente que, hoy por hoy, parece de cumplimiento imposible esa aspiración.

El señor PRESIDENTE: No es de cumplimiento imposible y, en todo caso, los aspectos instrumentales habrán de acomodarse a lo que consideremos que es necesidad esencial en el funcionamiento de la Cámara, y no al revés. Instrumentalmente puede haber dificultades, pero, realmente, se puede establecer. Es decir, de un día para otro se pueden publicar las cosas cuando hay un requerimiento de urgencia. Entonces se determina la mecánica de la pregunta a publicar con la antelación que se diga.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Yo no sé si hay congruencia o no. Pero hay que comparar este artículo 187 que trata de las preguntas con el artículo 188, que trataba de las respuestas en el



Pleno. Se fija un plazo máximo en el artículo 188 con respecto a la comisión y se publica la caducidad. Para comisión es lo contrario; se fija un plazo mínimo.

Yo no logro comprender la razón de ser del distinto tratamiento en Pleno o en comisión. En el Pleno, que tiene mayor solemnidad, tendría mejor razón de ser el que se fijase un plazo mínimo para que el Gobierno pudiera ilustrarse del contenido de la pregunta y poder contestarla. Me parece que el criterio del artículo 188, respecto al Pleno, tendría que ser el mismo para comisión. Pero aquí se fija un plazo mínimo, en el 188, una vez transcurridos siete días desde su publicación.

Yo no se cuál es la razón de fondo del distinto tratamiento en comisión y en Pleno, salvo que en Pleno caduca, si están incluidos para contestarlas los secretarios de Estado y subsecretarios y las tengan acumuladas, y en comisión no importa que se acumulen.

El señor PRESIDENTE: La verdad es que, aunque se llaman preguntas, se plantean como instrumento parlamentario en el Pleno y en la comisión y se conciben en el Reglamento de forma distinta. Es decir, baste significar, por ejemplo, que para comisión se mantiene el esquema actual. No hay la exigencia de que sea la escueta formulación de un tema, sino que hay un planteamiento, con intervención de diez minutos para exponerla.

De manera que, diríamos, que las preguntas en comisión vendrían a ser las interpelaciones mayores, que se convertirían en preguntas en comisión y tienen un tratamiento similar al que tienen las interpelaciones en el Pleno.

Lo que aquí se introduce es un criterio por virtud del cual, los temas van al Pleno por vía de interpelación, en virtud de su importancia, y por vía de pregunta en virtud de su actualidad. Eso es lo que se trata de estimular en ese proyecto de Reglamento, mientras que en comisión está ahí mezclado y tiene otra instrumentación distinta. Así es como estaba concebido, mejor o peor reflejado.

El señor Del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: De lo que se trata, señor Presidente, si le he entendido bien, es de que no existe ninguna razón objetiva, sino que lo que se busca es una finalidad, que es desviar todas las preguntas a comisión si se quiere que sea

con respuesta oral. Toda pregunta, si no especifica nada, es con respuesta escrita, y si no digo nada y pido respuesta oral es para comisión, y si es para Pleno lo tengo que especificar y la tengo que formular con un máximo de siete días de antelación. Pero sería conveniente, señor Presidente, que se fijase una cláusula de garantía para quien deba responder, un plazo mínimo que a lo mejor pueden ser cuarenta y ocho horas.

El señor PRESIDENTE: Nunca será superior a una semana ni inferior a cuarenta y ocho horas. Propongan y lo someteremos a votación.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Está propuesto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Yo creo que no se ha entendido bien la finalidad del artículo 187; no se trata ni de una trunca de oposición ni de sorprender con el tema 481, sino que es un sistema igual al sistema inglés, por el cual, cualquier miembro del Gobierno está allí y hay una publicación de una serie, y dice: pregunta 25, con formulación escueta.

Todo el debate, si le queremos llamar debate, dura cinco minutos y hay formulación, contestación, puede haber nueva manifestación del diputado y del Gobierno. Todo eso en cinco minutos. Realmente a mí me parece que esa preparación es realmente que el plazo que establece el número 1 del artículo 187 es un plazo razonable y que nunca estaremos por debajo de esas cifras que se han barajado.

A mí me parece que no es necesario incluirlo en el artículo 187; no es que me vaya a oponer tajantemente, sino que es otro sistema que está ensayado aquí y que no es el del 188 tampoco; que por tanto estamos en un procedimiento diverso por el cual las preguntas se conocen; es que si no se conocen, entonces yo ya no sé qué estamos hablando. O se conocen o no se conocen. Si no se conocen no estamos en el 187, estaremos en otra cosa, y si se conocen, se conocen con veinticuatro horas, porque son cinco minutos, señores, cinco minutos. Claro que si el Gobierno necesita cuarenta y ocho horas, por este grupo parlamentario que se le den cinco días, no hay ningún inconveniente. Pero no es la pregunta que estamos ha-

ciendo ahora en el Pleno, no es el tipo de pregunta que estamos haciendo ahora, sino una cosa muy llana, muy simple y muy concreta, que se trata, acostúmbrese el Gobierno, porque vamos a tener que acostumbrarnos todos los diputados a cumplir el 187, de decir «sí», «no» o tomo nota, simplemente, que es lo que hace el Gobierno de Su Majestad británica.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, yo estoy en parte de acuerdo con el señor Sotillo, pero es que no se fija plazo mínimo, y luego, que, aunque las preguntas se formulen de una manera muy sencilla no quiere decir que las respuestas no tengan que ser complicadas.

A mí se me ha ocurrido de repente una pregunta que se tardan treinta segundos en formularla, como que por qué el nivel de presión fiscal real es inferior al teórico previsto en la Ley de Presupuestos; es una pregunta que necesita dotarse de amplios conocimientos y que no puede responder en cinco minutos, ni el Gobierno de aquí ni el de Su Majestad británica ni ningún Gobierno, y es una pregunta que se tardan treinta segundos en formularla. Es decir, que la pregunta se formule con mucha cortedad no quiere decir que la respuesta no necesite dotarse de una serie de elementos para poder contestarla.

A cualquier Gobierno se le pregunta que por qué el nivel de presión fiscal teórico no se acumula al previsto en el Ley de Presupuestos y me imagino que ningún Ministro de Hacienda puede responder a bote pronto, y si responde a bote pronto se puede equivocar. O cualquier otra pregunta, que por qué el tipo de interés básico de España se ha bajado en un año en 0,50 puntos. Son preguntas de 30 segundos. Lo que pasa es que hay cláusula de garantía del Pleno de que exista actualidad en las preguntas, pero no hay una cláusula de garantía mínima para quien debe responder.

El señor PRESIDENTE: Se puede fijar un plazo, pero la idea de que se tienen que formular con antelación está. El mandato de siete días en un mandanto a la Mesa, es decir, la Mesa tiene que fijar la antelación; la idea de que tienen que formularse con antelación es una idea que está incorporada al Reglamento. Se puede establecer un mínimo para esa antelación, «con la antelación que fije la Mesa».

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Si no están presentadas, no existen en el mundo; con la antelación superior, plazo máximo de siete días.

El señor PRESIDENTE: Con la antelación que fije la Mesa, y que no podrá ser superior a siete días. La Mesa puede decir: con una antelación de siete días, con una antelación de cinco días, o de cuatro días.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: O veinticuatro horas.

El señor PRESIDENTE: Si no tuviéramos un precepto general, que es el de las cuarenta y ocho horas; me parece que la regla general de las cuarenta y ocho horas está establecido en otro precepto del Reglamento; hay un principio general en algún artículo. Lo que supone una antelación no superior a una semana es la prohibición a la Mesa, que diga que hay que presentarlas con diez días de antelación, porque es la Mesa la que fija la antelación y es a la Mesa a la que se le establece el límite.

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo creo que la nueva regulación del sistema de preguntas tiene una virtud importantísima, y es que se puedan presentar algunas de rigurosísima actualidad. Si diluimos muchísimo el plazo, esto se pierde. La compensación es que son preguntas breves, que hacen referencia a un tema muy concreto.

Yo quiero recordarle al señor Del Valle que, por ejemplo, en el caso de la Cámara de los Comunes en Gran Bretaña, el sistema general de preguntas no sólo es éste, sino que se busca todavía una mayor concreción del tema. Por ejemplo, las preguntas que se hacen al primer Ministro, todas dicen lo mismo; la preguntas que se hacen el primer Ministro dicen siempre lo mismo y tienen la siguiente redacción: ¿Nos puede decir el señor primer Ministro, o la señora primer Ministro en este momento, qué piensa hacer el día de hoy? Estas son las preguntas que se le hacen. Claro, la pregunta auténtica se hace en la repregunta, porque la primera respuesta que hace el primer Ministro es: el día de hoy haré esto, esto y esto. Entonces empieza la pregunta, que es rigurosamente desconocida y se le puede preguntar cualquier cosa, y en ese empleo de tiempo que usted

nos ha dicho no le quedará cinco minutos para pensar qué ocurre con la tasa de desempleo, pongamos por caso. Entonces en cuando empieza la auténtica pregunta.

Yo no sé si lo que quiere el señor Del Valle es que lleguemos a esta situación, porque ciertamente si los plazos se diluyen mucho en el tiempo habrá que buscar subterfugios de este tipo, que todavía son peores.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, yo creo que no se me ha entendido. No quiero que el plazo sea superior a siete días, sino que se fije un plazo mínimo, para empezar.

En segundo lugar, me pone el ejemplo del sistema británico; pero también sabe perfectamente el señor Solé que también existe un uso parlamentario en que la oposición, aunque parezca que sorprenda, no sorprende al Gobierno, pues previamente le ha dicho lo que le va a preguntar.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene la propuesta de que se fije una antelación mínima.

El señor CISNEROS LABORDA: De cuarenta y ocho horas.

El señor PRESIDENTE: ¿Votos a favor de esa enmienda? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) Con cuatro votos en contra queda aprobada la enmienda, y el artículo 187 dirá que «nunca será superior a una semana ni inferior a cuarenta y ocho horas».

¿Se aprueba el resto del artículo? (Pausa.)

El señor Muñoz tiene la palabra.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Solamente una aclaración al párrafo 2 del artículo 187. La última frase del párrafo 2 dice: «Los tiembros de palabra serán de diez y de cinco minutos respectivamente». Esta frase —es la pregunta que hago ahora— no la entiendo muy bien, ¿eso está relacionado con los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, o viene con arreglo...?

El señor PRESIDENTE: ¿A qué párrafo se refiere?

El señor MUÑOZ PEIRATS: Artículo 187, párrafo 2. Es que me he equivocado de texto. Perdon, está corregido.

El señor SOTILLO MARTI: Se refiere al artículo 188.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Nada, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Aquí hay una expresión que en el número 2 dice: «Las preguntas se incluirán en el orden del día, según orden de presentación, pero se dará prioridad, dentro de igual criterio...». ¿Qué quiere decir esto?

El señor CISNEROS LABORDA: Debe querer decir, señor Presidente, que habiendo dos diputados preguntantes, que no hubieran formulado preguntas al Pleno con anterioridad ninguno de los dos, regirá el criterio de prelación en la presentación. Pero, de todos modos, convengo con el señor Presidente en que la redacción actual no es quizá la más adecuada.

El señor PRESIDENTE: Lo que se quiere decir es que aquí hay la prioridad que se ha establecido a favor de los diputados que no hayan formulado todavía pregunta, y que entre diputados que no hayan formulado pregunta la prioridad es por orden de presentación. ¿Eso es lo que quiere decir? Porque si es así, lo que hay que hacer es formularlo con claridad, guardar siempre el orden de presentación. El orden de presentación es contrario a la prioridad que se establece, si bien se dará prioridad, pero se dará prioridad a las presentadas por diputados que todavía no hubieran formulado preguntas. Probablemente basta con eso.

El señor CISNEROS LABORDA: Bastaría con suprimir la expresión «dentro de igual criterio».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: A mí se me plantea un problema en este artículo. Yo creo que el criterio que se acaba de aprobar es un buen criterio pero, quizá, habría que completarlo con otro. Lo que para, lo que no acabo de ver es cómo se podría instrumentar para que todos los grupos tuviesen por lo menos la oportunidad de presentar una pregunta por sesión. Lo digo porque puede ocurrir lo siguiente: yo creo que normalmente no ocurrirá así pero, evidentemente, si un grupo mayoritario desea bloquear las preguntas de los

demás, lo puede hacer con muchísima facilidad. Basta simplemente con presentar muchas preguntas que se refieran a qué sé yo, al tiempo que haga, al tiempo que ha hecho, al tiempo que puede hacer y con eso, en la medida que sean diputados que no han presentado ninguna pregunta, tienen prioridad y nos podemos encontrar con que los grupos minoritarios hallan el camino bloqueado.

El señor PRESIDENTE: Es que este apartado se ha visto distorsionado con la aceptación de una enmienda en la que venía, además, lo de «igual criterio». Porque realmente la formulación inicial y en sustancia que se acepta no hablaba aquí para nada del orden de presentación, sino que hablaba de prioridad. Y entonces, la formulación que hay al final que dice que el Presidente, con la Junta de Portavoces, establecerá el criterio de distribución de grupos resolvía el problema que dice el señor Solé. Lo que pasa es que al haber introducido por delante el principio del orden de presentación, se ha visto distorsionado este precepto. La redacción que tenía en el texto primitivo de la Ponencia decía: «Las preguntas se incluirán en el orden del día, dando prioridad a las presentadas por diputados que todavía no hubieran formulado preguntas en el Pleno en el mismo período de sesiones. Sin perjuicio de este criterio, el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, señalará el número de preguntas a incluir en el orden del día de cada Pleno y el criterio de distribución entre diputados correspondiente a cada grupo».

Esto se mantiene en la redacción actual. Sin embargo, está distorsionado por haber establecido como regla general el orden de presentación que permitiría efectivamente el bloqueo porque, por ejemplo, un día las doce preguntas serían de un grupo cuando, por el contrario, la idea es que hubiera una cierta pluralidad entre los grupos en cuanto a la formulación de preguntas.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Tengo que advertir a la Presidencia que la famosa cláusula «sin perjuicio» sirve para cubrir suficientemente la preocupación del señor Solé. Este es el criterio general pero, sin perjuicio de ello, la Junta de Portavoces fijará un cupo de preguntas.

El señor PRESIDENTE: Ese «sin perjuicio» se refiere al sin perjuicio del criterio que se ha esta-

blecido. No se puede perjudicar el criterio que se ha establecido, que es por orden de presentación.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Hay un trabajo del señor Villar Palasí sobre la famosa cláusula «sin perjuicio» para ver para lo que sirve. No sirve para respetar la regla general sino para excepcionar la regla general; no estableciendo una especificación más en la regla general sino excepcionando la regla general.

Entiendo que el conjunto del número 2 podría ser interpretado en el sentido de que se fije por la Junta de Portavoces un criterio de distribución de cada grupo parlamentario, y dentro de cada grupo juega la regla general del número 2. Es decir, al grupo parlamentario Coalición Democrática o Comunista le corresponden dos preguntas, y si hay dos preguntantes de ese grupo parlamentario rige el orden de prioridad, salvo que uno de los preguntantes fuera un diputado que no hubiera formulado ninguna, en cuyo caso se tramitará primero la suya y, luego, la siguiente. Creo que eso es lo que dice el número 2.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: ¿No sería mucho más sencillo volver al texto inicial? Yo creo que resolvería el problema.

El señor SOTILLO MARTI: Yo querría insistir en el mismo tema. Introducimos dos criterios que pueden ser contradictorios: el orden de presentación y la prioridad de las preguntas presentadas por diputados que no hubieran formulado preguntas en el Pleno. Lo mejor es dar un solo criterio que es el de diputados que todavía no hubiesen formulado preguntas y, luego, lo de «sin perjuicio» que tiene sentido dentro de que hay un solo criterio lógico.

Apoyo la teoría del señor Solé de volver al texto primitivo.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: ¿Y si lo invertimos? Podríamos decir: El Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fija el número de preguntas que corresponden según el orden del día dentro de cada grupo parlamentario, y, luego, decimos cómo se distribuyen dentro de cada grupo.

Es decir, se trata de fijar el criterio de distribu-

ción de diputados correspondientes a cada grupo para luego decir, dentro de éstos, que regirá el principio de prelación, el orden de presentación. En todo caso, se dará prioridad a las preguntas presentadas por diputados que no hubieran formulado ninguna pregunta.

La regla general es que el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fija el cupo de preguntas que corresponden a cada grupo parlamentario, y, dentro de éste, dentro del grupo que corresponde a cada grupo parlamentario, ¿cuál es el criterio para incluir unas y no otras? Pues, el orden de prioridad absoluta: los diputados que no hubiesen presentado ninguna pregunta en el período de sesiones, y si se tratara de diputados de la misma condición, el orden de presentación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo creo que el orden de presentación va de suyo. Es decir, no se verá una pregunta antes de otra que se haya presentado después. Me parece que es un principio general que rige para este criterio y para todos los demás. La novedad del procedimiento radica en este caso en el tema de la prioridad establecida de los diputados que todavía no han presentado preguntas, porque eso es lo que permite el juego de preguntas por grupo. Creo que la otra cuestión, el orden de presentación, que yo en este momento no recuerdo de qué enmienda sale...

El señor PRESIDENTE: Era una enmienda de Coalición Democrática.

El señor SOLE TURA: Creo que distorsiona enormemente la cuestión. Sería mucho mejor volver al texto inicial que en este sentido era más claro.

El señor PRESIDENTE: ¿Volvemos al número 2 del texto primitivo de la Ponencia? (Pausa.) ¿Conformes? (Pausa.) Así se aprueba el apartado 2.

¿Están conformes en los apartados 3 y 4? (Pausa.) Quedan aprobados.

Artículo 188 ¿Hay alguna observación al artículo 188? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, los Secretarios de Estado, dentro de la Admi-

nistración española, son un ente bastante nuevo, en cierta forma todavía muy sin definir, en el informe anterior de la Ponencia se incluían también los Subsecretarios. Y soy partidario de que, mientras no tengamos un mayor conocimiento de lo que va a suceder en el futuro con los Secretarios de Estado y en qué forma se va a incardinar dentro de la Administración española una originalidad para nosotros, como es esa figura, creo, repito, que deberíamos incluir la palabra subsecretarios como estaba. Deberíamos incluir la palabra Subsecretarios además de Secretarios de Estado, tal como estaba en el texto. Los Secretarios de Estado o los Subsecretarios.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Yo tengo que exponer un criterio absolutamente contrario al que acaba de expresar el señor Muñoz Peirats.

Precisamente nosotros tenemos una enmienda, la 240, que yo considero viva en la medida en que sólo se ha resuelto una parte de ella, que decía: suprimir la expresión «pudiendo comparecer para responderlas los Secretarios de Estado y los Subsecretarios».

Creo, efectivamente, que los Secretarios de Estado son una figura nueva, que no sabemos todavía el juego que dará, pero que el caso de los Subsecretarios sería ampliar demasiado el supuesto, y, sobre todo, sería introducir un elemento nuevo, ya que en los Subsecretarios no existe propiamente responsabilidad política. Cuidado, una moción de censura obliga a la dimisión del Gobierno, y nada más. En consecuencia, yo creo que no podemos admitir el principio de que vengan a responder preguntas —que en definitiva es un medio de control— una categoría de funcionarios o una categoría importante dentro de la Administración que no entra propiamente dentro del concepto de Gobierno. Entiendo que aquí hay una relación de control del Ejecutivo. De eso se trata en las interpelaciones y en las preguntas; es un mecanismo de control del Ejecutivo, y el Ejecutivo no comprende, a mi entender, a los Subsecretarios.

El señor PRESIDENTE: El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Para apoyar la pretensión del señor Muñoz Peirats y oponer-

me a las consideraciones del señor Solé Tura. Porque si bien es cierto que tanto las interpelaciones como las preguntas son manifestaciones o expresiones de las facultades de control, no lo es menos que son de distinta naturaleza. Y ese principio de responsabilidad, a que él ha hecho referencia, no parece que luzca con tanta diafanidad en el supuesto de las preguntas que en principio, como parece que su propia denominación, deben de estar alentadas por una pretensión informativa, por la voluntad de llegar a una información que obviamente sí puede ser facilitada por un Subsecretario.

El mantenimiento de la redacción actual en que se hace referencia exclusiva a los Secretarios de Estado, lo único que produciría, en la práctica, es una asimetría injustificada entre aquellos departamentos que disponen entre sus órganos de Secretarías de Estado y aquellos otros que no las tienen, sin que existiera ninguna razón de fondo que justificase ese distinto sometimiento al control informativo por parte de la Cámara de unos u otros departamentos, en razón de esa circunstancia relativamente azarosa de que dispongan o no de Secretarías de Estado.

Comprendemos, entendemos y compartimos el deseo del portavoz del Grupo Parlamentario Comunista, de ilustrar con la presencia puntual y válida de los Ministros, pero quizá también tengan que hacer alguna otra cosa además de responder a las cuestiones que les sean suscitadas en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: No; es precisamente esta última frase que acaba de decir el señor Cisneros la que creo que nos lleva al fondo del asunto. Es decir, los Ministros tienen otras cosas más importantes que hacer que venir a contestar preguntas; esta es la cuestión de fondo.

Señor Presidente, las interpelaciones y las preguntas son un mecanismo de control del Ejecutivo; son esto: un mecanismo de control que tiene unos efectos jurídicos determinados. En este caso no tienen o conllevan, por ejemplo, efectos jurídicos parangonables a los que conlleva una moción de censura, eso es evidente. Pero lo que no podemos hacer es devaluar de tal manera el concepto de interpelaciones y de preguntas que, por esta vía, llegue un momento en que ningún Mi-

nistro acuda a responder a una pregunta. Si puede enviar a un subsecretario, ¿por qué tiene que molestarse en venir aquí a contestar una pregunta? Nos podemos encontrar con que ese mecanismo de control del Ejecutivo literalmente se esfume, sobre todo insistiendo en el criterio que antes he expuesto.

La pregunta es un principio de control del Ejecutivo; en consecuencia, una forma de ejercer el principio de exigencia de responsabilidad, que luego se convertirá en exigencia concreta de responsabilidad a nivel de inmediatez jurídica o no, pero lo que no podemos aceptar de ninguna manera es que un mecanismo como la pregunta se convierta, pura y simplemente, en una relación con los escalones superiores de la Administración.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter primero a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista sobre eliminación del secretario de Estado.

El señor SOLE TURA: Yo no desearía someterla a votación, pero si se me obliga, en la medida que ahora se intenta incluir a los subsecretarios, pido que se someta a votación una enmienda que pedía la supresión, incluso, de los subsecretarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la propuesta de incluir a los subsecretarios? (*Pausa.*) Entonces tenemos que votar las dos. Enmienda relativa a la supresión de la referencia a los secretarios de Estado.

El señor SOLE TURA: Y subsecretarios.

El señor PRESIDENTE: Es que las tenemos que separar a efectos de votación.

El señor SOLE TURA: Entonces, señor Presidente, hago una reconversión de la enmienda sobre la marcha. Que se vote sólo y exclusivamente la que hace referencia a los secretarios de Estado.

El señor SOTILLO MARTI: Nosotros tenemos una enmienda, la 569, por la que se solicitaba exclusivamente la supresión de subsecretarios y manteníamos la de secretarios de Estado. Esa enmienda fue admitida en Ponencia. Si ahora se introduce de nuevo la de los subsecretarios, enton-

ces a mí me da igual que sea como voto particular volver al texto de la Ponencia, es decir, el actual 188, lo que nosotros mantendríamos en el Pleno. No hay ningún inconveniente. Nosotros aceptamos que estén los secretarios de Estado, pero no aceptamos que estén los subsecretarios.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, el mecanismo que voy a utilizar es exactamente el mismo; es decir, renuncio a la enmienda y mantengo un voto particular para el mantenimiento del texto inicial.

El señor PRESIDENTE: Inclusión de los secretarios de Estado. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Están de acuerdo todos? (Asentimiento.) Queda aprobada la inclusión de los secretarios de Estado.

Inclusión de subsecretarios. (Pausa.) ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.) Con 4 votos en contra queda aprobada la inclusión de los Subsecretarios, y los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista mantienen viva su oposición.

Tiene la palabra el señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Este mismo párrafo venía a lo que he dicho antes, que la frase inmediatamente después de «los tiempos de palabra serán de diez y cinco minutos, respectivamente». Al incluir ahora las palabras secretarios de Estado y subsecretarios y poner punto y seguido y decir «los tiempos de palabra serán de diez y cinco minutos, respectivamente», quisiera que se me aclarara por la Ponencia qué es lo que significa eso, a qué se refiere, porque para mí es un poco confuso.

El señor PRESIDENTE: No está bien formulado. Aquí hay una remisión al artículo anterior. El artículo anterior tiene una intervención principal y una intervención subsiguiente. El «respectivamente» es diez minutos la principal y cinco minutos la subsiguiente. Eso es lo que quiere decir.

El señor SOLE TURA: Eso está en función del texto inicial de la Ponencia, que decía: «Podrán comparecer para responderlas los secretarios de Estado y los subsecretarios». En el artículo 187 inicial se decía: «Los tiempos de palabra serán de diez y cinco minutos, respectivamente».

El señor PRESIDENTE: No.

El señor SOLE TURA: Ya puestos a evaluar...

El señor PRESIDENTE: Hay que formularlo mejor. El sentido es el siguiente. Se regirá por lo establecido en el apartado 3 anterior, que es una intervención primera de formulación de la pregunta, una contestación, una réplica y una contrarréplica. Se remite al apartado anterior, y como en el apartado anterior los tiempos que se habían fijado eran globalmente de cinco minutos para todos, aquí se introduce la excepción y se dice que los tiempos serán de diez minutos para las primeras y cinco para las segundas. Ese es el sentido con que estaba redactado.

Tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, sugeriría que empezáramos por el número 2, por los tiempos, y una vez establecidos los tiempos, de acuerdo con el número 3 del artículo anterior, al final de eso se dijera: «Pudiendo comparecer para responderlas los secretarios de Estado y subsecretarios» y después un punto, pasando «los tiempos de palabra serán de diez y de cinco minutos, respectivamente» antes de «pudiendo comparecer...».

Habría que hacer la redacción definitiva y quedaría muy claro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: El señor Presidente sabe que tengo un gran respecto por su opinión, pero en este caso disiento de su interpretación, porque en el texto inicial de la Ponencia, el artículo anterior, que era el 186, en su número 3, regulaba los tiempos de debate de una pregunta en el caso de asistencia de Ministro en un Pleno, y decía taxativamente que el tiempo global de una pregunta sería de cinco minutos, nada más. Pero en el artículo 187, en el número 2, se decía exactamente: «Se tramitarán conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo anterior (es decir, los cinco minutos), pudiendo comparecer para responder los secretarios de Estado y los subsecretarios. Los tiempos de palabra serán de diez y cinco minutos, respectivamente».

Entiendo que la única posibilidad de entender el «respectivamente» es que se refiere a los dos sujetos acabados de mencionar: los secretarios de

Estado y los subsecretarios, y entiendo incluso que se haga este aumento o esta discriminación de tiempo, porque aquí se trata de respuesta oral en comisión, y yo creía que en comisión se da un poco más de tiempo, con lo cual se produce una inversión de valores: se da más tiempo en comisión que en el Pleno al secretario de Estado que al Ministro; se da igual tiempo al Ministro que al subsecretario, con lo cual realmente estamos ante una auténtica confusión jerárquica. Pero, en fin, allá los proponentes que acepten esto. Considero que lo mejor sería que el tiempo sea exactamente igual en el caso de los Ministros y que desaparezca esta distinción entre secretarios de Estado y subsecretarios, eliminando a los segundos.

El señor PRESIDENTE: Toda esa confusión que expone el señor Solé es real en virtud de la interpretación que sostiene. Naturalmente, con esa interpretación todo es confuso, pero es que esa no es la interpretación. Lo que ocurre es que está mal formulada o puede estar equivocadamente formulada, pero en la interpretación le reitero —porque en la fase primera de la Ponencia intervine yo— que yo puedo tener dudas respecto de las variaciones que se han introducido en esta fase de Ponencia, aunque la intención con que estaba redactado era que las preguntas en comisión se tramitaban como dice para el Pleno, es decir, un primer turno de exposición, otro de contestación, otro de réplica y otro de contrarréplica. Había, pues, una asignación de tiempo cuando se decía: «Para las primeras intervenciones, los tiempos son de diez minutos, y para las segundas intervenciones, de cinco». Esa era la idea con que estaba redactado. Efectivamente, ocurre aquí que para la tramitación de una pregunta en comisión se da más tiempo que para el Pleno, pero ya hemos explicado antes que esto responde a la nueva concepción que se hace aquí. Es decir, al Pleno van, por razón de importancia, interpelaciones que son amplias, y por razón de actualidad van las preguntas, y las preguntas en comisión son las que deben instrumentar todas las demás cosas, con lo cual son preguntas con respuesta oral en comisión, diríamos, hasta las interpelaciones menores, que dejarán de ser interpelación para convertirse en preguntas con respuesta en comisión. Entonces se mantiene un tipo de debate, como el actual, para la tramitación en comisión.

De manera que hay una mala formulación en el número 2, pero no se ha incidido en ese tipo de

confusión que diría que si comparece un Ministro en una comisión y, por tanto, no se le ha fijado tiempo... No estaba hecho con esa intención.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, en las preguntas en el Pleno no se distinguen dos turnos en cuanto al tiempo. No; se dice: «Los tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, sin que en ningún caso la tramitación de una pregunta pueda exceder de cinco minutos». Cinco minutos es el tiempo para la pregunta, para la contestación y recontestación, por así decirlo. No se decía en el primer turno cinco minutos; tampoco se dice en el segundo turno cinco minutos. Lo que no se entiende es el concepto de diez y cinco, respectivamente. ¿A quién se refiere ese «respectivamente»?

El señor PRESIDENTE: Ya le he explicado que no se refiere al subsecretario y al secretario de Estado; está mal formulado; querrá decir al primer turno y al segundo turno, porque sí hay turnos, pero lo que pasa es que el tiempo se fija globalmente, porque dice que el Presidente fijará la distribución. El Presidente dirá: «Dos minutos, tres minutos; el primero, dos minutos; el segundo, medio minuto». De manera que hay una distribución del tiempo; lo que pasa es que cada uno normalmente podrá distribuirlo entre su primera intervención y su segunda intervención. En conjunto, el Ministro tendrá dos minutos y medio y el preguntante tendrá también dos minutos y medio, y podrá manejarse y hacer una intervención de dos minutos o una intervención inicial de diez minutos, que, probablemente, será lo que le convendrá, para reservarse el resto con el fin de preguntar o replicar. Esa es la flexibilidad que se le da, pero están los cuatro escalones, están los cuatro turnos.

El señor SOLE TURA: Pero no están diferenciados como turnos diferentes con tiempos distintos. Eso es lo que está en el proyecto inicial.

En consecuencia, el concepto de «respectivamente» no tiene sentido en el 187, señor Presidente; el concepto de «respectivamente» no se sabe a quién se refiere.

El señor PRESIDENTE: Ya le he dicho que está mal formulado. Lo que hay que expresar es que la tramitación de las preguntas con respuesta oral en comisión será: diez minutos para expo-



nerla, diez minutos para contestar, cinco minutos para replicar y cinco minutos para contrarreplicar. Se pondrá en los términos que sea.

El señor SOLE TURA: Entonces, todavía se me complica más la cuestión, porque quiere decirse que las preguntas cambian completamente de significado respecto al Pleno y respecto a la comisión. En el Pleno hay un sistema de preguntas rápidas y en comisión tenemos preguntas que se convierten en más o casi más que interpelaciones, porque hay diez, diez y cinco y cinco, es decir, veinte o treinta minutos por pregunta, con lo cual nos encontramos con un sistema idéntico al actual.

El señor PRESIDENTE: Quince y cinco tenemos ahora.

El señor SOLE TURA: Aquí no hay modificación alguna del sistema.

El señor PRESIDENTE: No, aquí se da salida a través de estas preguntas para lo que lo están utilizando normalmente los diputados ahora.

El señor SOLE TURA: De todas formas, no está bien redactado, y habría que precisar a qué se refiere.

El señor PRESIDENTE: Está mal redactado, y lo he reconocido desde el principio. En el esquema que hemos dicho, sin embargo, ¿estamos de acuerdo?

El señor SOLE TURA: Muy bien; no lo entendía así, pero en fin...

El señor PRESIDENTE: ¿Estamos de acuerdo? (Pausa.) Será redactado en esos términos. ¿Hay algo más en este artículo 188? El señor Muñoz tiene la palabra.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Respecto al artículo 188 quisiera tomar la palabra, señor Presidente, para explicar muy brevemente, porque quiero dejarlo muy claro, el porqué la figura del subsecretario. Con esto no quiero rebajar la Cámara, sino al contrario: evitar que en todo momento proliferen excesivamente la burocracia en el Gobierno y que la figura del secretario de Estado no proliferen excesivamente, a no ser que sea

como recorte de las carteras, sino equilibradamente, para que en ningún caso haya un exceso de secretarios de Estado, y por eso mi intención de incluir lo de los subsecretarios para que tuviera siempre una ayuda el Ministro en Ministerios como son actualmente el de Obras Públicas y Urbanismo. Esa es la explicación, que quede bien claro, por ese equilibrio administrativo.

El señor PRESIDENTE: Artículo 189. ¿Hay alguna observación? (Pausa.) No hay observaciones. Solamente donde hay un punto seguido, en el primer párrafo, tiene que haber una coma. ¿Conformes? (Pausa.) ¿Se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado. Artículo 189

El artículo 190. Tiene la palabra el señor Sotillo. Artículo 190

El señor SOTILLO MARTI: En el artículo 190, que es nuevo, yo no sé si hay un problema en su primer párrafo. Dice: «Cuando por razones de urgencia, un diputado deseara plantear una pregunta oral a contestar en sesión plenaria, o una interpelación, deberá comunicarlo, previamente, por escrito al Presidente de la Cámara por lo menos con dos horas de antelación a la hora señalada para la más inmediata reunión de la Mesa».

Yo creo que el sistema que se está siguiendo en este momento, que no es este, es mejor; es un sistema mucho más ágil que el sistema de que el preguntante tiene que someterse al horario de la Mesa y no la Mesa, con perdón, al horario del preguntante, porque si la Mesa se reúne semanalmente, esto puede conducir a que los tiempos sean los mismos que los de una interpelación o los de una pregunta, y, por tanto, este artículo 190 no tendría ningún sentido porque utilizaríamos la vía 187 o la de la interpelación normal.

Si embargo, tal como se está funcionando ahora, es decir, si hay un grupo parlamentario que tiene esa iniciativa por razones de urgencia, no hay ningún inconveniente —lógicamente, la Mesa tiene que hacer una primera valoración o calificación de la pregunta— en que eso se incluyera, pero que la Mesa se reuniera para calificar y a continuación funcionaría el segundo párrafo: «Si la Mesa considera que la pregunta o interpelación es admisible, se incluirá por el Presidente de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en el orden del día de las más inmediata sesión plenaria...», que a lo mejor es la del

día siguiente, que es como se está funcionando en la práctica en este momento. Es decir, que el control de la Mesa es necesario y que luego está el control de la Junta de Portavoces, y que estando de acuerdo ambos controles en que la pregunta es oportuna, es correcta desde el punto de vista general y que tiene la venia, el acuerdo de la Junta de Portavoces para incluirla en el orden del día, se incluye. Ese sería el esquema del artículo 190 para preguntas que, planteadas un lunes, pueden incluirse un miércoles o un martes. De lo contrario, nos encontraríamos con que basta la previsión del artículo 187 y la de las interpelaciones para solventar el problema.

Esa es mi observación general al artículo 190. Por lo demás, no se mantiene ninguna enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, no acabo de ver la necesidad de este precepto 190 para la tramitación de preguntas en relación con el artículo 187 y en relación con el artículo sobre interpelaciones, si además se tiene en cuenta el precepto general del artículo 68, que dice que, por razones de urgencia, aunque un asunto no haya cumplido los trámites reglamentarios, puede incluirse en el orden del día de la sesión, a iniciativa de un grupo o del Gobierno, por la Junta de Portavoces. Esta previsión de razones de urgencia con carácter general es regulada en el apartado 4 del artículo 68: «La Junta de Portavoces, por unanimidad, podrá acordar, por razones de urgencia, la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiere cumplido todavía los trámites reglamentarios». Es lo que da agilidad al artículo 68 del proyecto. Es decir, hay una previsión normal y en su caso se solicita para que se aplique el artículo 68.

El señor PRESIDENTE: Si me permite, para que fijen bien su criterio, les diré que la previsión general está en el artículo 68, pero aquí hay una previsión específica, que es la necesidad de conformidad del Gobierno, que no está en el artículo 68.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Pero en el artículo 68 se requiere la unanimidad de la Junta de Portavoces, que es lo mismo.

El señor PRESIDENTE: No es lo mismo. Cualitativamente, el Gobierno es interlocutor distinto que el diálogo que pueda establecerse entre mayorías y minorías de grupos parlamentarios.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, en este momento estaría de acuerdo con el señor Del Valle y creo que sería mejor volver al punto general y suprimir la consecuencia.

El señor PRESIDENTE: Esto no estaba en el texto anterior porque estaba por la regulación general. La generalidad da mucha más flexibilidad, a la vista de cómo operamos en la práctica.

¿Están de acuerdo en suprimir el artículo 190? (*Asentimiento.*)

Se suprime el artículo 190.

Artículo 191. Tiene la palabra el señor Solé.

Artículo 191

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro grupo tiene presentada una enmienda, que es la 241, que plantea el siguiente problema. En el artículo 191 se ha incluido la regla de que se dedicarán cuatro horas semanales. Creo que eso es excesivo. Lo que nosotros pedíamos, en cambio, es que, manteniendo el criterio de las tres horas que ha venido funcionando hasta ahora, se haga una distribución distinta de esas tres horas; es decir, que se incluya una hora diaria, en vez de concentrarlo todo en un solo día; sería un poco la técnica británica de la «question time», que nos parece que es mucho más operativa que el sistema que seguimos nosotros.

La enmienda 241 dice concretamente: «Las semanas en que exista sesión ordinaria del Pleno se dedicarán tres días, y por espacio de una hora en cada una de ellas, a preguntas, interpelaciones y mociones consecuentes de éstas». La enmienda no dice más, pero creo que es suficientemente explícita.

El señor PRESIDENTE: En principio, creo que no es buena la excesiva rigidez reglamentaria en estas cosas. Hay que fijar un tiempo mínimo porque lo dice la Constitución, no me acuerdo en qué artículo, pero la Constitución dice que el Reglamento de las Cámaras fijará un tiempo mínimo, y dice que para esta clase de debates —habla de interpelaciones y preguntas— los reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal. Creo que hay que pensar en un tiempo mínimo y hay

que pensar que la previsión reglamentaria se pueda cumplir. Por ejemplo, se pone una hora o dos, aunque luego, en la ordenación ordinaria, se puedan establecer dos o tres, porque lo que ha de establecer el Reglamento es el mínimo, y a mí me parece que cuatro, e incluso tres horas, como mínimo, es demasiado.

Segundo, la exigencia constitucional está referida sólo a preguntas e interpelaciones. Aquí se han introducido también las mociones consecuencia de interpelación. Yo me planteo el tema de si es o no necesario. Ya hemos dicho, y debe producirse con el esquema que hemos construido —porque el esquema que hemos construido conduce a que difícilmente se pueden ver en cada Pleno más de una o dos interpelaciones, porque son debates generales—, que la moción consecuencia de interpelación se introduce, por principio, en el orden del día de la semana siguiente, con lo cual ya se tramita, probablemente, esta reserva, que tampoco es necesario referida a mociones consecuencia de interpelaciones.

A mi juicio, yo diría que hay que tirar hacia abajo como exigencia mínima y hay que introducir en el Reglamento la menor rigidez posible, aun cuando podamos ensayar lo de las preguntas al comienzo de cada sesión, cada día media hora de preguntas, lo que también dependerá de la duración que tenga el Pleno, pero quizá no introducir por vía de Reglamento un exceso de rigidez que la práctica demuestra que a lo que conduce es a que, con frecuencia, nos lo tengamos que saltar o tengamos que modularlos por razón de las exigencias propias del trabajo parlamentario.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Queda aclarado.

El señor SOLE TURA: Yo creo que lo que el Presidente acaba de decir está en razón, pero no sé si aquí habría que introducir alguna precisión a este respecto o bastaría con una remisión a la norma general de que la Presidencia con la Mesa ordena los debates y que con esto ya basta.

El señor PRESIDENTE: Es orden del día, está más en conexión con el orden del día, porque lo que fija la Presidencia con la Junta de Portavoces es el orden del orden del día.

El señor SOLE TURA: La Presidencia con la Junta de Portavoces fija al orden del día, pero no exactamente la distribución de éste por días.

El señor PRESIDENTE: Sí, porque el orden del día puede entenderse tanto como una relación conjunta de asuntos cuanto una relación de asuntos ordenada, que es el orden del día.

El señor SOLE TURA: Entendámosto así. Si consta que ésta es la interpretación auténtica, me doy por satisfecho.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué tiempo pondríamos entonces? ¿Les parece bien quitar lo de las mociones consecuencia de interpelaciones aquí y referirlo, por exigencia constitucional, a preguntas e interpelaciones y poner, como exigencia reglamentaria, siempre dos horas? ¿Les parece? ¿Están de acuerdo? *(Pausa.)*

«En las semanas en que exista sesión ordinaria del Pleno se dedicarán, por regla general, dos horas a preguntas e interpelaciones.»

El señor CISNEROS LABORDA: Dos horas, como mínimo.

El señor PRESIDENTE: Sí, sí. Como mínimo.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: ¿Se plantea cambiar «por regla general» por la expresión «como mínimo»?

El señor PRESIDENTE: No. Lo que pasa es que trasladar la exigencia es muy difícil. Por ejemplo, la semana en que debatimos la Ley de Presupuestos, obviamente, no dedicamos tiempo a preguntas e interpelaciones. Entonces, el «por regla general» es la posibilidad de que alguna semana, sin embargo, no haya.

Lo que pasa es que se pueden introducir las dos cosas: «por regla general» y «como mínimo» lo dice la Constitución.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Lo que ocurre, señor Presidente, es que yo creo que es imposible prever que sea como mínimo. Porque, supongamos, por hipótesis, que los señores diputados, en uso de su competencia, no presentan preguntas e interpelaciones. Entonces, yo dejaría «por regla general», por las razones que ha dicho la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Es que esto se resuelve en términos de reserva. «Por regla general» hay reservado. Naturalmente, si no se hace uso de

la reserva, no hay preguntas e interpelaciones si no se ha presentado ninguna. La idea que está en la idea de reserva de tiempo para preguntas e interpelaciones. Se hace uso o no.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: «Por regla general» está muy correcto.

El señor SOLE TURA: Pero, señor Presidente, creo que «por regla general» es perfectamente compatible con «como mínimo», porque si no podría entenderse que es como máximo.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: «Por regla general, al menos dos horas».

El señor PRESIDENTE: «Se dedicará, por regla general, un tiempo mínimo de dos horas a preguntas e interpelaciones». *(Pausa.)* ¿Queda aprobado el artículo 191? *(Asentimiento.)* Queda aprobado.

Artículo 192 Artículo 192. ¿Alguna observación? *(Pausa.)*

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, no sé si este artículo 192 es estrictamente necesario, teniendo en cuenta las facultades generales de ordenación del debate.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que no sobra. Hay dos cosas: una es la acumulación y otra es la posibilidad de no reiteración del mismo tema en un plazo breve de tiempo. Yo creo que como previsión no está mal.

¿Se aprueba? *(Pausa.)*

El señor SOTILLO MARTI: Nuestra enmienda 571 planteaba un problema, a la vista del texto del artículo 192, que es el siguiente: si un diputado ha planteado una pregunta y entiende que de la contestación dada por el Gobierno, por ejemplo, a la misma se puede suscitar, o se ha suscitado, una serie de temas o de problemas que hace que aquella pregunta, que fue hecha creyendo que era un tema menor, adquiera, al hilo de las contestaciones o de las intervenciones, una cierta relevancia, ¿podrá formularse como interpelación —lo cual daría lugar a la intervención de los restantes grupos parlamentarios, porque el tema ha adquirido, repito, esa relevancia— o vendría condicionada por el número 2 del artículo 192, que impide que el mismo tema se vuelva a plantear? Porque eso conduciría a una cierta indefen-

sión; es decir, los diputados que de buena fe creen que un tema puede resolverse con una pregunta que dura cinco minutos, lo plantean así, y en el 90 ó 95 por ciento de los casos no habrá más cuestiones; se ha planteado y basta. Pero puede producirse algún supuesto en el cual del propio debate se hayan suscitado una serie de temas que puedan hacer conveniente una interpelación, para oír la opinión de los demás grupos sobre ese tema concreto, que no la pueden dar si no es por la vía de la interpelación, y yo no sé si eso lo impediría, porque si eso se impide por el número 2 del 192, evidentemente, todos los diputados lo que plantearán es una interpelación y si tratamos de evitar que planteen interpelaciones, hay que permitir una interpretación laxa del número 2 del 192 para que no se considere reiterativa esa cuestión, porque, de lo contrario, yo anuncio que habrá muchas interpelaciones y eso es lo que pretendemos evitar.

Esa es la cuestión que planteaba la enmienda 571.

El señor PRESIDENTE: A mí, en principio, me parece que entre una pregunta y una interpelación sólo puede haber reiteración si se ha desnaturalizado la pregunta, o si se ha desnaturalizado la interpelación. Porque en la medida en que hemos configurado la pregunta como la formulación escueta de una cuestión y la interpelación como algo relativo a política general, no hay reiteración entre el planteamiento de política general y la pregunta que se ha formulado. Lo que pasa es que hoy ese tema sí existe, porque se juega indistintamente con los instrumentos parlamentarios para lo mismo. Pero en la medida en que se pretende que por naturaleza sean distintos, a mi juicio, la reiteración no se puede producir si la pregunta es pregunta y si la interpelación es interpelación.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Yo estoy de acuerdo completamente con el señor Presidente. Por tanto, voy a poner un ejemplo concreto en que creo que la interpretación de la Presidencia conduciría a la resolución que estimo.

Si yo planteo una pregunta sobre el estado de la carretera tal —que es una pregunta concreta— y el Ministro o quien corresponda me contesta diciendo que de la política del Ministerio derivada

del Plan Nacional de Carreteras o de la política hidráulica del Ministerio derivada de los planes provinciales, etcétera, se deriva que esa carretera va para ese destino o para otro y, por lo tanto, la contestación es sí o no, porque esa es la política del Ministerio en relación no con esa carretera, sino con la política general, yo diré que puedo plantear una interpelación sobre la política general de carreteras, y eso no es reiterativo respecto a la postura inicial.

Si esa es la respuesta que yo deduzco de la interpretación del señor Presidente, no mantendría la enmienda 571, porque creo que no hay colisión alguna. Si de una pregunta se ha derivado un tema de política general, el planteamiento de ese tema por el mismo diputado ya no es pregunta, sino interpelación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien. Yo creo que queda claro; iba a poner un ejemplo más, pero creo que queda claro.

El señor Muñoz tiene la palabra.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, después de la intervención tan esclarecedora del señor Sotillo, y después de la afirmación que ha hecho el señor Solé Tura, llevaría a mi grupo a reflexionar sobre este artículo y la conveniencia de su desaparición completa, porque reglamentar excesivamente muchos detalles es malo. Querer evitar todas las lagunas es imposible. En cualquier momento puede producirse alguna y será difícilísimo a esa Presidencia o a la Mesa aplicar algo que no está en el Reglamento. Y nosotros no queremos, como muchas veces se ha manifestado en los detalles, llegar a reglamentar absolutamente todo.

A mí me parece que este artículo es exhaustivo y no es necesario en los dos apartados, tal y como quedó en el último informe de la Ponencia. Por eso teníamos que reflexionar para hacer desaparecer el artículo por completo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Antes he formulado que quizá no era necesario este artículo. Sigo pensando que quizá no lo es. Pero, de mantenerse, a mí también me preocupa este concepto de reiterativo, porque es un concepto de límites un poco imprecisos.

Aquí se ha puesto un ejemplo; se podrían poner muchos otros y el límite exacto entre la reiteración, pregunta a pregunta, de interpelación a pregunta, etcétera, no me queda claro.

Pienso, por ejemplo, en un tema, que incluso se nos ha planteado recientemente cuando hicimos una interpelación sobre las consecuencias que tendría la apertura de la verja de Gibraltar, y surgió el problema que no se sabía qué Ministro tenía que contestar, porque hacía referencia a muchos aspectos que concernían a diversos Ministerios. ¿Esto era una pregunta de política general, un tema de política general, o no lo era?

Entiendo que sí que era un concepto de política general, no sólo porque abarca diversos Ministerios, sino porque hacía referencia a un planteamiento global de una de las grandes cuestiones del país.

Pero si hubiese una pregunta sobre un tema concreto del Campo de Gibraltar, ¿se consideraría entonces que ese es reiterativo?

Insisto en que el límite no lo veo claro y en la medida que no lo veo claro, el concepto de reiteración puede ser extremadamente peligroso, ambiguo e impreciso. En este sentido, casi sería mejor eliminarlo o aceptar la enmienda socialista número 571.

El señor PRESIDENTE: La reiteración creo que está claro lo que quiere decir; es decir, si hoy se tramita una pregunta sobre la carretera tal, la semana que viene se puede declarar no admisible a trámite una pregunta que vuelva a plantear una cuestión de dicha carretera.

Si ha habido un debate en una interpelación sobre la verja de Gibraltar, si se ha tramitado hoy una interpelación, dentro de quince días no se tramita una nueva interpelación sobre la apertura de la verja de Gibraltar. Es decir, de lo que se trata es de que los temas no se reiteren, y eso está en conexión con la posibilidad de acumulación de las iniciativas en un determinado proyecto.

Tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: No entiendo por qué no se va a tramitar.

El señor PRESIDENTE: En el período de sesiones para no volver sobre los mismos temas.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Puede haber un tema que sea de candente

urgencia y que haya que reiterarlo todas las semanas. Supongamos que el tema de la verja de Gibraltar sea apasionante. Hay otros temas apasionantes que el Gobierno tenga que contestar una semana, y que a la semana siguiente siga el tema candente y que haya que volver a plantearlo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Por ejemplo, una semana se pregunta sobre lo que ha sucedido en el Banco Central de Barcelona; la semana siguiente se vuelve a preguntar; la semana siguiente se vuelve a preguntar; y es casi seguro que tendremos que seguir haciendo, según van las cosas. ¿Eso es reiteración?

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Se preguntará sobre los nuevos hechos que conozca el Gobierno en relación con el Banco Central. Eso no es reiteración. La semana siguiente preguntará qué nuevos hechos conoce el Gobierno con relación al Banco Central. Es decir, está preguntando todas las semanas sobre asuntos nuevos. Lo que sería reiteración es que el Gobierno contestase lo mismo. «Contésteme usted lo mismo que me contestó el día tal». Eso es reiteración.

El ejemplo que ha puesto el señor Solé Tura sobre qué no es reiteración es muy esclarecedor.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Vuelvo a insistir, una vez más, en que lo que se está produciendo en este momento es una discusión típica de lo reiterativo y lo peligroso que puede ser un Reglamento que pueda abarcarlo todo.

Cuanto más queramos reglamentar todas las cosas, llegará un momento en que a la Mesa y a la Presidencia les será difícilísimo saber si una cosa es reiterativa o no.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Todavía cabe otro supuesto, que es el que se puede dar con más fre-

cuencia; que la respuesta del Gobierno, en la medida en que sea una respuesta de uno, dos o tres minutos, resulte insuficiente y deje totalmente insatisfecho al grupo interpelante. Que la semana siguiente se vuelva a preguntar: «Mire usted, señor Ministro, señor subsecretario, lo que nos dijo la semana pasada no aclara la cuestión. ¿Nos quiere usted volver a explicar con más detalle lo ocurrido o lo que piensa hacer?»

¿Será esto reiteración?

El señor PRESIDENTE: Creo que el asunto está debatido.

El señor GOMEZ LLORENTE: Yo tengo una enmienda a este artículo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gómez Llorente.

El señor GOMEZ LLORENTE: Yo deseaba plantear una enmienda «in voce», que trata de una cuestión nueva que a SS. SS. les puede parecer, probablemente, un tanto lejana, pero que se basa en la experiencia de la Mesa.

La Mesa se ha encontrado varias veces en la situación de existir preguntas —no con excesiva frecuencia, eso es cierto— cuya exposición de motivos, a veces extraordinariamente prolija, era muy conflictiva y se han suscitado las dudas de si era procedente o no la publicación de determinadas exposiciones de motivos de determinadas preguntas. Porque, tal como está el Reglamento actual y tal como yo creo que queda este dictamen de Reglamento, de momento parece que no exige la publicación automática del texto de la pregunta que se haya presentado.

A su vez esto, por ser un documento parlamentario, de alguna manera parece que cae sobre él el privilegio de inviolabilidad del diputado que lo escribe. Y se les alcanzará, perfectamente que, aun cuando para los propios diputados está perfectamente demarcada la responsabilidad de lo que allí está escrito, que no tiene otro aval que el personal del diputado firmante, sin embargo, eso se imprime y se publica bajo todos los membretes, sellos y sacramentos formales del Congreso y puede circular, obviamente, por cualquier parte, etcétera, etcétera. Además, como me indica el señor Secretario, con la firma del Presidente que ordena el «públiques», etcétera.

La Mesa, a veces, ha pensado que podría rozar

un poco el abuso esa bula de inviolabilidad y crear conflictos, etcétera. Entonces, la enmienda «in voce» que deseaba someter a los señores de la comisión diría lo siguiente: «La Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá declarar no admisible a trámite» (aquí el tema que han estado discutiendo hasta ahora SS. SS.) pero luego añadir la siguiente frase: «así como aquellos cuyo texto incurra en los supuestos del artículo 101.1».

Los supuestos del artículo 101.1 son los que se refieren, en la disciplina parlamentaria, al respecto debido a las instituciones, a terceras personas, etcétera, etcétera. Y terminaré diciéndoles que la inviolabilidad que tiene un diputado en la tribuna no compensa con el hecho de que siempre hay un Presidente detrás de él, que puede cortar en un determinado momento el abuso de ese privilegio; pero, claro, cuando tenemos un texto por escrito, y automáticamente hay que mandarlo a la imprenta, no se puede producir esto.

Hasta ahora, es cierto que hemos resuelto estas dificultades por vía de caballerosidad, con conversaciones con los interesados, pero sería bueno que hubiera una apoyatura reglamentaria en virtud de la cual la Mesa pueda parar el trámite de preguntas cuyo texto se extralimite de los supuestos del artículo 151.1.

Este era el modesto tema que sometía a su consideración.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Para expresar nuestro apoyo a la propuesta del señor Gómez Llorente, apoyo que, en definitiva, viene avalado por la experiencia de lo sucedido hasta ahora.

Pienso que la Mesa en algunas ocasiones, ciertamente con carácter excepcional, ha hecho uso de esas facultades de no publicación; pero, a pesar de ello, no es menos cierto que, sobre todo en estas prolijas exposiciones de motivos a que se ha referido el señor Gómez Llorente, se están vertiendo expresiones que, por lo menos, son obviamente desconocedoras de las prácticas de la cortesía parlamentaria o de lo que debían ser los términos de relación cortés entre las distintas formaciones políticas. En este sentido nosotros prestaremos nuestro apoyo a esta enmienda.

Quería, al mismo tiempo, hacer una reflexión respecto a los impugnadores de los dos números anteriores, 1 y 2, del artículo 192, que yo quería

exponer a la consideración de mi compañero, Muñoz Peirats, que, lejos de introducir un elemento de codificación o rigidez, lo que hace justamente es habilitar un plus de facultad a los órganos de gobierno de la Cámara, es decir, al Presidente y a la Mesa, para operar unas decisiones que también el conocimiento de la práctica parlamentaria actual acredita como muy útiles.

Respecto al número 1, es muy usual, por ejemplo, que un determinado grupo social, una categoría profesional, etcétera, realicen una determinada movilización con todos los grupos parlamentarios para expresar un problema, y que todos los grupos parlamentarios se hagan eco de esta pretensión y motiven distintas iniciativas parlamentarias que, desde el punto de vista del buen orden y racionalidad de los trabajos de la Cámara, parece aconsejable que se tramiten de forma conjunta, simultánea e, incluso, puedan dar, también, a la misma pretensión de este grupo social que la motiva una mayor trascendencia y relevancia.

Y respecto al número 2, entiendo que en lo que pueda tener, y estamos conviniendo que lo tiene, de interpretación auténtica las manifestaciones iniciales que se han hecho aquí en el debate entre el señor Sotillos con la Presidencia respecto a la calificación de reiterativas, contempla, de forma suficiente y faculta a la Mesa con la Junta de Portavoces, también de forma suficiente, para esa interpretación de lo reiterativo que ha salvado suficientemente, entiendo, por vía de interpretación los temores legítimos que podrían albergarse en la enmienda del Grupo Socialista.

Con estas observaciones entiendo que está justificado el artículo 192, que no es ocioso, que no produce en la práctica, sino que, al contrario, elude algunos de los riesgos que el señor Muñoz Peirats consideraba y que complementado con la muy pertinente enmienda del señor Gómez Llorente es un precepto necesario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, yo abrigo serias dudas sobre todo el artículo 102 y sobre la enmienda del señor Gómez Llorente.

El número 1, del artículo 192, entiendo que es una reiteración de lo dispuesto con carácter general por el artículo 73. Si es reiteración de lo dis-

puesto en el artículo 73 sobra; si no es reiteración, efectivamente, sería muy procedente, porque nada más funcional que esta capacidad de ordenación que tiene el Presidente de la Cámara.

Si el artículo 192.1 contempla un supuesto dentro del supuesto general del artículo 73, a mi juicio debe quitarse. Si no contempla un supuesto dentro del supuesto general del artículo 73, a mi juicio debe subsistir, y nos gustaría oír la autorizada opinión de la Mesa sobre cuál es la interpretación en esa correlación del 192.1 y el 73.

Por el contrario, el número 2 del artículo 192 me parece que es una puerta abierta a la elusión de responsabilidades. Si el Gobierno da una respuesta que estima el Gobierno satisfactoria y los señores diputados no la estiman satisfactoria y los señores diputados reiteran su pregunta, el Gobierno debe asumir la responsabilidad, como usualmente hacen los gobiernos parlamentarios de todo el mundo occidental, de decir: «No tengo nada que añadir». Y para eso el Gobierno goza de la autoridad del Gobierno y de la mayoría parlamentaria que le apoya, para poder decir: «No tengo más que añadir». Si, por el contrario, resulta que el Gobierno no puede asumir esa responsabilidad, será porque su respuesta ha sido de tal manera insatisfactoria que justifica que se reitere la pregunta o la interpelación por parte de los diputados.

Por otra parte, si es una mera reiteración, en el sentido más peyorativo que tiene el término reiteración, se explica que aunque no existiera este artículo 192.2 el Presidente y la Mesa estarían en condiciones de posponer e incluso descalificar una pura repetición de una pregunta formulada la semana anterior. Y, por otra parte, si no se hiciera así, el preguntante reiterativo se descalificaría a sí mismo; es decir, el que pregunte como un papagayo todas las semanas lo mismo, exactamente lo mismo, será el primero que se descalifique y será tomado verdaderamente en broma por la opinión parlamentaria y por la opinión pública.

En cuanto a la enmienda, si desapareciera este artículo 192.2, como a mi juicio debe desaparecer, no tendría sentido la enmienda 571 del Grupo Socialista. Y en cuanto a la enmienda «in voce» del señor Gómez Llorente, con cuya opinión casi siempre estoy de acuerdo cuando trata de temas institucionales, en este punto no lo puedo estar, porque, sinceramente, creo que los «Diarios de Sesiones», salvo casos extremos, que

como antes ha dicho el señor Gómez Llorente pueden resolverse por vías de cortesía, son documentos históricos que están destinados a dejar testimonio histórico de lo que ocurre, y la historia es la repetición de las cosas tal como ocurrieron, al menos eso creía Rankin, que sin duda estaba equivocado, pero es una concepción bastante autorizada de la historia.

Sinceramente, lo que no creo que sea procedente es convertir la sesión parlamentaria en una especie de gigantesca tarta a la «creme» en que una cortesía excesivamente, hipertróficamente interpretada, oculta la realidad de las cosas que ocurrieron.

Yo, por tanto, sería partidario de reducir el artículo 192 al número 1, salvo que se estimará, como yo así lo entiendo, que el número 1 del artículo 192 está ya contemplado con carácter más general en el artículo 73, en cuyo caso, mi opinión será favorable a la supresión de todo el artículo 192, que introduce, efectivamente, una serie de problemas que si no se mencionan aquí, el uso parlamentario y la prudencia de la Mesa pueden llegar a resolverlo de manera mucho más flexible y que en la medida en que se suscitan aquí crean contraproblemas como el que plantea el señor Gómez Llorente o la enmienda 571 del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a terminar el tema.

Respecto del punto primero, lea el señor Herrero el artículo 73 para formar juicio sobre la reiteración.

Segundo, aquí ese buen juicio y esa prudencia de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, es la que determina si el tema debe o no declararse admisible por pura reiteración en el apartado segundo.

Yo quería hacer, simplemente, referencia al tema de la enmienda «in voce» del señor Gómez Llorente. Primero, la enmienda del señor Gómez Llorente no se refiere al debate, señor Herrero, ni al «Diario de Sesiones»; en el «Diario de Sesiones» constará todo lo que se diga en la tribuna, como es lógico, y bajo la autoridad del Presidente está el que quien ocupa la tribuna no profiera palabras ofensivas, injuriosas, calumniosas, etcétera. El señor Gómez Llorente ha planteado otro tema diciendo que en la tribuna el diputado está bajo la disciplina directa del Presidente por aplicación de otro precepto y no le debe tolerar eso. Pero, ¿la Mesa y la Presidencia deben ordenar la



publicación de un documento parlamentario, el escrito de una pregunta, el escrito de una interpe-lación en la que existan esas ofensas o esas inju-rias? Yo digo de forma absolutamente categórica, para que no quede duda: se podrá incluir o no in-cluir la enmienda del señor Gómez Llorente; si no se incluye entenderé que no es porque se con-sidere que el diputado puede libremente injuriar, sino porque se considere que no es necesaria la previsión específica porque con el Reglamento actual, en una interpretación lógica, la facultad que tiene la Presidencia en el debate la ha exten-dido a los dos supuestos. Se entiende que si no se debe tolerar a un diputado una injuria notoria en la tribuna, no se le debe tolerar una injuria noto-ria en un escrito que se publica en el «Boletín Oficial de las Cortes». Sin embargo, lo que hace la introducción de la enmienda es clarificar y concretar este tema.

Lo que quiero decir es que lo que no me parece aceptable es la invocación de que tiene que constar por aquello de que, si se ha producido una in-juria, que conste para la historia. No; ya que la Presidencia, en todo caso, se diga o no se diga aquí expresamente, utilizará las facultades gene-ales de disciplina parlamentaria para hacer eso, como ya se ha hecho. Lo que pasa es que en la práctica, a su vez, se ha hecho, no por un ejerci-cio de la función calificadora diciendo «inadmiti-da esta pregunta», sino llevando el tema al propio preguntante o al interpelante y sugiriéndole mo-dificaciones, que han sido normalmente recogi-das por el mismo, el cual ha reconvertido el texto para eliminar aquellas cosas que la Mesa ha enten-dido que no eran aceptables.

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MI-ÑÓN: Yo lo había entendido mal, señor Presi-dente. Así pues, rectifico. El señor Gómez Llo-rente se refiere a los documentos anteriores al de-bate.

El señor PRESIDENTE: Al Boletín.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MI-ÑÓN: Por supuesto, creo que las facultades de la Mesa existen sin necesidad de que consten.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el se-ñor Solé.

El señor SOLE TURA: Quiero decir que, sal-vando la terminología específica que utiliza el se-ñor Herrero, coincido mucho con los contenidos de su intervención en este caso concreto.

La verdad es que me parece que este mismo de-bate que estamos desarrollando ahora es algo confuso, pero, en definitiva, demuestra la confu-sión en que estamos respecto a algunos de los conceptos que aquí se vierten. Si estamos buscan-do el carácter que tiene exactamente conceptos como el de «reiteración», etcétera, creo que se pueden plantear problemas de interpretación que sería mejor obviar, sobre la base de una regula-ción de tipo genérico, que no opere tanto en los detalles.

Es decir, yo también pienso que quizá el apar-tado número 1 se podría incluir, porque no sobra, pero en cuanto al resto, me parece que con las fa-cultades generales que existen por parte de la Mesa y de la Junta de Portavoces, es suficiente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el se-ñor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Voy a inter-venir brevemente para apoyar el texto del artícu-lo 92 tal como está, por las razones que se han se-ñalado y porque creo que no se ha entendido bien.

No consiste en que reitere la pregunta una mis-ma persona, en su caso, sino que puede haber rei-teración del contenido de una pregunta por per-sonas distintas, por razones de clientelismo elec-toral, como muchas veces ha sucedido. Por eso es necesaria esta previsión. Lo que no podrá rechazar nunca el Presidente de la Cámara es una pre-gunta que haya dirigido —no quiero ofender a na-die— el grupo equis y que sea del mismo conteni-do que la que hubiesen formulado un mes antes los grupos «b» o «c». Creo que es necesario que se incluya esto.

Respecto a la propuesta del señor Gómez Llo-rente, personalmente me parece muy adecuada y es frecuente, cuando hay cambios de legislación que se incorpore la práctica jurisprudencial. Es decir, que si ha habido un precepto oscuro, ha obrado la práctica jurisprudencial, pero no se vuelve a dejar oscuro, sino que se aclara en el Re-glamento en función de la doctrina jurispruden-cial. Si aquí existe cierta doctrina parlamentaria sentada por la Mesa, que ha tenido necesidad de hacer una interpretación previa —como ya ha su-

cedido— para extenderla a todos los documentos, sería bueno no dejarlo a su criterio interpretativo, sino aclararlo en los términos que ha expuesto el señor Gómez Llorente.

Considero, pues, adecuado que se incorpore.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Apartado número 1 del artículo 192. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) Queda aprobado.

Apartado número 2 del artículo 192, según figura en el informe de la Ponencia. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.) Queda rechazado el apartado número 2.

Sometemos a votación el apartado número 2 en los términos en que se recoge el supuesto que introducía la enmienda del señor Gómez Llorente.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¿Puede leerse, señor Presidente?

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Esto quedaría en los términos siguientes: «2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá declarar no admisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos del artículo 101.1.º».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación. ¿Votos a favor de esta formulación? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Queda aprobado el apartado número 2 de este artículo 192 con el contenido que ha leído el señor Gómez Llorente.

El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, querría explicar brevemente el voto de abstención señalando que me parece, después de la explicación que la Presidencia ha dado a mi mala comprensión, en un comienzo, a la propuesta del señor Gómez Llorente, que ésta responde a una necesidad real. Por eso, aunque creo que tiene un contenido constructivo, me parece innecesario que figure en el Reglamento por considerar que entra dentro de las facultades disciplinarias generales de la Presidencia; y por lo tanto me he abstenido.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, nosotros no hemos hablado en torno a la propuesta del señor Gómez Llorente, que lógicamente asumimos plenamente, no sólo porque es oportuna, sino porque mucho me temo que estamos funcionando, y deberíamos seguir funcionando así en este Congreso, en este Parlamento, de una manera correcta, de la manera en que se debe funcionar entre caballeros.

Ahora, puede ocurrir en cualquier momento que la posición personal de un único diputado, enfrentado a la Presidencia o a la Mesa, coloque en una situación en que sólo una interpretación analógica permita la sanción, o permita cierta actuación de la Mesa. Y a nosotros nos parece que, incluso en ese supuesto, es preferible una mención expresa a un silencio que producirá una tensión en el funcionamiento parlamentario. Por eso hemos apoyado la enmienda del señor Vicepresidente Gómez Llorente.

(El señor Muñoz pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Ya ha habido explicación de voto de su grupo, señor Muñoz.

¿Alguna observación al artículo 193? (Pausa.) Artículo 193  
¿Se aprueba? (Asentimiento.)

Queda aprobado el artículo 193.

Pasamos al artículo 194. Tiene la palabra el señor Solé. Artículo 194

El señor SOLE TURA: Mi grupo tiene presentada una enmienda a este artículo que antes era el 192, y es la enmienda 243, cuyo aspecto principal es el de explicitar quién decide el tipo de tramitación que se da a una proposición no de ley. El texto actual dice que las proposiciones no de ley, una vez presentadas, serán pasadas por escrito a la Mesa del Congreso, que decidirá sobre su admisibilidad y acordará su tramitación ante el Pleno o la Comisión competente en función de la importancia del tema objeto de la proposición; mientras que nosotros proponemos que la tramitación ante el Pleno o la Comisión competente sea en función de la voluntad manifestada por el grupo parlamentario que la presente, y si no hay indicación, entonces la Mesa será la que enviará las proposiciones no de ley a la Comisión competente.

Yo entiendo que nuestra enmienda va en el sentido de la práctica que se ha venido siguiendo hasta ahora, mientras que el concepto de la importancia del tema objeto de la proposición, que

es el que figura en el texto actual del artículo 194 es un concepto ambiguo. ¿Cómo se valora esa importancia? ¿En función de qué? ¿Por la importancia política? ¿Por la importancia geográfica? ¿Por la importancia general?

En fin, quiero decir que aquí hay una calificación que incide directamente en el destino de la proposición no de ley, puesto que no es lo mismo que se tramite ante el Pleno que ante la Comisión, que se define en función de un criterio difícilmente controlable, cual es de la importancia del tema. Por eso yo entiendo que hay que introducir un criterio más objetivo, y no se nos ocurre ningún otro que respetar en principio la voluntad del grupo proponente; y en caso de que tal voluntad no se explicita debe seguir el procedimiento normal.

Este es el fundamento de la enmienda que se refiere al apartado número 1.

El señor PRESIDENTE: ¿Observaciones? *(Pausa.)*

El concepto de materia de especial importancia de orden general está hoy en vigor a efectos de decidir por la Mesa si va a Pleno o a Comisión, bien es verdad que está referida a mociones consensuadas de interpelaciones. En las otras, lo que hay es la posibilidad de pedir que pasen al Pleno, no que la petición sea determinante de la decisión.

El señor SOLE TURA: No me importaría que se mantuviese ese mecanismo actual.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Nosotros por cortesía contestamos al señor Solé, porque no había ninguna petición de palabra, pero no estamos de acuerdo con la enmienda que propone.

La práctica ya habitual en la Cámara es que la Mesa del Congreso suele atender, cuando no lo rechaza, un criterio objetivo: la voluntad del grupo proponente de la proposición no de ley, puesto que incluso señala la Mesa del Congreso el camino a seguir que el proponente deseaba. Por tanto, eso creo que está en la costumbre parlamentaria, y únicamente cuando sea notoria y objetivamente considerada una desviación de Comisión será cuando la Mesa del Congreso se tenga que plantear el asunto. De otra manera, no es así,

y desde luego, si fuera por una cuestión objetiva, la Mesa tendría razones motivadas para hacerlo de forma distinta a como lo ha pedido el proponente.

Por otro lado, indudablemente también la Mesa debe tener la facultad de decidir en esa función calificadora, si la proposición no de ley va al Pleno o a la Comisión competente en función de la importancia del tema. Y una referencia —que yo creo que no hace falta poner aquí— es el interés general o no del asunto, que ya hemos fijado como criterio objetivo para la Mesa en estos casos.

Por tanto, creemos que el artículo 194 está bien redactado en su estructura actual y votaremos a favor del texto del informe.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Votos a favor de la enmienda del Grupo Comunista al artículo 194? *(Pausa.)* ¿Votos en contra? *(Pausa.)*

Queda rechazada con un voto a favor.

Entiendo que se aprueba el artículo 194 con el voto en contra del señor Solé. *(Asentimiento.)* Queda aprobado.

¿Alguna observación al artículo 195? *(Pausa.)* Artículo 195  
¿Se aprueba? *(Pausa.)* Queda aprobado.

Artículo 196. Artículo 196

El señor FRAILE POUJADE: En este Título que vamos a entrar ahora...

El señor PRESIDENTE: Perdone, antes tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Nuestro grupo mantiene una enmienda, la 245, que pide la adición...

El señor PRESIDENTE: Lo hemos votado esta mañana.

El señor SOLE TURA: Bien, lo hemos votado, pero yo entiendo que sigue el destino de aquella votación en el sentido de que esa enmienda se mantiene viva.

El señor PRESIDENTE: Sí, claro. Es decir, esta mañana hemos votado una enmienda que incluía la remisión al artículo 193 bis. La Presidencia ha planteado que se podía votar en uno u otro momento, y lo hemos votado entonces con motivo de las mociones, porque el precepto es aplica-

ble a las dos, a las mociones consecuencias de interpelación y a las proposiciones no de ley.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: En este Título XI, creo que en el Capítulo Primero, yo pienso que es el momento procesal para introducir un artículo nuevo sobre las comunicaciones informativas del Gobierno que dan lugar a debate, pero no a resolución.

Lo planteo ahora a la Presidencia por si lo estima oportuno.

El señor PRESIDENTE: Es en este título, pero en un Capítulo ulterior. Donde habla «De las sesiones informativas de los Ministros en las Comisiones». Hay que decir «De las informaciones del Gobierno» y se regulan las sesiones informativas en Comisiones e informaciones por iniciativa del Gobierno, en Comisión o en Pleno.

El señor FRAILE POUJADE: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Nuestro grupo tiene planteada la enmienda 246 que lo que intenta es contemplar a quién corresponde la iniciativa para remitir la comunicación; es decir, si sólo corresponde al Gobierno o también, por ejemplo, a los grupos parlamentarios.

En el artículo actual lo que se dice es «cuando el Gobierno remite al Congreso una comunicación para su debate»; pero yo planteo si cabe la iniciativa de que sean los grupos parlamentarios, si puede ser también a petición de un grupo parlamentario o de una parte de los diputados. Este es el fondo de la enmienda, el resto no tiene importancia.

El señor PRESIDENTE: Tal como hemos operado ahora con la interpretación del Reglamento, la introducción de un tema para debate puede hacerse por comunicación del Gobierno o por iniciativa del grupo, es decir, por moción. De modo que la introducción de un debate por el Gobierno se hace directamente presentado la proposición no de ley que provoca el debate sobre el tema.

Hemos mantenido la dualidad de iniciativas, que en el actual Reglamento está mal definida porque habla de moción introductoria de un de-

bate, aunque está el concepto. Es decir, para la iniciativa, para forzar la iniciativa, creo que es mucho más claro que el mantenimiento del debate se produzca, bien por iniciativa parlamentaria, bien por iniciativa del Gobierno, y cada uno tiene su instrumento parlamentario.

El señor SOLE TURA: Es que no acabo de ver claro que sean equivalentes, señor Presidente, porque una cosa es que se presente la proposición no de ley y que se dé lugar a debate, como dice el actual artículo 193, y otra que, por ejemplo, la proposición no de ley pueda consistir en decir que el Gobierno venga aquí a presentarnos una comunicación sobre tal cosa; lo que se discute es si el Gobierno acude o no a las Cortes, y este es el tema del debate. Mientras que lo que estoy planteando es un tipo de iniciativa que haga que el Gobierno acuda. Esta es la diferencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Comprendo la preocupación del Grupo Comunista. En principio, no estaría a favor de esta enmienda, porque el mecanismo me parece distinto.

Si lo que se pretende del Gobierno es una información sobre una determinada situación, hay un mecanismo que es la comparecencia, que este Reglamento mantiene como el Reglamento vigente; un mecanismo. Más el mecanismo de la interpelación o de la pregunta sobre una información concreta, etcétera. Y luego está el mecanismo de la moción, que también puede cubrir este supuesto.

Supuestos todos esos mecanismos, que un grupo parlamentario —me coloco como grupo parlamentario de la oposición en este momento— tuviera una iniciativa para pedir meramente que el Gobierno tenga una iniciativa, me parece, con todos los respetos, que sería un poco devaluar la posición de la oposición. Es decir, en ese supuesto, yo optaría por la petición de comparecencia con una lista de cuestiones a tratar, o por la pregunta, la interpelación o la moción, en su caso.

La comunicación para invertir la carga de la prueba, o para colocar en una situación determinada, creo que se solventa por la vía de la petición de comparecencia, en la cual se produce una serie de preguntas y contestaciones, que luego pueden dar lugar a una moción concreta; mocio-

nes que no son muchas veces acuerdos concretos, sino direcciones o instancias de la Cámara al Gobierno; sin perjuicio, evidentemente, del tema de fondo que plantea el Grupo Comunista, con el cual estamos de acuerdo —y así lo hemos dicho esta mañana—, el tema del control, de cómo se cumplen o no esas mociones.

A propósito de este tema, señalaría también que es intención de nuestro grupo presentar —no ahora, porque el trámite ha sido votado ya— algún tipo de enmienda transaccional frente a la enmienda 245, que podría ser un artículo 193 bis, buscando una fórmula por la cual haya una cierta información del cumplimiento de las mociones. Pero este sería otro tema que está ligado, de alguna manera, a los que estamos debatiendo.

Creo que el Reglamento tiene mecanismos suficientes, y que este Título XI es otro sistema distinto de los contemplados en los títulos anteriores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, por supuesto, como ha dicho el señor Sotillo, existen otros mecanismos, indudablemente: desde la moción de censura a todas las mociones que pueden hacer los grupos parlamentarios o los diputados, para controlar o derrotar al Gobierno que está en ese momento en el poder. Se han contemplado todos los mecanismos de control precisos: mociones, interpelaciones, preguntas; como digo, desde la moción de censura a la pregunta simple y corriente.

Lo que no cabría nunca técnicamente en este Título es que, en ese diálogo que esta mañana nos explicaba el señor Presidente muy claramente, diálogo Gobierno-Cámara, Cámara-Gobierno, cuando el Gobierno sea el que vaya a dialogar con la Cámara y quiere que la Cámara dialogue con él sobre un tema de una comunicación suya, sea la Cámara la que le diga al Gobierno que tiene que traer una comunicación, a petición de un grupo parlamentario. Para eso están los otros mecanismos de control del Ejecutivo.

Por tanto, en este Título XI, que se refiere al examen y debate de comunicaciones, programas y planes del Gobierno, que envía a la Cámara, de ninguna manera cabría que se enturbiase la decisión del Gobierno obligándole a traer una comunicación para debate, que fuera precisamente la

que quiere un Grupo Parlamentario. Para eso está la iniciativa del grupo parlamentario, para que obligue al Gobierno a traer lo que quiere el grupo parlamentario.

En este caso no es el Gobierno el que trae lo que quiere un grupo parlamentario, sino lo que quiere el Gobierno que se debata en la Cámara en un momento determinado, que posiblemente podría surgir de una moción de otra naturaleza, como de hecho ha ocurrido; una moción que establezca que el Gobierno debe traer un tema a la Cámara, y entonces el Gobierno se verá obligado, pero no cambiando el significado del debate pedido por el Gobierno a la Cámara en ese diálogo Cámara-Gobierno, Gobierno-Cámara.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Estamos acumulando excesivamente intervenciones en impugnación de la propuesta del señor Solé Tura, sin haberle escuchado de nuevo; pero quiero abundar desde otra perspectiva institucional que la del señor Sotillo, aunque sí desde la misma perspectiva conceptual.

Entendemos que la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista es desnaturalizadora del esquema de comunicación entre el Poder ejecutivo y legislativo que, en mi opinión, se sigue linealmente de los propios artículos 110 y 111 de la Constitución, si mal no recuerdo.

La oposición disfruta y dispone de unos instrumentos que son básicamente la interpelación y la pregunta, que puede ser esa moción o proposición tendente a requerir la comparecencia de una autoridad determinada o de un miembro del Gobierno. La Constitución también ampara la facultad del Gobierno de hacerse oír ante la Cámara —que creo es la expresión constitucional del artículo 111, si mal no recuerdo—, obviamente por su iniciativa. Cuando lo que se pretende es forzar o suplir esa iniciativa, los grupos parlamentarios disponen de un amplio arsenal de instrumentos para producir ese resultado; resultado que, por otra parte, habrá de producirse en virtud de un pronunciamiento del órgano pertinente de la Cámara, Comisión o Pleno, y no de un automatismo subsiguiente a la iniciativa del grupo parlamentario que postula la pretensión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, efectivamente si el señor Cisneros me hubiese podido escuchar, su intervención no habría sido necesaria, porque yo iba a proponer una modificación. Yo creo que nuestra enmienda número 246 se puede retirar perfectamente, porque los dos supuestos que contempla están, bien en el artículo 194 o bien en el artículo 202.

La enmienda estaba hecha en función de la inexistencia del artículo 202; en la medida en que este artículo existe, creo que la preocupación principal que reside en ella ya está resuelta.

Sólo me queda una preocupación que, si el señor Presidente me lo permite, la planteo ahora, aunque deberá más bien abordarse al discutir los artículos 202 y 201. En vez de decir allí «los ministros», que se dijera «los miembros del Gobierno», para contemplar incluso la posibilidad de intervención del Presidente del Gobierno. Pero con esta matización yo me daría por satisfecho y retiraría la enmienda actual, lo cual demuestra que no es cierto lo que decía el señor Cisneros de que esto desnaturaliza gravemente los mecanismos de relación, puesto que tenemos contemplados los dos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, entiendo que el tema de la enmienda del señor Solé está prácticamente resuelto, y voy a entrar en otra distinta de la planteada, que es referente al artículo 196. Es una preocupación, una cuita que me asiste en este momento, relativa a los tiempos de intervención.

Entiendo que estas comunicaciones del Gobierno tienen un tratamiento correcto —no tengo en el fondo nada en contra que decir— pero hay un turno de quince minutos paracada grupo parlamentario, contestación más réplica dediez minutos, después interrupción del plazo en el artículo siguiente, presentación de propuestas de resolución, nuevo debate sobre las propuestas de resolución, en definitiva creo que hay regulado un debate sustancioso, sustantivo e importante en torno a estas comunicaciones del Gobierno, lo cual se compadece mal con los debates de totalidad o los debates normales de proyectos de ley, que están mucho más restringidos, más cortapisados, puesto que en el artículo 73 solamente se da un turno a favor y otro en contra, con duración de diez minutos.

Unicamente rogaría que se considerara si esta proporción de tiempos que se regulan en el artículo 196 —y no en el artículo 197, que son más breves— no convendría acomodarlos al artículo 73 en primer lugar, o bien ni siquiera hablar de tiempo, porque en las proposiciones no de ley tampoco se habla de tiempo. Serían los artículos 193, 194 y 195, que acabamos de aprobar.

Para hacer una construcción congruente, entiendo que más valdría no hablar de tiempo, o acomodarlo al artículo 73, porque cuanto más normas comunes haya en materia de tiempo y menos especialización en este tema, mejor sería, sobre todo, en un tema como éste de las comunicaciones del Gobierno, que entiendo tienen un trámite importante, casi diría que recargado.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Para oponerme a la propuesta del señor Carro, porque el artículo 73 se refiere a que, cuando no hay previsión reglamentaria en contra, la regla normal es de diez minutos. Hay una previsión reglamentaria específica que creo se justifica dada la importancia del tema, y en función de eso creo que debe dejarse tal como está.

El señor PRESIDENTE: El artículo 73 —que quedamos en tratarlo después de ver todo el Reglamento— es un artículo de aplicación subsidiaria, es decir, cuando no hay regulación específica, y el Reglamento va introduciendo muchas regulaciones específicas; con lo cual, obviamente, todos los debates a los que se reconoce por sí mismos una mayor entidad tienen una regulación específica que desborda aquél, porque aquél queda residualmente para los debates en que no hay previsión.

La experiencia es que, a partir de comunicaciones del Gobierno, se han hecho grandes debates en la Cámara y, consiguientemente, parece que también tienen que estar odenados con la amplitud y con las posibilidades que requiere la importancia de ese tipo de debates. La experiencia, repito, demuestra que los grandes debates políticos se han hecho a partir de comunicaciones del Gobierno. En todo caso, es una sugerencia que podremos tratar en su momento cuando veamos la regulación residual del artículo 73.

¿Se aprueba el artículo 196 en sus términos?  
(Pausa.) Queda aprobado.

Artículos  
197 y 198

Artículo 197. ¿Alguna observación? (*Pausa.*)  
¿Se aprueba? (*Pausa.*) Queda aprobado.

Artículo 198. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: El único problema que yo tengo, señor Presidente, es el de la enumeración actual, porque ya no sé cuál es exactamente el número que vale.

El señor PRESIDENTE: Artículo 198 que antes era el artículo 196. Artículo 198 del informe. La enumeración que utilizo es la del informe de la Ponencia. Por supuesto debatimos el texto de la Ponencia.

El artículo 198 es el primero del capítulo relativo a los programas y planes remitidos por el Gobierno. ¿Alguna observación? (*Pausa.*) ¿Se aprueba? (*Pausa.*) Queda aprobado.

Artículos  
199 y 200

Artículo 199. ¿Alguna observación al artículo 199? Existe el tema de la Cuenta General del Estado.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: En cuanto a la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, mis noticias son que la Ponencia está paralizada por enfermedad de un ponente y parece que no se ha avanzado mucho en este proyecto de ley orgánica. A ver si avanza lo suficiente antes de la segunda lectura o, en todo caso, del Pleno, para tratar de acomodarlo a lo que prevea la ley orgánica del Tribunal de Cuentas. Mi noticia, de ayer, es que está paralizada la Ponencia y no se avanza. Hay varios puntos de discusión. Existe cierto problema con respecto al control sobre todo en el tema de las Cuentas Generales del Estado y en relación con los recursos y subvenciones que se otorgan a las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, a pesar de lo que dice el señor Del Valle —que es cierto—, yo creo que hay una serie de enmiendas del Grupo Socialista que contemplan este problema y quizá podamos examinarlo con más atención.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que, efectivamente, el tema de los informes lo debemos ver después, porque aquí está el tema del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, del De-

visor del Pueblo, etcétera, que aquí se regulan genéricamente y luego vamos a ver unas enmiendas que proponen una regulación específica.

Vamos a ver lo que se dice en los artículos 201 y 202 de las llamadas sesiones informativas de los Ministros en las Comisiones.

Por el contenido que ya tiene este Capítulo, en lugar de sesiones informativas de los Ministros, debería hablarse «De las informaciones del Gobierno».

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente, es así, pero además, que no diga sólo en las Comisiones, porque en el artículo 202 se contempla en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: He dicho «De las informaciones del Gobierno».

El señor SOLE TURA: En general.

El señor PRESIDENTE: Luego hay un artículo, el 201, que regula la sesión informativa en Comisión. El artículo 201, ¿se aprueba en sus términos? El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo pediría que se suprimiese el número 3 que dice: «La duración de estas sesiones no podrá exceder de cuatro horas».

No veo por qué se tiene que poner ese límite tan estricto; depende de la intervención del señor Ministro. Si el señor Ministro interviene durante tres horas y media, pongamos por caso, realmente la sesión informativa desaparece; quizá haya mucha información, pero poca réplica.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Si estuviera aquí nuestro portavoz, diría que aplaudía el fervor parlamentario del señor Solé. Yo me permito malamente imitar al portavoz, llamando la atención de la Comisión por el fervor parlamentario del señor Solé Tura, pero, efectivamente, no vemos ningún inconveniente para que se suprima el número 3 de este artículo y que duren las sesiones informativas lo que deban durar, dependiendo del fervor de los diputados en las réplicas y del Ministro en la información.

El señor PRESIDENTE: Esto está presentado en unos términos que no sé dónde está el error, si es que el párrafo a que se refiere el señor Solé tendría que estar identificado con el número 3 o es que se ha omitido el apartado 3.

El señor CARRO MARTINEZ: La duración está como apartado 3.

El señor FRAILE POUJADE: Dice: «La duración de estas sesiones no podrá exceder de cuatro horas».

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en suprimir ese apartado, con lo cual el número 4 pasaría a ser 3?

El señor SOTILLO MARTI: Una simple pregunta, que me suscita lo relativo a los artículos 201 y 202. El artículo 202 prevé el supuesto de información «a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de aquélla». ¿Es de la Cámara, de la Mesa, de la Comisión?

En definitiva, el problema que voy a plantear es el siguiente: da la impresión de que en el Pleno de la Cámara los Ministros pueden comparecer a petición propia o por iniciativa parlamentaria, con los requisitos que veremos, y no entiendo claramente a qué se refiere el «aquélla».

El señor PRESIDENTE: Estamos hablando del artículo 202.

El señor SOTILLO MARTI: Pero es que lo tengo en relación con el 201. Estoy hablando del 201.

El señor PRESIDENTE: ¿Cuál es el problema en el 201?

El señor SOTILLO MARTI: A ello iba. Si el 202 se refiere a la información en Pleno, el 201 se refiere a la información en Comisión. Ahora, la información en Comisión parece que es a petición propia o cuando así lo solicitara la Comisión correspondiente. ¿La Comisión por mayoría, un quinto de aquélla, dos grupos parlamentarios?

El señor PRESIDENTE: Acuerdo de la Comisión. La iniciativa no está regulada.

El señor SOTILLO MARTI: Yo creo que aquí habría que regular una iniciativa, igual que se hace en el Pleno, porque si no es absurdo que en el Pleno dos grupos parlamentarios puedan solicitar la información y en Comisión no la puedan solicitar.

El señor PRESIDENTE: Al revés. Tal como hoy está operando esto, es que cualquier grupo parlamentario ejercita la iniciativa. La Mesa envía el documento en que se solicita a la Comisión, y el Presidente de la Comisión lo somete al acuerdo de la Comisión o diputado incluso miembro de la Comisión. Se puede introducir la regulación de la iniciativa si se quiere.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, perdón que insista. Para una información en Pleno, si la solicitan dos grupos parlamentarios, ¿basta esa solicitud, según el tenor literal del artículo 202?

El señor PRESIDENTE: No, no. Es por acuerdo de la Mesa de la Cámara, a iniciativa de dos grupos parlamentarios. La que acuerda aquí es la Mesa de la Cámara, según se dice.

El señor SOTILLO MARTI: Lo que yo quisiera es que esa redacción fuera la del artículo 201: «Los Ministros, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de la Comisión, a iniciativa...», es decir, la misma redacción, porque si no puede ocurrir algún supuesto como el que aquí leo: «Los Ministros, a petición propia o cuando así lo solicitara la Comisión...».

Entonces puede haber cuatro grupos parlamentarios que solicitan la información, la comisión por mayoría dice que no y entonces esos grupos sí que pueden solicitarla en Pleno.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: La Mesa puede decir que no.

El señor SOTILLO MARTI: La Mesa puede decir que no en el Pleno; que se ponga el mismo texto en comisión. Ese es el único problema que yo planteo. Claro que la Mesa puede decir que no en el Pleno.

El señor FRAILE POUJADE: Tendría que ser la comisión, claro.



El señor SOTILLO MARTI: La comisión no es la Mesa, sino la comisión. Yo creo que es la Mesa de la comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, para apoyar la iniciativa del señor Sotillo, porque creo que tiene toda la razón.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Efectivamente, señor Presidente, aquí hay una falta de concordancia entre cómo actúa la comisión en un informe del Ministro y cómo actúa el Pleno. Entonces, o se regula la iniciativa en comisión o también el Organismo, que es el Pleno, dice que quien tiene que informar será el propio Pleno, no la Mesa. Aquí se dice que por acuerdo de la comisión. Trasladando esto sería por acuerdo del Pleno.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver. Aquí se regulan dos supuestos distintos, luego se puede homogeneizar la regulación. Uno es el supuesto de una sesión informativa, que lo que se dice es que para que se celebre se tienen que cumplir los requisitos que se dicten. Luego hay una iniciativa para que se informe sobre un tema concreto, el caso del otro día, bien sea del Gobierno, etcétera, que puede ser en Pleno o en comisión.

¿Es que el artículo 202 regula sólo el Pleno? Debería ser Pleno y comisión. Son dos cosas distintas lo que hemos acuñado como sesión informativa, que es una sesión en que se hace un repaso general de un Departamento ministerial (esa es la sesión informativa) y otra cosa es la iniciativa para informar sobre un tema determinado.

El artículo 201 regula las sesiones informativas, pero sólo en comisión. En cambio, el artículo 202 debe establecer la posibilidad de informar, tanto en Pleno como en comisión y por iniciativa del Gobierno o de la Cámara.

El señor SOTILLO MARTI: Completamente de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Son supuestos materiales completamente distintos los dos artículos. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Estoy de acuerdo con la interpretación que acaba de hacer el señor Presidente. Lo único que le recuerdo es que antes hemos hablado de que en vez de «Ministros» debe decir «los miembros del Gobierno».

El señor PRESIDENTE: Entonces el 201 ¿requiere alguna modificación a juicio de la comisión?

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Exclusivamente su adecuación con el artículo 110 de la Constitución, porque en su número 2 dice: «Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas...». Ese es el tenor literal y no la palabra «Ministros».

El señor PRESIDENTE: Esa ha sido la observación del señor Solé Tura y está aceptada, que donde se habla de «Ministros» —y afecta a los dos artículos— debe decir «miembros del Gobierno». Conforme.

Con esa modificación, el artículo 201 ¿se aprueba en sus términos? (*Asentimiento.*)

El señor SOTILLO MARTI: Y supresión del número 3.

El señor PRESIDENTE: Lo hemos acordado ya antes, en lo relativo a la duración de las sesiones. Ha quedado para sesiones informativas, que es cosa distinta del 202.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Perdón, en el 201 ¿se suprime también «cuando así lo solicitara la comisión correspondiente»?

El señor PRESIDENTE: No. Es decir, aquí se puede celebrar una sesión informativa porque un Ministro pida celebrar sesión informativa con su Comisión, o porque la Comisión pida un Ministro que celebre sesión informativa. Creo que está correcto.

¿Alguna observación al artículo 202? (*Pausa.*) «Podrán comparecer ante el Pleno o cualquiera de sus Comisiones para informar sobre un asunto determinado». ¿Conforme en introducir eso en el número 1?

El señor SOLE TURA: ¿Cómo queda «la iniciativa».

El señor PRESIDENTE: Tal como estaba es como está. Es decir: «Los miembros del Gobierno, a petición propia, o por acuerdo de la Mesa de la Cámara, a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de aquélla, podrán comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado».

El señor SOLE TURA: De todas maneras, la palabra «aquélla» a que antes ha aludido el señor Sotillo, efectivamente es equívoca, porque estrictamente lo que dice aquí es «la Mesa de la Cámara».

El señor PRESIDENTE: «La quinta parte de los diputados o de los miembros de la Cámara».

El señor FRAILE POUJADE: ¿No será mejor diputados, señor Presidente?

El señor DEL VALLE Y PÉREZ: En el bien entendido de que nos parece mejor decir «de los diputados». Y luego, que en el número siguiente, al principio y al final, se vuelve a hablar de «Ministros» ¿Se sustituye en todos por «miembros del Gobierno»?

El señor PRESIDENTE: Lo que ocurre es que hay que darle una redacción distinta, porque probablemente «la quinta parte de los miembros de aquélla», es la quinta parte de los miembros de la Cámara cuando se pide que vaya al Pleno, y la quinta parte de los miembros de una Comisión cuando se pide que vaya a Comisión. Es decir, queda así: «Los miembros del Gobierno, a petición propia, o por acuerdo de la Mesa de la Cámara, a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de aquélla, podrán comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado».

El acuerdo de la Cámara podrá tomarse, o se tomará, a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros del Pleno o de la Comisión, según se pida que sea ante él o ante ésta.

El señor SOTILLO MARTI: Lamento ser, quizá, excesivamente quisquilloso, pero el término «podrán comparecer», entiendo que no se refiere

a la facultad de negarse a comparecer, porque el artículo 110.1 de la Constitución es clarísimo al respecto: «Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno». Simplemente lo entiendo así, y, por tanto, lo planteo, no como una cuestión de fondo.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente se entiende que el acuerdo obliga.

Apartado 2. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Me temo que este apartado 2 se interprete en sentido restrictivo, por ejemplo, que no quepa turno de réplica, puesto que se dice que sólo habrá intervenciones de diez minutos para formular preguntas o hacer observaciones, a las que contestará el Ministro del Gobierno, y que no habrá ulterior votación. Nada más; no se dice que exista réplica, según el principio general que hemos aprobado en el artículo 73.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué es lo que propone? ¿Que haya una referencia genérica a la posibilidad de habilitar turno de réplica?

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Creo que se debería mantener el mismo texto o parecido, con recortes de tiempo, que en el artículo 201, que no prevé nada y se deja a la discreción de la Mesa correspondiente, puesto que dice: «El desarrollo de la sesión constará de las siguientes fases: exposición oral del Ministro, suspensión por un tiempo máximo...», etcétera y luego dice «para que los diputados y grupos parlamentarios formulen preguntas o hagan observaciones». Por tanto, nos vamos al criterio general de tiempos, con posibilidades de acumulación y de ordenación de los debates, y el texto quedaría muy similar, muy paralelo en uno y otro supuesto.

¿Por qué en el artículo 202 se dice que han de ser de diez minutos las intervenciones de los grupos y no se dice en el 201? Porque en el Pleno cabe esa facultad de ordenación de dichos debates y, por tanto, de recorte de tiempo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Creo que bastaría, señor Presidente, con hacer una referencia general al artículo 73, diciendo «en todo caso, es aplicable», y con esto sería suficiente.

El señor PRESIDENTE: El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Yo también coincido con el señor Solé en el sentido de que, sin la menor intención de obstaculizar las preguntas, etcétera, debe salvarse el problema con una referencia a la norma general de ordenación de los debates. No así en la línea de lo que decía el señor Sotillo, porque cuando hemos entrado en la consideración de este capítulo, todos los comisionados estábamos en otra perspectiva mental, que nos ha esclarecido el señor Presidente con su intervención.

Los artículos 201 y 202, tal y como van a quedar, no parece que indiquen que se trata de dos iniciativas de la misma naturaleza en dos ámbitos de la Cámara diferentes —Comisión y Pleno—, sino que muestra dos iniciativas específicamente distintas: una es la sesión informativa, más o menos general, sobre la problemática de un Departamento, con una larga exposición previa del Ministro del ramo, que es la que presta base y fundamento a las preguntas que después se van a formular, es decir en la práctica es como las sesiones informativas que venimos conociendo. Y otra iniciativa —que es donde está el centro de gravedad del artículo 202— es para comparecer un Ministro ante el Pleno sobre un asunto determinado.

En virtud de esta intención de la norma y de esta finalidad específica del artículo, no tendría sentido una construcción simétrica sobre el 202, porque ni procedería esa suspensión ni esas previsiones de tiempo que en el 201 se contemplan. De manera que una referencia final a las normas generales de ordenación del debate y a las facultades presidenciales para el mismo, daría satisfacción a la pretensión del señor Solé de que no se tratase de un debate tan rígido como pudiera interpretarse por la lectura literal del artículo 202.2.

Y si me permite el señor Presidente, entrando en otra cuestión dentro del propio artículo —por supuesto lo planteo como pura preocupación, sin

formular ningún criterio sobre el mismo, creo que hemos reducido sensiblemente, y además bien, las facultades de la Junta de Portavoces en relación con la Mesa.

Mi pregunta es sólo para hacer una consideración a la Presidencia, y es si no es éste un supuesto, el del artículo 202, en el que estaría justificada la mención de este órgano.

El señor PRESIDENTE: Es que la Junta de Portavoces interviene para la inclusión en el orden del día. Lo que pasa es que no se regula porque se aplica con carácter general. Yo siempre he entendido que una vez que se ha acordado la comparecencia del Gobierno hay un tema para incluirlo en el orden del día y ese tema va, como todos los demás, a la Presidencia con la Junta de Portavoces para su inclusión en el orden del día.

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Pero en la formación y adopción del acuerdo no concurre la Junta; está exclusivamente en el ámbito de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: El acuerdo de la comparecencia es de la Mesa. Es lo que dice. Puede ser la Mesa oída la Junta de Portavoces, es igual. Porque de hecho la Junta de Portavoces puede acordar que la comparecencia no se produzca; basta con votar en contra de su inclusión en el orden del día. Sirve para mantener la hipótesis.

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: La hipótesis traumática, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Yo no tengo inconveniente ninguno en que diga la Mesa de la Comisión, oída la Junta de Portavoces.

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Confieso a la Presidente que no tengo criterio formado.

El señor PRESIDENTE: Puede que sea bueno y así ya se refunde con la fijación del orden del día. En todo caso, tiene que ser con la intervención de la Junta de Portavoces. De manera que eso será lo que la Comisión acuerde.

Entiendo que hay conformidad en cuanto a que el apartado 2 incluya la remisión al apartado final o a no sé qué apartado del artículo 73. ¿Es así? (Asentamiento.)

El apartado 2 se modifica con eso, entendiéndolo siempre que cuando habla de Ministros, yo no sé si sería mejor utilizar el sujeto Gobierno, porque hay la posibilidad de que la información del Gobierno se facilite por dos miembros del mismo, uno informa sobre un aspecto, otro sobre otro, y después de la explicación oral del Gobierno, el Gobierno o cualquiera de sus miembros a petición propia o por acuerdo de tal. ¿Les parece?

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: ¿En los dos artículos?

El señor CISNEROS LABORDA: Sí, sí, en los dos.

El señor PRESIDENTE: La sesión informativa individualizada con un miembro del Gobierno. Tal como están concebidas.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Tal como están concebidas responde a que existe un paralelismo entre Departamentos ministeriales y Comisión al haberse agrupado las comisiones y en función de la homogeneidad de ciertas materias, a lo mejor es conveniente; pero no se formula ninguna objeción.

El señor PRESIDENTE: Es decir, celebrar una sesión informativa simultánea, por ejemplo, con los Ministros de Agricultura, de Industria o Comercio; probablemente va a ser menos útil.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Aunque parece extraño, señor Presidente, con su permiso, es muy frecuente que existiendo en un Departamento ministerial muchas áreas, se solicite información no sólo sobre áreas, sino sobre toda la política informativa del Departamento. O sea, es muy frecuente en comisión que se haga la petición de que comparezca el Ministro para que informe sobre la política de su Departamento.

El señor PRESIDENTE: Exacto, esa es la regla; comparece un Ministro, lo que pasa es que a una misma comisión podrán comparecer uno, dos o tres Ministros en virtud de las peticiones acumuladas, porque ahora no va a haber esas competencias ministeriales.

Yo tengo muy serias dudas de que el apartado 3 tenga sentido aquí, una vez que el apartado 2, dice que no hay votación.

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: De acuerdo en la supresión por nuestra parte, señor Presidente.

El señor SOTILLO MARTI: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, quizá por haberme ausentado de la Comisión, el apartado 2, del artículo 202 nuevo, dice: Después «de la exposición oral de los Ministros podrán intervenir los representantes de cada grupo parlamentario», y yo añadiría «los diputados». Porque, si no cerramos de nuevo la intervención solamente a los portavoces del grupo parlamentario, y esto a mí me parece bastante serio.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que esto se puede construir de dos maneras, y yo en alguna ocasión en la Junta de Portavoces he expuesto las dos maneras. Es decir, una: en esta información hay intervenciones de grupos parlamentarios, y entonces pueden ser de diez minutos. Otra, hay un turno abierto de preguntas, y no pueden ser de diez minutos. Entonces puede ser formular preguntas y habría que incluir una previsión adicional, que es la que la Presidencia fije, un límite global de preguntas o un límite de tiempo para formulación de preguntas, y terminado ese tiempo, se acaba, porque —claro—, 350 con posibilidad de formular preguntas puede ser indeterminado.

Lo que pasa es que son regulaciones distintas. Ya en ocasiones anteriores (porque ya hemos experimentado este tema, en la última semana, por ejemplo) se optó porque era mejor una exposición por cada grupo parlamentario de cierta entidad. La exposición de cierta entidad es dar diez minutos a cada grupo parlamentario.

El otro es un esquema distinto, que puede ser el de la pregunta abierta, buscando, como dicen los ingleses, la mirada del «speaker». Pero entonces no pueden ser intervenciones de diez minutos; entonces tiene que ser un turno abierto de formulación de preguntas, y hay que fijar un límite,

hasta veinte preguntas, o hasta una hora, o hasta media hora de preguntas, lo que sea; pero son dos esquemas distintos.

El señor Muñoz tiene la palabra.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, yo creo que los dos esquemas no son tan distintos, y se puede hacer, de una forma u otra, compatibles entre sí, porque creo que pueden ser complementarios.

Si en el artículo 201.2 hemos dicho que pueden intervenir los diputados y grupos parlamentarios, en el 202, ahora, se dice «los representantes de cada grupo parlamentario... formulando preguntas o haciendo observaciones»; luego no solamente es una pregunta.

Indudablemente, hay una cuestión de tiempo que debe ser sagrado en la vida parlamentaria, y de ahí de nuevo la competencia de la Mesa, o de la Presidencia de la comisión, en este caso, para distribuir el tiempo.

En algunas exposiciones mías anteriores di sistemas para regular el tiempo. Creo que todo es compatible, sin ir al esquema inglés del ojo del «speaker». Pero, ya puestos a reglamentar todo, también se puede reglamentar hasta eso.

El señor PRESIDENTE: Hasta el ojo del «speaker».

El señor MUÑOZ PEIRATS: Hasta el ojo del «speaker». (Risas.) Llegamos a un momento que lo que no está en el Reglamento parece que no está en el mundo, y aquí insisto muchísimo en que los diputados tienen que intervenir de una u otra forma, como se quiera. Sistemas se encuentran enseguida, y no necesariamente en el brazo alzado y que el Presidente lo haga.

A mí me parece bien el sistema ese, que conste, pero supongo que habría que reglamentarlo, pero indudablemente aquí sí que hay que incluir a los diputados. De hecho, al menos en las comisiones, donde la Presidencia ha sido flexible, no ha habido nunca problemas; ha habido turno de grupos y luego turnos a título individual, y esa es la vida parlamentaria. Porque mientras creamos que el grupo parlamentario es el centro de este Parlamento, no habrá Parlamento vivo.

Por tanto, insisto en que tienen que intervenir los diputados. La fórmula ya la di. Desgraciadamente no tengo copia, pero la resumo brevemente.

El señor PRESIDENTE: No la resuma. Si vamos a votar tendrá que darnos un texto, señor Muñoz.

Yo creo que el tema, con independencia de la fórmula (que era en broma, y luego la podemos ver), tiene entidad en cuanto a si se considera que debe establecerse con carácter general para estos supuestos o introducirse, simplemente como una posibilidad, el que exista turno abierto de preguntas, en el bien entendido que, a mi juicio, turno abierto de preguntas implica que cada uno que pregunte es un minuto. Porque lo que hace es formular preguntas, no va a fijar posiciones políticas, que ésas las fijan los representantes de los grupos. No se puede hacer turno abierto con turnos de diez minutos; evidentemente, hay que ir al minuto o a los dos minutos, que es el mecanismo de las cuestiones de las preguntas. Y a continuación habría que incorporar la facultad de la Presidencia para fijar un límite en número de preguntas o en tiempo.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, aquí se plantea un problema muy delicado y es cómo se decide quién pregunta, quién tiene la facultad de preguntar, porque se puede decir, sí, claro, que el propio Presidente sobre la marcha decida, que se capte su ojo, como dicen los ingleses, pero esto coloca a la Presidencia en una posición muy delicada, porque entre las intervenciones que se planteen tendrá que optar en función de los grupos para que no existan agravios comparativos, para que no exista ninguna sospecha de discriminación; tendrá que regularlo en función también del tipo de preguntas, del tipo de centros de interés que puedan representar los diputados, y esto, con toda sinceridad, en el caso británico es una institución que lleva muchos siglos de existencia y donde esta práctica se ha impuesto y hoy funciona como tal, y si hay discriminación, no se manifiesta como tal; en todo caso se acepta; mientras que en un Parlamento de las características del nuestro, eso podría dar lugar a muchos conflictos.

El señor PRESIDENTE: El «speaker» inglés hace una especie de selección; no es por prioridad en el tiempo. Tiene, primero, una previa simplificación, y es que tiene, prácticamente, dos interlocutores; de manera que da la palabra una vez a cada lado, y luego también, como sabe, más o

menos, las posiciones internas que puede haber dentro del Partido Laborista o dentro del Partido Conservador, da la palabra en función de lo que presume que pueden ser diferencias políticas de matiz, y corta cuando le parece.

De manera que ahí se formula una pregunta, y en el momento en que el miembro del Gobierno ha terminado su contestación, todos los que quieren repreguntar se ponen en pie, y el «speaker» elige: «El diputado tal».

El señor MUÑOZ PEIRATS: Yo doy una fórmula, señor Presidente.

El señor SOLE TURA: Los demás se sientan y callan.

El señor PRESIDENTE: Los demás se sientan y callan, y en un determinado momento el Presidente dice: «Cuestión siguiente, pasamos a la siguiente cuestión».

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, yo comprendo que la preocupación del señor Muñoz Peirats es muy legítima, vivificadora de los debates y de la vida interna de la Cámara, pero yo encuentro que es difícilmente encajable en el artículo 202.

Creo que en el artículo 201 se da al señor Muñoz Peirats —lo tiene que comprender— lo que él está pidiendo. En el artículo 201 se dice que el derecho de pregunta lo tienen los diputados y los grupos parlamentarios; es decir, todos los diputados, uno a uno, lo cual es lógico porque se trata de sesiones informativas de carácter general; consiguientemente son múltiples las cuestiones que pueden presentarse. Por tanto, es lógico que cada diputado tenga el derecho a preguntar y a intervenir.

Ahora bien, cuando se trate de un informe sobre un asunto determinado, de una pregunta cualificada sobre un asunto muy determinado, realmente el derecho de iniciativa ya no lo tienen los diputados, sino que lo tienen los grupos parlamentarios o los propios Ministros.

Aparte de esto, yo creo que si hay diez grupos parlamentarios, hay diez puntos de vista distintos sobre una misma cuestión ya determinada y concreta. Yo creo que es suficiente y, por el contrario, introducir esta modalidad que propone el señor Muñoz Peirats, como decía el señor Solé, se

traduciría en serias dificultades y trastornos, sobre todo para los propios hábitos de la Cámara, que ya sabemos que no son de preguntas cortas, porque ya estamos viendo cómo los jueves en una hora de preguntas despachamos sólo dos o tres, lo cual quiere decir que los hábitos que está demostrando la Cámara en este tema de las preguntas son unos hábitos discursivos y difíciles de encorsetar en un tiempo limitado.

Yo, por eso, dejando la preocupación del señor Muñoz Peirats, dejando toda la plenitud de su desarrollo en el artículo 202, yo creo que sería preferible mantener tal y como está en el proyecto el artículo 203.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, yo voy a poner un ejemplo muy rápidamente, si me lo permite. Un Ministro informa sobre un plan siderúrgico o energético en una comisión; los diputados, los grupos parlamentarios, intervienen y después, en la segunda parte de la cuestión a la que me estoy refiriendo ahora, preguntan o hacen observaciones. Lógicamente, existe un interés de grupo que yo no rompo; no entra en la mentalidad de lo que estoy describiendo, pero sí entra en el interés de un diputado concreto, nada menos que en cuestión tan seria como puede ser un plan siderúrgico o energético.

Me parece que ahí sí que hay un interés legítimo de ese diputado en defender o expresarse, no solamente en hacer una pregunta, sino en hacer una observación, si lo estima oportuno. Y doy una fórmula, que leo, y que sería la siguiente: «Conocido el tiempo que queda para el debate, se distribuirá teniendo en cuenta el número de oradores o de diputados que han pedido la palabra. En el caso de que de la división resultara un tiempo inferior a cinco minutos por intervención, la Mesa (o el Presidente de la Mesa) distribuirá el mismo ponderadamente, con arreglo a los distintos grupos parlamentarios».

Creo que es una fórmula que simplifica. A mí no me gusta reglamentar demasiado, como ya se ve durante todas mis intervenciones. Pero creo que con esta fórmula, el ojo mágico del «Speaker» está en una situación política española como la actual y como en el futuro, porque tenemos que hacer un Reglamento un poco para siempre, porque este creo que es el reglamento número 20

que hemos hecho en los últimos ciento setenta y uno años casi. Creo que hay que hacer algo que sirva, y me parece que la fórmula que propongo sirve, y de hecho la hemos aplicado.

Yo citaré la Comisión de Exteriores, por ejemplo, porque es una comisión en la que se ha aplicado una fórmula y nunca ha habido excesivas peticiones de palabra sobre un tema concreto, y han podido hablar los grupos y, a título particular, todos los diputados, que han querido sobre el tema. Es una fórmula que hemos aplicado en esta Cámara desde el año 1977, en la Comisión de Exteriores, para ser exacto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Lo que pasa es que la experiencia que tenemos en comisión es la experiencia del artículo 201. Aquí, la verdad es que estamos regulando mucho más pensando en el Pleno, aunque aceptamos la posibilidad de que eso se puede producir en comisión.

El caso que dice el señor Muñoz Peirats es el del artículo 201: las sesiones informativas, que son abiertas, y que es lo que se ha venido haciendo. Lo que hemos hecho hasta ahora es esto. Es decir, tenemos poca experiencia de lo que se quiere regular en el artículo 202, pero tenemos una muy concreta, la del último Pleno, que fue la información sobre los sucesos de Barcelona de hace un par de fines de semana. Eso es lo que se pretende regular en el artículo 202.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Yo insisto.

El señor PRESIDENTE: Insiste, sin perjuicio de que si gana la enmienda habrá que madurarla, pero sometemos a votación la enmienda del señor Muñoz Peirats.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Queda rechazada la enmienda del señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, ¿la puedo reservar para defenderla en el Pleno?

El señor PRESIDENTE: Ya sabe que para defenderla en el Pleno requiere que sea de grupo; la tiene que asumir el grupo.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Volveremos sobre este tema en la discusión del Reglamento.

El señor PRESIDENTE: Lo que pasa es que la discusión de este Reglamento se hará con el actual. (Risas.)

El señor MUÑOZ PEIRATS: Esto es el círculo cuadrado. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 202.

Ahora tenemos las enmiendas del Grupo Socialista, que plantean la incorporación de un nuevo título con varios capítulos, relativos a relaciones con diversas instituciones del Estado.

Evidentemente, en relación con este tema están los artículos 199 y 200 del informe, que los hemos dejado pendientes precisamente de la consideración de estas enmiendas.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: No voy a defender prolijamente el texto de este título que proponemos, pero nos parece que esta propuesta, o alguna similar, sobre la regulación de ciertas relaciones con instituciones que se relacionan con las Cortes Generales, según la previsión de las propias leyes orgánicas que regulan el Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial, el Defensor del Pueblo y en el futuro el Tribunal de Cuentas, requiere una cierta previsión; de alguna manera hay que prever cuál es este tipo de relaciones.

A esos efectos, nosotros, ya hace mucho tiempo, y posiblemente habría que reajustar todo esto a las leyes orgánicas que se han ido aprobando, propusimos este título que tiene el sentido de regular cómo se establecen esas relaciones y qué consecuencias tienen o qué manifestaciones puede hacer la Cámara en relación con esos informes.

En realidad, todo el tema se puede incluir en el capítulo III, «del examen de informes que deban rendirse al Congreso» pero teniendo en cuenta la especial diferencia de unos informes y otros no son lo mismo los del Tribunal Constitucional, que lo que hace no son exactamente informes, sino sentencias, que los del Defensor del Pueblo o del Tribunal de Cuentas, que tienen otro sistema.

En definitiva, señor Presidente, y sin perjuicio de volver a pensar este tema, señalaré que además la Ponencia no lo ha rechazado expresamente, al menos no se dice así en el informe, sino que se dice que se somete a la consideración de la comi-

sión la decisión definitiva sobre esta propuesta. Pues si en ese trámite estamos, que la comisión decida lo procedente, porque, en definitiva, la Ponencia no rechaza esta fórmula, que es una hipótesis de trabajo que puede ser útil para, sobre estos textos, pensar cuál sería, en definitiva, la fórmula más correcta. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, yo creo que, como muy bien ha dicho el señor Sotillo, que es el enmendante, el que propone la introducción de este título nuevo, sería conveniente madurar el tema y, sin necesidad de estar constreñidos por una fórmula previa que aprobemos aquí, aunque fuera a reserva de ulteriores modificaciones, y sin que ello suponga que rechazamos de plano la necesidad de introducir en un Reglamento la fórmula de relación de la Cámara con el Tribunal Constitucional, con el Defensor del Pueblo, etcétera, vamos a votar en contra; y vamos a votar en contra con objeto de considerarlo en la segunda lectura, sin necesidad de estar constreñidos por un texto que, incluso a título indiciario, se haya aprobado en esta comisión, con objeto de estudiar y meditar el tema, si es necesario que se lleve la regulación al Reglamento, y si es necesario que se lleve, como se debe llevar. Porque realmente no se han madurado suficientemente estas enmiendas del Grupo Socialista, no se han estudiado con suficiente detalle por nuestro grupo y, ciertamente, son complejas.

Votaremos en contra de las enmiendas, sin que ello suponga que estemos cerrados absolutamente a la necesidad de regulación en el Reglamento y, en definitiva, al contenido que deba tener esa regulación de las relaciones del Parlamento con otras instituciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Sí, señor Presidente, yo me voy a constreñir exclusivamente a la enmienda número 579 que hace referencia al Consejo del Poder Judicial.

Evidentemente, al Poder Judicial se le ha dado una gran independencia y, lógicamente, como consecuencia de esa independencia, un mal fun-

cionamiento de la Administración de Justicia no puede producir una interpelación al Ministro de Justicia, porque el Ministro de Justicia puede decir que él no tiene nada que ver con un presunto deficiente funcionamiento de la Justicia. De ahí que yo, en principio, considere positiva la regulación de estas relaciones del Consejo del Poder Judicial con el Congreso, si bien se me plantea una cuestión, y es, concretamente, en el apartado tercero donde se prevé la posibilidad de que el presidente del Consejo del Poder Judicial intervenga en el Pleno de la Cámara. Yo entiendo que este es un hecho poco usual dentro del sistema parlamentario y que eso podría producir algún tipo de distorsión, o bien la pretensión de otros miembros ajenos al Parlamento y ajenos al Gobierno, con los que también tiene que tener relación la Cámara, como es el Defensor del Pueblo o el presidente del Tribunal de Cuentas, que pretendieran igualmente informar y ofrecer un debate ante el Pleno.

Por eso, yo creo que éste es un asunto que hay que profundizar en su estudio, y yo sugiero que ese debate o esa audiencia del presidente del Consejo General del Poder Judicial, si bien es cierto que va a ser objeto de una resolución por el Pleno, es oportuno que se produzca y se oiga a ese presidente lo que tiene que decir. Pero entiendo que no es oportuno que se le oiga ante el Pleno, y quizá sería bueno que esa audiencia del presidente del Consejo se efectuara con el debate en comisión, que también está previsto en el apartado 1.º.

Por ello, suscribiendo lo manifestado por el señor Del Valle, diciendo que en principio, y concretamente en este aspecto del Consejo del Poder Judicial, seríamos favorables a su toma en consideración, entendemos que sería necesario una mayor profundización en su estudio.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, este problema ya se planteó en Ponencia. Mi grupo en principio es favorable a la introducción del conjunto de enmiendas que presenta el Grupo Socialista. Ciertamente, habría que hacer algún matiz, pero en general nos parece que no solamente es conveniente la introducción de estos temas, sino incluso la formulación de los mismos.

Digo que es conveniente, porque aquí no se re-



gulan propiamente las relaciones entre el Congreso de los Diputados y otras instituciones, sino que se regulan los efectos de esas relaciones dentro del Congreso de los Diputados, en general, y en ese sentido creo que es absolutamente imprescindible que se introduzca este Título en el nuevo proyecto de Reglamento.

Aparte de esto, yo quiero señalar que, si mis informes no son equivocados, en la Ponencia que está estudiando el tema del Tribunal de Cuentas se ha llegado ya a un acuerdo para pedir que se introduzca en el Reglamento del Congreso el tema de la iniciativa para que el Tribunal de Cuentas realice informes de fiscalización, que es exactamente el tema que contempla la enmienda 585 del Grupo Socialista en su apartado 1.º, cuando dice: «El Pleno del Congreso podrá instar del Tribunal de Cuentas el ejercicio de su función fiscalizadora en cuestiones concretas de su competencia. La iniciativa en tal sentido corresponderá a dos grupos parlamentarios o a una cuarta parte de los diputados.»

Es decir, éste es un tema para que quede exactamente regulado tal como está en la propuesta socialista, pero es indudable que debe regularse y que ya cuenta con el apoyo, por lo que yo sé, unánime, de los ponentes de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Quiero decir que ese conjunto de temas tienen que verse y tienen que introducirse en el Reglamento.

Yo entiendo, entonces, que la votación contraria del Grupo de UCD va en ese sentido, según ha explicado antes el señor Del Valle. Es decir, que su votación es contraria para impedir que se integre tal cual está, pero que se va a contemplar ese conjunto de temas en la regulación final.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, para aclarar dos cosas que he dicho con anterioridad: que se vota negativamente para dejar abierto el tema, y la primera cuestión que vamos a plantear es si es necesario incluir en el Reglamento un Capítulo que se refiera a relaciones con otros poderes (el Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo, el Consejo General del Poder Judicial, etcétera); y si llegamos a la conclusión de que entendemos que es necesario, entraremos en el contenido de la regulación concreta, porque es una materia muy delicada en la que no existe

además ninguna experiencia, y a lo mejor sería conveniente que se rodara un poco en este tema, que se acudiera al sistema de suplir las lagunas reglamentarias, que está previsto en este Reglamento, y a la vista de ello en un futuro introducir, en función de ese rodaje, la regulación en un Reglamento futuro.

Dejamos abierto todo. No nos hemos pronunciado sobre la necesidad de contemplar en el Reglamento las relaciones con el Tribunal Constitucional, con el Consejo General del Poder Judicial y con el Defensor del Pueblo; es la necesidad de contemplarlo expresamente, y nos tenemos que plantear eso y luego la regulación concreta. Luego, se deja abierto todo, señor Solé.

El señor PRESIDENTE: Yo quería precisar. En el Título nuevo que propone el Grupo Socialista hay cosas que son nuevas y otras que no lo son. Por ejemplo, relaciones con el Tribunal Constitucional; efectivamente, no hay nada previsto. Aquí hay un tratamiento que puede ser más o menos polémico respecto de una cuestión, y hay otro en que, sin embargo, la previsión puede ser buena, que es decir quien decide si el Congreso se persona o no se persona en los recursos de inconstitucionalidad.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Es otro tema.

El señor PRESIDENTE: Luego en los demás temas, aun cuanto hay varios aspectos, la sustancia de los demás temas está en la tramitación de los informes que se tienen que remitir al Congreso y eso está incluido en el informe de la Ponencia, en los artículos 199 y 200.

Entonces, puede optarse o por una fórmula genérica diciendo: «Los informes que tengan que ser remitidos serán objeto de esta tramitación común». Que es un poco el esquema previsto, y que, en todo caso, tendría que ser aclarado, porque, tal como está el informe de la Ponencia, resulta que aquí hay un pequeño lío de remisiones a artículos que a su vez se remiten. De manera que el 200 se remite al 199; el 199 se remite al 198; el 198 se remite al capítulo anterior, con lo cual creo que sería mucho más sencillo, manteniendo eso, decir: «Los informes se tramitarán de esta manera» y repetir lo que resulta de esas sucesivas remisiones, que son no menos de tres o cuatro y que le quitan tremendamente claridad a la previsión reglamentaria.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Sí, señor Presidente, yo me conformo con las manifestaciones dichas, pero estimo que los problemas que plantean las enmiendas son problemas importantes y problemas prácticos. Por ejemplo, la enmienda 576 presenta un problema que ya se ha planteado en la actualidad, y la 577 también en relación con el Tribunal Constitucional. ¿Que podemos resolverlo por la vía de que dependerá en cada caso de lo que la Mesa decida? Podemos resolverlo y que no se diga nada en el Reglamento, pero yo creo que eso es peor, porque ante determinadas cuestiones se puede decidir hoy una cosa y mañana otra, y es preferible que en el Reglamento esté claramente especificado cuáles son las relaciones con el Tribunal Constitucional y de qué modo se resuelve esa cuestión para que ningún grupo parlamentario y ningún diputado se sienta, digamos, olvidado o se sienta marginado de una decisión.

En relación con el Capítulo II que proponemos, del Consejo General del Poder Judicial, el problema se agrava considerablemente, porque ahora, sus señorías van a recibir un voluminoso «libro blanco» sobre justicia, que posiblemente será el descubrimiento del Mediterráneo, es decir, que va muy mal, etcétera. ¿Qué hace el Parlamento? ¿Qué hace el Congreso? ¿Se limita a leerlo tranquilamente o puede hacer propuestas? ¿No puede hacer propuestas? o ¿tiene que esperar a los concretos proyectos de ley que hablen de ley de planta, retribuciones, creación de nuevos Juzgados, etcétera? Para ahí ir controlando, ¿el qué? porque el Ministerio de Justicia va a decir que el proyecto de ley en cuestión está en el «libro blanco», el «libro blanco» no se ha podido discutir ni se ha podido valorar ni corregir de ninguna manera, si es que se puede corregir; yo no estoy manifestando que se pueda corregir o no.

Por tanto, ese va a ser un problema serio que nos lo vamos a plantear inmediatamente, porque esa es una de las cosas que va a venir, y entonces por el viejo sistema de que nadie da una respuesta porque nadie es competente y el que es competente no responde ante nadie, nos encontramos en una situación extraña que, entiendo, no es exactamente la situación constitucional. Por supuesto, el Parlamentario, de alguna manera tiene sus límites que deben ser respetados y las demás instituciones del Estado, los suyos. Por consiguiente, la propuesta es para debatir esta serie de temas y, concretamente, nosotros no tenemos ningún inconveniente en que se trate de modo ge-

nérico, aunque suficiente, en el Capítulo III, del examen de informes que deben remitirse al Congreso. Lo que sería absurdo es que el Reglamento contemplara una previsión en el artículo 199 para el informe del Tribunal de Cuentas y, sin embargo, silenciara o hiciera una previsión genérica en el artículo 200. Entonces, o todo está con una regulación que satisfaga a todos los grupos, o tenemos que hacer una regulación pormenorizada, que es lo que nosotros proponemos.

Sin ánimo de abrir un nuevo debate, me conformo con que el tema se vuelva a pensar, con que se den vueltas sobre esta fórmula u otra parecida, y que de aquí al Pleno podamos encontrar algunas fórmulas que satisfagan a todos los grupos parlamentarios.

El silencio puede ser lo más cómodo, aunque, posiblemente, pueda ser, a la larga, lo mejor para el señor Muñoz Peirats, que no cree en los estados intermedios ni en los grupos intermedios, como liberal antiguo, pero no, desde el punto de vista práctico, ya que creo que puede crear conflictos innecesarios sin la regulación en el Reglamento, que debe y deberá respetar las previsiones de cada ley orgánica, y a eso habrá que ajustarlo. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Yo entiendo que este tema tenemos que dejarlo pendiente de dos cosas: de una parte, que los grupos revisen la propuesta del Grupo Socialista; que, en su caso, hablen entre sí, a efectos de alcanzar alguna formulación que pueda ser concorde; y, en segundo lugar, que los asesores de la comisión reelaboren los artículos 199 y 200 con la finalidad de darles una formulación omnicompreensiva de los informes y una regulación directa y clara que no sea esta regulación indirecta con sucesivas remisiones. Entonces, veremos este tema el próximo día.

Apunto, para que también lo consideren, que, en lo concerniente al Tribunal de Cuentas, habíamos dejado pendiente la eventual conveniencia o necesidad de introducir alguna previsión respecto de la Cuenta General del Estado.

Pasamos al artículo 203. Tiene la palabra el señor Carro. Artículo 203

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, yo había pedido la palabra para los artículos 199 y 200, pero eso vamos a dejarlo.

El señor PRESIDENTE: Lo hemos dejado.

El señor CARRO MARTINEZ: Ahora bien, ya en relación con el artículo 203, tenemos una enmienda, la número 83, de muy poca monta. Se trata simplemente del título. Nosotros proponíamos que el título XII rezara así: «Las propuestas de nombramiento y designación», para hacer más breve el tema, aunque no tiene demasiada trascendencia o importancia.

Mayor importancia tiene la preocupación que me produce el contenido de este artículo 203, puesto que en él se trata de regular, de una forma acabada, la designación de miembros del Consejo General del Poder Judicial, y después, por remisión del artículo 204, la de otros miembros de otros organismos para los cuales se requiera un quórum cualificado. Yo no tengo más que decir que estoy de acuerdo con el precepto; lo que pasa es que me produce la impresión de que este precepto lleva en sí mismo su propia impotencia, puesto que, aun cuando en el párrafo 5 se afirma, por ejemplo, que habrá eliminaciones sucesivas para que se pueda ir reduciendo progresivamente el número de candidatos, etcétera, lo cierto es que, como lo que se quiere al final es obtener un quórum cualificado, este quórum cualificado no se obtiene por estas sucesivas votaciones, con reducción de candidatos, puesto que pueda haber abstenciones o ausencias, cosa que es lo más probable que se produzca. El ejemplo claro se nos planteó en el tema del Consejo de Radio y Televisión, en donde, tras figurar el tema en el orden del día, sesión tras sesión, no se pudo llegar a una conclusión hasta que hubo un acuerdo, convenio o pacto entre varios grupos políticos.

Consiguientemente, comprendo que el tema es muy difícil, que aquí no está resuelto. Creo que una solución posible, para que aquí no hubiera un «liberum» veto, del tipo de la Cámara polaca, que no llevara a ninguna conclusión, sería —entiendo yo— que en estos casos, cuando se trata de buscar una mayoría cualificada, no debiera estar autorizada la abstención en el voto, pero comprendo, por otra parte, que es un poco violento introducir esta modificación, aun cuando si se introdujera evidentemente se lograría un resultado efectivo, que tendría su contrapeso en el necesario logro de los tres quintos de los votos. Creo que es un quórum muy alto, muy cualificado y que por el mecanismo que se regula en este artículo no se tiene. No sé de otros mecanismos, salvo ese, en este caso excepcional, en que no se admite la abstención. Pero si no se admite esta solución,

que yo mismo comprendo que es difícil, veo que con este artículo, como está redactado, no resolvemos el problema que tenemos planteado.

El señor PRESIDENTE: Este artículo me parece que es transcripción literal de la resolución que en su día se hizo y que ha regido las votaciones que ya han tenido lugar.

A mí me parece que una regulación de este tipo debe tener una corrección formal lógica, pero nunca por una previsión reglamentaria se va a poder suplir la ausencia de un acuerdo o la voluntad de no llegar a un acuerdo; en eso ya podemos establecer los correctivos que sea. Es decir, con una exigencia de un quórum de tres quintos o de dos tercios, como hay, si existe la voluntad de que no salga por un número suficiente de diputados, no sale y ahí no son mecanismos reglamentarios, son los mecanismos, como hemos visto en la experiencia de algún nombramiento difícil o de alguna elección difícil que se ha verificado; ahí se trata de un proceso de maduración de la negociación política que nunca pueden suplir los mecanismos reglamentarios. A mí me parece que es una previsión reglamentaria suficientemente correcta y que da cauce reglamentario suficiente para que se pueda ir reflejando el resultado de un acuerdo político, pero que no suple la inexistencia de acuerdo político en ningún caso.

*(El señor Cisneros Laborda pide la palabra.)*

El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Perdón, señor Presidente, es que precisamente las manifestaciones de la Presidencia en el sentido de que la formulación que contiene el proyecto es reproductiva de la resolución de la Presidencia, me suscitaban alguna duda de memoria respecto a cómo se había articulado en la práctica, en las ocasiones en que ya hemos hecho ejercicio de esta facultad, este trámite.

Creo recordar que era una preocupación ampliamente compartida y, además, recuerdo que subrayado el tema con el énfasis que merece por la Presidencia: el que a la vista de la alta significación institucional de ambas Magistraturas, el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, se procurase en lo posible «desparcializar» los orígenes y las iniciativas o propuestas, pretendiendo, a través de esta vía, salvaguardar al máximo el empaque institucional de estos dos órganos y de quienes los integran, así

como la rigurosa neutralidad que se debe predicar a esos órganos. En tal sentido, tengo ahora delante la resolución y no creo, en principio, que en la resolución figure este trámite de intervención ante el Pleno para la postulación de las candidaturas; sin embargo, aparece en el artículo 203.2, aunque sea por un tiempo tan limitado como el de cinco minutos. Pienso que aquí la precaución no está en el límite de tiempo, sino justamente en la omisión de este trámite. En tal sentido se podría decir: «Cada grupo parlamentario podrá proponer ante la Mesa hasta un máximo de cuatro candidatos para cada una de las instituciones», y punto.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, la resolución no tenía esa intervención, pero, como recordará el señor Cisneros, hubo que arbitrar un mecanismo de intervención, que utilizó más de un grupo parlamentario, para dar una explicación contrariando lo que es de esencia y hemos consagrado aquí, que es que no hay explicación de voto cuando el voto es secreto. Y precisamente porque no hubo intervención hubo, sin embargo, que arbitrar un procedimiento para que algún grupo pudiera explicar su posición a ese respecto. De manera que también se ha recogido la experiencia práctica de lo que ocurrió en esas elecciones o propuestas de nombramiento.

¿Qué propuesta es la que hay? (*Pausa.*) Porque aquí no tenemos enmiendas ni tenemos nada.

El señor CARRO MARTINEZ: Dejarlo así, señor Presidente.

El señor SOLE TURA: Mi propuesta es dejarlo como está. Pero creo que habría que contemplar un supuesto que aquí no está, que es el del nombramiento del Defensor del Pueblo.

El señor SOTILLO MARTI: Está en el artículo 204.

El señor PRESIDENTE: Aquí se ha hecho un escalonamiento, que es una regulación específica de aquellos supuestos conocidos, una segunda regulación de supuestos previsibles y una tercera regulación de supuestos hipotéticos en que al final se ha remitido a la Mesa el que fije la adaptación de estos criterios. Porque no hay más.

El señor SOLE TURA: Retiro lo dicho.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el artículo 203? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 204. ¿Conformes? (*Asentimiento.*)

Queda aprobado.

Artículo 205. ¿Conformes? (*Asentimiento.*)

Queda aprobado.

Artículo 206. ¿Conformes? (*Asentimiento.*)

Queda aprobado.

Pasamos a la disposición derogatoria. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Disposición derogatoria

Queda aprobada. (*El señor Carro Martínez pide la palabra.*)

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, yo creo que había quedado —quiero recordar— sobre el tapete algo que tiene relación con el artículo 206, relativo a la Diputación Permanente. Habíamos quedado —no sé si esto se ha introducido en algún precepto— en que en la Diputación Permanente el voto iba a ser de personas integrantes de la Diputación Permanente y no del voto ponderado. Habíamos quedado en que para aquellos grupos parlamentarios pequeños en que posiblemente pudiera darse una ausencia se incluyeran también en la Diputación Permanente no sólo los titulares de la Diputación, sino también los suplentes.

El señor PRESIDENTE: Eso está acordado en la regulación de la composición de la Diputación Permanente. Se introducirá con criterio proporcional. Habrá diputados titulares y diputados suplentes.

El señor SOLE TURA: Aunque sea con cierto retraso, yo pregunto si la cláusula que hemos introducido con el artículo 206 no es demasiado drástica, en el sentido de que queda caducado todo asunto pendiente de examen o resolución por el Congreso. ¿Quiere decirse que en el caso de una ley que esté pendiente sólo de una votación final —pongamos por caso— queda también caducada y si se reintroduce tiene que reproducirse todo el proceso?

El señor PRESIDENTE: Eso es lo que dice.

El señor SOLE TURA: Eso es lo que dice, pero es lo que yo pregunto.

El señor CARRO MARTINEZ: En el Derecho parlamentario —y eso lo conoce muy bien el se-

ñor Solé— esto es lo que ocurre y esto es lo que dice el precepto. Es más, en el argot parlamentario británico hay una expresión que dice que estos proyectos pasan al «palomar», lo cual ya se sabe que quiere decir, que pasa a ser archivado sin más trámite. Esto es lo que ocurre en todo el Derecho parlamentario. No sé si podrá contemplarse alguna otra fórmula, pero esto es lo que se dice y esto es así, porque la nueva representación puede ser muy distinta de la que había antes en la Cámara y, por consiguiente, no tiene por qué sentirse vinculada por las resoluciones precedentes.

El señor PRESIDENTE: Disposiciones finales primera y segunda. ¿Conformes? (*Asentimiento*.) Quedan aprobadas.

Disposiciones finales primera y segunda

¿Se aprueba la disposición final tercera?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Perdón, señor Presidente, porque la velocidad de mi cabeza no da para una lectura tan rápida.

El señor PRESIDENTE: Es que no hay enmiendas.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, dada la flexibilidad que la Presidencia ha establecido en el trámite, siempre cabe una formulación «in voce». (*Pausa*.)

Disposición final tercera

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba la disposición final tercera? (*Asentimiento*.) Queda aprobada.

Esta aplicación supletoria del Reglamento del Congreso respecto del Reglamento de las Cortes Generales en la disposición final tercera, ¿está concordada con el Senado? (*Pausa*.)

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Como derecho supletorio, no importa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Eso lo debería decir el Reglamento de las Cortes Generales, no el Reglamento del Congreso. Creo que no procede aquí, procederá en todo caso que se diga en el Reglamento de las Cortes.

El señor PRESIDENTE: El otro supuesto es correcto decirlo aquí. Es decir, cuando en temas conjuntos haya algo que corresponda sólo al Congreso, el Congreso se rige por su Reglamento. Eso sí, el segundo supuesto.

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Si la Presidencia me lo permite, tengo delante la disposición adicional segunda del Reglamento del Senado. Dice que: «En todos aquellos asuntos que se refieran a las Cortes Generales o que requieran sesiones conjuntas o constitución de órganos mixtos del Congreso y del Senado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes Generales a que se refiere el artículo 72 de la Constitución, sin perjuicio de aplicar el presente Reglamento en todo lo previsto en aquél (*Risas*.) o en lo que requiera tramitación o votación separada por el Senado.

De manera que el problema de concordancia a que se refería el señor Presidente parece existir.

El señor PRESIDENTE: Es transcripción literal. Lo que han concordado es que han puesto la misma disposición en los dos, pero una declara supletorio el Reglamento del Congreso y la otra declara supletorio el Reglamento del Senado.

¿Alguna observación a la cuarta disposición final? (*Pausa*.)

¿Se aprueba? (*Asentimiento*.)

Queda aprobada.

¿Se aprueba la disposición transitoria primera? (*Asentimiento*.)

Queda aprobada.

¿Se aprueba la disposición transitoria segunda? (*Asentimiento*.)

Queda aprobada. (*El señor Solé Tura pide la palabra*.)

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Sobre la disposición transitoria segunda, yo no tengo nada que decir si se cumplen los plazos que hemos previsto y se aprueba el Reglamento antes de que termine el actual periodo de sesiones, pero si por casualidad ese plazo no se pudiese cumplir, habría que arbitrar algún método para no caer en la rigidez de esta disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE: La previsión es que empecemos en septiembre constituyendo las nuevas comisiones. Si hubiera alguna variación en la

Disposición final cuarta y Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

tramitación, que ahora mismo no es previsible porque ya terminamos, se podría hacer una adaptación que dijera: «Al principio del mes siguiente a la entrada en vigor...», etcétera.

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, sin duda es claro que está en el ánimo de todos la necesidad de una transitoria tercera relativa a la aplicación de las previsiones del artículo 24. Yo sugeriría a los diversos grupos parlamentarios aquí representados, a la Presidencia y a la Mesa, que la redacción de esa transitoria tercera se aplase al momento en que hagamos ese ajuste final de los diversos temas que hemos dejado para ese ajuste, simplemente para tener conciencia de lo que estamos redactando, y redactarlo con la máxima precisión posible y no improvisar, o aprobar improvisadamente aquí, ahora, una redacción, cualquiera que fuera el proponente de la misma. Sugiero que este punto quede pendiente para ese ajuste final de la próxima semana en que habrá que discutir varios temas pendientes, varios puntos concretos, y ahí ajustemos entre los portavoces, con la Mesa y con la Presidencia, un texto de disposición adicional tercera relativa a la aplicación del artículo 24, que en todo caso es necesario.

El señor PRESIDENTE: Yo en estos momentos no sé si es necesario, vista la aplicación directa del Reglamento; no sé si convendría una disposición transitoria que nos ayudara a «desembalsar» durante el verano muchos de los asuntos que tenemos pendientes, porque si arrancamos el día 1 de septiembre con el cúmulo de proposiciones no de ley, de mociones, de interpelaciones, de preguntas, etcétera, que tenemos en estos momentos (realmente lo que queremos es que esos instrumentos se utilicen en función de criterios de prioridad sobre la base, por consiguiente, de aplicación de criterios selectivos por los grupos en cuanto a los temas, en lugar de la acumulación); si arrancamos así, probablemente se podría demorar el que entre en plena virtualidad lo que política y parlamentariamente se pretende con el Reglamento.

A mí, en principio, me parece, por supuesto, que todas las preguntas y todas las interpelaciones que no se hubieran tramitado el 30 de junio deberían convertirse en preguntas para ser contestadas por escrito por el Gobierno durante el

verano, por ejemplo. (*Risas.*) Se podría hacer manteniendo, sin embargo, el derecho de los grupos a, excepcionalmente, manifestar una voluntad en contrario que implique que una determinada interpelación, o lo que sea, se mantenga, sin embargo, viva para entrar ya en el nuevo régimen; pero pidiendo a los grupos que aplicarán un criterio riguroso y selectivo para que el nuevo régimen pudiera entrar bien.

Me pregunto si, dados los temas de las proposiciones no de ley, muchas de ellas no podrían convertirse en una petición de información o en un pronunciamiento del Gobierno sobre las mismas similar a la de una contestación escrita. En todo caso, lo que convendría es que antes de la nueva reunión de la próxima semana, a la vista del repaso que los grupos hicieran de sus iniciativas pendientes, pudieran proponer algún mecanismo por virtud del cual pudiéramos «desembalsar» sustancialmente todas esas cuestiones y arrancar ya con los criterios nuevos en el mes de septiembre.

De manera que yo dejo apuntada esa sugerencia, que es sugerencia, por una parte, y petición a los grupos parlamentarios, por otra.

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, antes de terminar creo que debo decir que entre todos hemos hecho una tarea meritoria y laboriosa. En la Ponencia se le han dado cinco o seis lecturas al texto y ahora se le ha dado otra lectura detenida. Parece ser que aún nos queda una nueva lectura en Comisión, por lo menos para asuntos polémicos que han quedado pendientes. Yo, que conozco bien la capacidad del señor Presidente, sé que cuando él dice que esto estará vigente para primeros de septiembre, no dudo que lo estará, pero a mí me salen solamente tres plenos antes del primero de septiembre, y como esto no se tramite por el procedimiento establecido en el nuevo Reglamento, lo cual no podría sino ser fuera, por consenso de todos los demás grupos, lo veo muy difícil, y me alegraría que el señor Presidente me disipara la duda o la preocupación que yo tengo.

El señor PRESIDENTE: El miércoles de la semana próxima convocaré una reunión de portavoces de la Comisión de Reglamento para ver los distintos temas que están pendientes, y si ahí se termina —y yo creo que se debe terminar, por lo menos la fijación de criterios—, el jueves por la

mañana convocaríamos la Comisión de Reglamento para formalizar ya el texto definitivo y quedaría en condiciones de incorporarse al Pleno de la penúltima o de la última semana.

Como ha visto, y pesar de la flexibilidad, o a lo mejor por la flexibilidad con que se han desarrollado los trabajos de la Comisión, el número de enmiendas formalmente mantenidas en cuanto reserva de derecho para ir al Pleno es relativamente reducido. Además, hay un principio de acuerdo inicial, que se hizo patente al comenzar los trabajos de esta Comisión de que los grupos, en términos generales, darán por acordada la discusión de los temas, salvo que tengan una dimensión política singular, en la Comisión, con lo cual, lógicamente, al Pleno deben ir pocos temas y seleccionados, y debe haber, consiguientemente, una tramitación y un debate no excesivamente largos.

Esas eran las previsiones que habíamos hecho para terminarlo en este período de sesiones.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, antes de levantar la sesión yo iba a solicitar de la Presidencia que, si se consideraba que había tiempo suficiente, volviéramos sobre el artículo 159, que esta mañana había quedado en suspenso por una situación de duda, porque el texto de la Convención de Viena, que nos ha proporcionado la Biblioteca, avala la solución propuesta de que se redujeran los términos del artículo 159 al supuesto de la denuncia.

El señor PRESIDENTE: Tenemos siete minutos. Hemos dicho que levantaríamos a las nueve, pero tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, muchas gracias.

El artículo 54 de la Convención de Viena habla de la terminación de los tratados y establece que esa terminación de los tratados tiene lugar en dos supuestos: o de acuerdo con las disposiciones del propio tratado o, en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes, etcétera, refiriéndose al supuesto que contempla el artículo 56, que es el de denuncia. Es decir, la denuncia o retirada de parte de un tratado es uno de los supuestos de terminación del tratado y, por otra parte, la suspensión del tratado tiene también lugar, o de acuerdo con las disposiciones del propio tratado, o por consentimiento de las partes, o en

el supuesto de que incidan casos como la ruptura de las relaciones diplomáticas, la violación del tratado, etcétera. Es decir, que el único supuesto en que un tratado se termina, aparte de las previsiones del propio tratado, como sería el transcurso de un tiempo, es el de la denuncia, sea una denuncia consentida por todas las partes, sea la denuncia unilateral. Por otra parte, el supuesto de suspensión tiene lugar, o de acuerdo con las disposiciones del tratado, o insisto, cuando concurren circunstancias como las de la violación o ruptura de relaciones diplomáticas.

Por todo ello yo insisto en la tesis que hemos mantenido esta mañana de que se reduzcan las previsiones del 159 al supuesto de denuncia, porque es en el único caso en que hay una manifestación de la voluntad del Estado para dejar de verse obligado por el tratado, que es una manifestación de voluntad equiparable a la manifestación de voluntad de obligarse por el propio tratado, y que se deje al Ejecutivo el supuesto de poder proceder a la suspensión de un tratado cuando concurren circunstancias objetivas como es la violación por la otra parte, la ruptura de relaciones diplomáticas o la entrada en una situación de guerra.

El señor Solé puede comprobar la tesis exacta que aquí se mantiene, pero creo que es muy erróneo incluir los supuestos de terminación, de suspensión y de denuncia como categorías equivalentes porque la denuncia es uno de los supuestos de la terminación y porque la suspensión tiene lugar cuando han concurrido circunstancias que, a su vez, han sido o autorizadas por las propias Cortes Generales, como es el estado de guerra, o dependen de circunstancias cuya valoración debe dejarse necesariamente al Ejecutivo, como es, por ejemplo, la ruptura de relaciones diplomáticas o la reciprocidad en caso de violación. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, pediría que este tema se dejase para la semana próxima. (*El señor Herrero Rodríguez de Miñón: Para el ajuste final.*) Sí, para el ajuste final, porque, la verdad es que lo que acaba de leer el señor Herrero no me disipa todas las dudas. Sigo pensando que el concepto de denuncia no es exactamente equiparable al de suspensión, por ejemplo, y, en consecuencia, creo que sería mejor dejarlo para ulteriores consultas y profundización en el tema.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Lo que haremos, puesto que la tesis que aquí se ha mantenido es técnicamente un poco complicada para que después pueda discutirse sin texto, es repartir a los demás grupos parlamentarios una breve nota con esta argumentación para que pueda estudiarse y comprobarse.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, tengo que trasladar a la Presidencia mis temores por el programa que acaba de esbozar para finalizar el Reglamento, porque considero que queda todavía una labor, para mí imprescindible, de este Reglamento, que es el pulir una serie de artículos, esclarecer y reducir incluso el número de artículos.

Por no extenderme, diré que el Título I del Estatuto de los Diputados creo que se podría simplificar casi a la mitad de los artículos, en mi opinión, muy particular. Pero creo que esta tarea de segunda parte, por llamarla así, de estudio del Reglamento, es muy corta y sintética, desde mi punto de vista, para ahorrar el trabajo que todavía queda por realizar. Creo que el Reglamento se podría perfeccionar y esclarecer mucho más, que es demasiado prolijo en diversos capítulos sobre los mismos puntos. La misma Presidencia ha señalado antes las veces que se remite un capítulo de un artículo a otro.

Creo que es un trabajo difícil y me temo que la Comisión en una sola sesión no lo va a poder hacer, a no ser con un trabajo preparatorio.

Suplico a esta Presidencia que tenga en cuenta mis temores en el sentido de que creo que este Reglamento se puede todavía mejorar y clarificar, especialmente reduciendo y no ampliando los párrafos y esquematizando mejor algunos de los puntos que he citado como ejemplo, para no extenderme demasiado, porque tendría comentarios a casi todos los capítulos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Conocidos los temores del señor Muñoz, quiero decirle que estamos en la fase final del Reglamento, no en la fase de rehacer.

Se ha trabajado ya mucho y el tema hay que cerrarlo. La revisión es de reajuste, no de replantear temas. Es una revisión para reajuste del Reglamento, que siempre será perfectible, perfeccionable, pero que tiene ya un grado de maduración suficiente a la vista del tiempo que se ha dedicado a su elaboración.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Permítame la Presidencia formular una pequeña, pero muy respetuosa queja.

Aunque agradecemos, y hemos agradecido reiteradas veces, el trabajo que ha hecho la Ponencia, realmente la Comisión ha trabajado poco sobre una norma de esta categoría. Se ha reunido durante toda una semana, ha repasado y debatido artículo por artículo, pero creo que la Comisión, en muchos aspectos, no solamente de reajuste, sino también de estructuración, debería volver a reunirse, porque sólo se ha reunido una vez, es decir, el primer debate del Reglamento ha sido en una sola vez todos los artículos. Creo —no es mi deseo alabar— que la Ponencia ha trabajado mucho, pero la Comisión no ha operado, desde mi óptica, desde luego, como hubiera sido mi deseo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Unicamente, señor Presidente, decir al señor Muñoz que creo que la Comisión ha trabajado muchas horas y muy profundamente, y en sesiones muy seguidas, como quizá no es norma en otras comisiones de la Cámara. Lo que pasa es que el señor Muñoz, debido a sus altas obligaciones en otros órganos de la Cámara, sobre todo en el Comisión Mixta Parlamento europeo-Parlamento español, y a la preparación de estos trabajos tan importantes, así como su dedicación a tantos temas como toca mi querido amigo y compañero el señor Muñoz, no ha estado en algunos momentos de la discusión y, por lo tanto, hay artículos que se le han pasado. Pero de eso no tenemos la culpa los que hemos estado aquí, la tiene el gran trabajo del señor Muñoz y no nosotros.

El señor MUÑOZ PEIRATS: No es eso.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión. Muchas gracias a todos.

*Eran las nueve de la noche.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580-1961

MADRID